



**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU POR RESGUARDOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS (COLOMBIA) COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL EN EL PERIODO 2000-2017.**

**JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y EMPRESARIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DESARROLLO REGIONAL Y  
PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO**

**MANIZALES**

**2019**



**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU POR RESGUARDOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL EN EL PERIODO 2000-2017”**

**Trabajo de grado presentado como requisito, para optar al título de Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio.**

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN**

**DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: GESTIÓN TERRITORIAL**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y EMPRESARIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DESARROLLO REGIONAL Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO**

**MANIZALES, 2019**

## TABLA DE CONTENIDO

1	PRESENTACIÓN .....	15
2	ÁREA PROBLEMÁTICA, ANTECEDENTES Y PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..	20
3	JUSTIFICACIÓN .....	24
4	OBJETIVOS .....	25
4.1	OBJETIVO GENERAL.....	25
4.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
5	REFERENTE TEÓRICO .....	26
5.1	CONTEXTO DE LA CONFIGURACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – COLOMBIA.....	26
5.1.1	Algunas Consideraciones Geográficas sobre el Ordenamiento Territorial del Departamento del Amazonas entre 1928 y 1997.....	27
5.1.2	Descripción cualitativa del territorio y la población de enfoque.....	35
5.1.3	La declaratoria de Inconstitucionalidad decretada por la Corte en la C-141 de 2001.....	37
5.1.4	Proyectos de Ley en el Congreso de la República para tramitar normas que conviertan a los corregimientos departamentales en entidades territoriales del nivel local. ....	38
5.1.5	Actuaciones del Congreso para subsanar los vacíos jurídicos asociados a los corregimientos departamentales.....	40
5.1.6	Propuestas de un régimen especial para el departamento del Amazonas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: “Estado comunitario, desarrollo para todos”.....	41
5.1.7	Participación de la población de las áreas no municipalizadas en los procesos de participación democrática. ....	43
5.1.8	El Ordenamiento Territorial desde el enfoque Indígena - Iniciativa de Gobierno Local ...	44

5.1.9	Servicios de los ecosistemas.....	53
5.2	MARCO CONCEPTUAL .....	57
5.3	MARCO NORMATIVO .....	58
6	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN .....	59
7	ESTRATEGIA METODOLÓGICA .....	60
7.1	Enfoque De Investigación:.....	60
7.2	TIPO DE ESTUDIO .....	62
7.3	POBLACIÓN O UNIDAD DE TRABAJO.....	64
7.3.1	Población (criterios de inclusión).....	65
7.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	65
7.4.1	Técnicas de recolección de información .....	66
7.5	PROCEDIMIENTOS.....	67
7.5.1	Análisis de Información .....	67
7.5.2	Fases para la resolución del problema:.....	68
8	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	69
8.1	Antecedentes del Estudio.....	69
8.2	Dimensión Temporal De La Investigación .....	70
8.3	Sistematización de la Información.....	70
9	RESULTADOS.....	71
10	Transferencia y Recaudo por Concepto del Impuesto Predial Unificado- IPU de Resguardos Indígenas (2000-2017). .....	71

10.1 Aspectos Teóricos, Metodológicos y Legales que han dado lugar a la Existencia del IPU de Resguardos Indígenas.....	88
10.1.1 Impuesto Predial Unificado - IPU frente al procedimiento del IGAC .....	97
10.1.2 Impuesto Predial Unificado - IPU frente a la sobretasa ambiental.....	99
10.1.3 Avalúo .....	103
10.1.4 Analisis.....	106
10.2 Gestión realizada por entidades territoriales y autoridades ambientales con relación a la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas.....	109
10.2.1 Municipio de Leticia .....	109
10.2.2 Municipio de Puerto Nariño .....	110
10.2.3 Flujograma para el acceso de los recursos IPU por parte de los Municipios. ....	112
10.2.4 Documentos exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Municipios para la gestión del IPU de resguardos indígenas. ....	112
10.3 Vacíos normativos con relación al IPU de resguardos indígenas como los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos al Departamento del Amazonas y a la Autoridad Ambiental Regional.....	114
11 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	121
12 CONCLUSIONES .....	125
13 RECOMENDACIONES .....	126
14 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....	127
15 ANEXO.....	130
15.1 Anexo 1. Reportes realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	130
15.2 Anexos 2. Detalle de ingresos por año y por entidad territorial y ANM. ....	136

15.3 Anexo 3. Reportes recopilados del Municipio de Leticia..... 142

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Pueblos indígenas reconocidos en el departamento de Amazonas .....	50
Cuadro 2 Organizaciones indígenas en el departamento del Amazonas distribuidas por ejes geográficos. ....	52
Cuadro 3 Especies registradas. ....	53

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resguardos localizados en el Municipio de Leticia. ....	75
Gráfico 2 Resguardos localizados en el municipio de Puerto Nariño. ....	76
Gráfico 3 Resguardos localizados en las Áreas No Municipalizadas .....	76
Gráfico 4 Otros Resguardos y comunidades Compensados.....	77
Gráfico 5 Comportamiento del IPU según su procedencia. ....	77
Gráfico 6 Dinámica de ingresos del IPU durante el periodo 2000-2017 .....	78
Gráfico 7 Diferencias entre valores reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Y CORPOAMAZONIA.....	80
Gráfico 8 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia.....	82
Gráfico 9 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño. ....	83
Gráfico 10 Tiempo de vinculación de los funcionarios .....	85
Gráfico 11 Conocimiento sobre la transferencia del IPU.....	85
Gráfico 12 Dinámica de Ingresos.....	86
Gráfico 13 Dependencias donde se maneja la información del IPU.....	86
Gráfico 14 Conocimiento sobre el trámite para asegurar el IPU.....	87
Gráfico 15 Trámite para asegurar el IPU .....	87
Gráfico 16 Destinación de los Ingresos del IPU .....	88
Gráfico 17 Conocimiento de las transferencias del MHCP de los Ingresos del IPU .....	119
Gráfico 18 Conocimiento sobre el trámite para asegurar el ingreso del IPU .....	119
Gráfico 19 Conocimiento sobre la normatividad que aplica a tema de Impuesto Predial Unificado de resguardos indígenas. ....	120
Gráfico 20 Vacíos en el ámbito de la aplicación de la normatividad para asegurar el IPU en las ANM. ....	120



## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ubicación geográfica- Coordenadas geográficas .....	16
Tabla 2 Territorios con figura de corregimientos departamentales en el país.....	22
Tabla 3 Normas de creación de Entidades territoriales y corregimientos del Departamento de Amazonas .....	31
Tabla 4 Relación de Resguardos Indígenas del departamento del Amazonas creados en las décadas de 1970 y 1980.....	33
Tabla 5 Relación de Resguardos Indígenas del departamento del Amazonas creados en la década de 1990.....	34
Tabla 6 Relación de Resguardos Indígenas del departamento del Amazonas creados entre la década de los años 2000.....	35
Tabla 7 Justificaciones y razonamientos para el uso de los métodos mixtos .....	61
Tabla 8 Formato de registro de información de transferencias del IPU de resguardos indígenas. ...	66
Tabla 9 Operacionalización de variables de la investigación.....	69
Tabla 10 Línea base para proyección de resultados .....	71
Tabla 11 Transferencia del Min Hacienda por concepto de IPU a Resguardos Indígenas- Consolidado.....	72
Tabla 12 Transferencia del Min Hacienda por concepto de IPU a Resguardos Indígenas- Por Año.....	73
Tabla 13 Consolidado transferido durante el periodo 2000-2017 .....	77
Tabla 14 Recursos girados por entidad territorial .....	78
Tabla 15 Periodos de mayor recursos girados.....	78
Tabla 16 Reportes realizados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia colombiana. – CORPOAMAZONIA.....	79
Tabla 17 Reporte de la sobretasa ambiental del IPU de resguardos indígenas dados por CORPOAMAZONIA vs los reportes del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico .....	80
Tabla 18 Diferencias entre valores reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y CORPOAMAZONIA.....	80

Tabla 19 Recursos que la Autoridad Ambiental ha dejado de percibir de acuerdo al reporte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo calculado por la misma entidad. ....	81
Tabla 20 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia. ....	81
Tabla 21 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2013 hasta 2017, dados por el Municipio de Leticia vs información de CORPOAMAZONIA y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ....	82
Tabla 22 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño. ....	83
Tabla 23 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2014 hasta 2017, dados por el Municipio de Puerto Nariño vs información de CORPOAMAZONIA y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ....	83
Tabla 24 Línea base para proyección de resultados .....	88
Tabla 25 Línea base para proyección de resultados .....	109
Tabla 26 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia. Ver Grafica 8. ....	110
Tabla 27 Comparativo de ingresos IPU 2013 – 2017, Municipio de Leticia vs Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ....	110
Tabla 28 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño. Ver Grafica 9... ..	111
Tabla 29 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2014 hasta 2017, dados por el Municipio de Puerto Nariño. ....	111
Tabla 30 Línea base para proyección de resultados .....	114
Tabla 31 Predios del Ministerio de Defensa sobre ANM .....	116
Tabla 32 Relación de pago de IPU por parte de un inmueble del Ministerio de Defensa. ....	117

## INDICE DE MAPAS

Mapa 1 División político administrativa de la región Suroriental de Colombia en 1928 .....	27
Mapa 2 División Político Administrativa de la Intendencia del Amazonas en 1931 .....	27
Mapa 3 División Político Administrativa de la Intendencia al inicio del año de 1935 .....	28
Mapa 4 División Político Administrativa en octubre de 1935 .....	28
Mapa 5 División Político Administrativa en 1953 .....	29
Mapa 6 División Político Administrativa del departamento del Amazonas en 1991 .....	30
Mapa 7 Corregimientos constituidos inconstitucionalmente por la asamblea Departamental de Amazonas .....	31
Mapa 8 Corregimientos constituidos inconstitucionalmente por la asamblea Departamental de Amazonas vs resguardos. ....	32
Mapa 9 Resguardos indígenas creados en la década de los 70 y 80.....	33
Mapa 10 Resguardos indígenas creados en la década de los 90.....	34
Mapa 11 Resguardos indígenas creados desde el año 2000 hasta 2017.....	35
Mapa 12 Contexto de ubicación global del territorio objeto de estudio.....	36
Mapa 13 Reserva forestal de la amazonia (Ley 2 de 1959) y Sustracciones en el departamento de Amazonas .....	49
Mapa 14 Ubicación de Parques Nacionales en el Departamento de Amazonas .....	49
Mapa 15 Ubicación de Resguardos Indígenas en el Departamento de Amazonas.....	50
Mapa 16 Distribución administrativa indígena .....	51
Mapa 17 Contexto de ubicación de las figuras jurídicas de manejo más relevantes en el Departamento del Amazonas .....	52

Mapa 18 Ubicación general del área designada como sitio RAMSAR al complejo de humedales de Lagos de Tarapoto.....	57
Mapa 19 Ubicación de Resguardos Indígenas en el Departamento del Amazonas.....	65
Mapa 20 Ordenamiento Territorial del Departamento de Amazonas vs el limbo jurídico .....	115

## RESUMEN (ABSTRACT) Y PALABRAS CLAVES

La Investigación “ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU POR RESGUARDOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS (COLOMBIA) COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL EN EL PERIODO 2000-2017” busca conocer cuáles fueron las fortalezas, debilidades y oportunidades de las entidades territoriales del Departamento de Amazonas, en la conceptualización, manejo metodológico, gestión y aseguramiento de los recursos del IPU de resguardos indígenas, considerando que: El 95% del territorio está bajo la figura de “Corregimiento Departamental” que no hace parte del ordenamiento jurídico colombiano y depende directamente de la gobernación; en consecuencia, sólo el 5% del territorio departamental está constituido como municipios siendo Leticia y Puerto Nariño solamente, y en él se localizan 18 de los 27 resguardos indígenas del Departamento; los 18 resguardos constituidos en territorio municipal representan apenas el 19% del área total de resguardos indígenas del departamento, es decir que el 81% restante se localiza en los “Corregimientos Departamentales”; el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, además la Ley N° 44 de 1990, se rediseña éste instrumento financiero sobre la propiedad raíz y se fusiona con otros impuestos dando origen al Impuesto Predial Unificado”, señalando en su Artículo 2°.- Administración y recaudo del impuesto. Determinó que el Impuesto Predial Unificado –IPU, es un impuesto del orden municipal.

Este escenario, sumado a la debilidad institucional para garantizar la continuidad de personal y el mantenimiento adecuado de la memoria institucional sobre los ingresos por IPU; el bajo conocimiento de los procedimientos por parte del personal, en su mayoría contratista, asignado para dichas tareas; el desequilibrio en la estimación del valor a compensar por resguardos indígenas, cuya naturaleza no permite usar avalúos comerciales, pero tampoco incluye la valoración económica de sus bienes y servicios ambientales, han llevado a que, con la información disponible, se establezca que el departamento ha dejado de percibir un promedio anual cercano a mil millones de pesos (\$1.000.000.000,0/año) por

los resguardos de los “Corregimientos departamentales”, con los cuales se podría atender muchas de las necesidades básicas de las personas que los habitan.

Para el desarrollo del presente trabajo se recopiló información secundaria sobre transferencias y recaudo de IPU por resguardos indígenas entre 2000 - 2017 en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los municipios de Leticia y Puerto Nariño, la Gobernación de Amazonas y la Autoridad Ambiental –Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana -CORPOAMAZONIA. Igualmente se aplicaron encuestas sobre conocimiento teórico y procedimental del IPU al personal de las entidades regionales.

La información acopiada y analizada permitió establecer, entre otras cosas: la intermitencia en la gestión y/o transferencia de los recursos; las notorias variaciones en las transferencias documentadas; el desconocimiento de procedimientos y normas, tanto por quienes gestionan, como por quienes transfieren los recursos, ya que durante varios años Leticia recibió recursos por resguardos localizados en los “Corregimientos departamentales”; la débil capacidad instalada y memoria institucional sobre el recaudo de recursos propios de los municipios; la significativa cantidad de recursos que deja de percibir el departamento por resguardos localizados en los “Corregimientos departamentales”; los vacíos normativos y jurídicos, tanto en el ordenamiento territorial, como en los procedimientos para estimar el monto a compensar por los resguardos indígenas del departamento de Amazonas.

## 1 PRESENTACIÓN

Los modelos económicos desarrollistas<sup>1</sup> y la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible, han estimulado la adopción del ordenamiento territorial –OT, como estrategia de los Estados para armonizar las actividades humanas con el aprovechamiento de los recursos naturales y con la distribución social y regional equilibrada de los beneficios de tales actividades. Se trata de intervenir de manera voluntaria, el orden territorial inequitativo y desordenado, creado de manera espontánea por las fuerzas económicas y sociales; para inducir la construcción de escenarios deseados desde el punto de vista ambiental, social y espacial (Massiris, 1991).

Visto así, en el OT el espacio pierde el carácter pasivo propio de la visión sectorial, para convertirse en estructurante de los objetivos, las políticas y las acciones públicas y privadas, tanto sectoriales como territoriales. Se trata en este caso, de articular los objetivos económicos, sociales, ambientales y administrativos con el territorio, racionalizar las actuaciones sobre éste y orientar previsoramente su desarrollo y aprovechamiento sostenible, basado, especialmente, en estrategias de uso, ocupación y manejo del territorio y de desarrollo territorial (Ortíz y Massiris, 1993).

El Departamento del Amazonas, se encuentra localizado en el extremo sur de Colombia, en la frontera con las Repúblicas de Perú y Brasil, ubicado entre los siguientes paralelos y meridianos:

---

<sup>1</sup> Luiz Carlos Bresser-Pereira Profesor Emérito de la Fundación Getúlio Vargas y editor de Brazilian Journal of Political Economy. La nueva teoría desarrollista: Una síntesis Vol. 14. Núm. 40. Enero - Abril 2017 páginas 3-144. El nuevo desarrollismo nace del fracaso económico y político de la globalización, la financiación y el neoliberalismo. En los países en desarrollo pretende garantizar la democracia, la reducción de las desigualdades y la protección al medio ambiente. Es una estrategia nacional que le otorga al Estado un papel central, y como condición indispensable, propone una dirección sólida y eficiente; pues no cree que el mercado pueda resolverlo todo, ni que las instituciones deban limitarse a garantizar la propiedad privada y el cumplimiento de los contratos. El nuevo desarrollismo es un sistema teórico incluyente, heredero del desarrollismo clásico, con propuestas actualizadas que le permitirán a los países de mediano desarrollo tener los elementos para acercarse en mejores condiciones a las naciones más prósperas.

**Tabla 1 Ubicación geográfica- Coordenadas geográficas**

Límite			Datum
Norte	Paralelo	Latitud Norte 00°6'32,85"	WGS 84
Sur	Paralelo	Latitud Sur 04°13'25,71"	
Este	Meridiano	Longitud Este 069°26'3,09"	
Oeste	Meridiano	Longitud Oeste 074°23'9,56"	

Tiene una extensión aproximada de 109.007 km<sup>2</sup> (equivalente a la superficie de Cuba o Guatemala, un poco más grande que Corea del Sur o Portugal) en la cual funcionan los municipios de Leticia (6.243 km<sup>2</sup>) y Puerto Nariño (1.503 km<sup>2</sup>) y el territorio restante se encuentra bajo la categoría de “Corregimiento Departamental”.

La categoría anteriormente mencionada no existe dentro del ordenamiento jurídico de Colombia (actualmente se reconocen los corregimientos de El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, Mirití, Santander y Tarapacá legalmente constituidos además de Puerto Alegría, Puerto Arica y La Victoria que aunque funcionan en la práctica, no cumplieron con lo establecido en el artículo 19 del decreto 1333 de 1986, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental de Amazonas se extralimitó en sus funciones consagradas en la Constitución Política de 1991, donde le da facultades de crear municipio con algunas condicionantes de Ley, más no para crear corregimientos departamentales, como fue el caso de los corregimientos departamentales de Puerto Alegría, Puerto Arica y La Victoria.).

Es importante señalar que gran parte del municipio de Leticia y Puerto Nariño como los Corregimientos departamentales (o áreas no municipalizadas o sin ninguna figura de ordenamiento) son principalmente rurales y su población es de mayoría indígena. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, la densidad poblacional se concentra, para el caso del municipio de Leticia, en 63% en el sector urbano frente a 37% en el sector rural, lo contrario del municipio de Puerto Nariño, donde su densidad poblacional es de 26% en el sector urbano, frente al 74% en el sector rural. Para el caso de los nueve (9) corregimientos departamentales su población se encuentra dispersa entre el centro poblado del corregimiento y sector rural. De las 79.739 personas según proyección del DANE, para el año 2019, el 37% de la población del departamento se ubica



en los cascos urbanos y el 63% en el sector rural, donde se encuentra en gran parte del territorio, resguardos indígenas.

Paralelamente casi la totalidad del territorio departamental se encuentra bajo la figura de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia creada por la ley 02 de 1959, la cual ha sido objeto de tres sustracciones para facilitar el establecimiento de asentamientos o de puntos de control fronterizo. Así mismo de acuerdo a información del Plan de Desarrollo Departamental del periodo 2016-2019 “Gestión y ejecución para el bienestar, la conservación ambiental y la Paz” , se han constituido 27 resguardos indígenas que cubren aproximadamente 97.731 km<sup>2</sup>, y adicionalmente se han creado cuatro (4) Parques Naturales Nacionales (Amacayacú, Cahuinari, Yaigojé Apaporis y río Puré) que cubren un área aproximada de 29.229 km<sup>2</sup> y en algunos casos se traslapan con la reserva forestal y/o los resguardos indígenas, o van más allá del límite departamental.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de Colombia el 04 de julio de 1991, los “territorios nacionales” que hasta ese momento funcionaban como Intendencias o Comisarias Especiales, fueron elevados a la categoría de Departamento. Los municipios existentes en estos territorios se someten al régimen municipal ordinario, pero para una considerable proporción de tierra que funcionaba bajo la figura de corregimiento (intendencial o comisarial) el legislador decidió mantenerlas vigentes con algunas pequeñas adecuaciones, es decir que el nuevo Departamento en su división interna no se ajustó de inmediato al esquema de reparto territorial establecido en la Constitución de 1991, sino que mantuvo de manera atípica y temporalmente indefinida el régimen de “corregimiento departamental”

El Decreto Ley 2274 de 1991 “Por el cual se dictan normas tendientes a asegurar la debida organización y funcionamiento de las entidades territoriales erigidas como departamentos en la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Determinó las normas que permitirían la transformación y adecuación del régimen de las intendencias y comisarías en departamentos. No obstante, su aplicación en el Departamento del Amazonas no ha sido clara:

- Los municipios de los nuevos departamentos se someten al régimen municipal ordinario.
- Los municipios de Leticia y Puerto Nariño efectivamente se encuentran sometidos al régimen ordinario municipal. No obstante, el 07 de febrero de 2001 la Corte Constitucional mediante Sentencia C-141, declaró la inconstitucionalidad del artículo 21 del Decreto Ley mencionado y ordenó al Congreso de la República que dentro del plazo de las dos legislaturas siguientes y dentro de su amplio margen de configuración legislativa, expidiera un régimen especial que permitiera la progresiva transformación de éstas áreas en municipios o dispusiera su anexión a los existentes. Hoy después de 27 años de creada la Constitución, el Departamento sigue en el mismo limbo jurídico a pesar que la Constitución dice expresamente en sus artículos lo siguiente:

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Con el contexto territorial y normativo mencionado anteriormente, el presente trabajo de grado se orienta con el propósito de determinar, cuál es el estado del arte de los resguardos indígenas frente al Impuesto Predial Unificado (IPU), en concordancia con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995: "Con cargo al Presupuesto

Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.”

Nota: De aquí en adelante, el nombre de Impuesto Predial Unificado, se identificará con la sigla (IPU).

En tal sentido, es procedente analizar la dinámica de los ingresos y el recaudo de recursos del IPU por resguardos indígenas en el Departamento del Amazonas como un instrumento que permite fortalecer la gestión social, económica, ambiental y territorial de las entidades territoriales municipales y de las Autoridades Ambientales, durante el periodo 2000-2017, buscando no solo identificar las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; sino, determinar aspectos teóricos y legales que han dado lugar a la existencia del IPU de resguardos indígenas y vacíos normativos para aportar elementos hacia la configuración de una propuesta para el aseguramiento e ingreso de estos recursos al Departamento del Amazonas, a los municipios y a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).

## 2 **ÁREA PROBLEMÁTICA, ANTECEDENTES Y PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

El Departamento Colombiano de Amazonas, erigido como tal a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 (CPC 1991), actualmente se encuentra conformado por los municipios de Leticia y Puerto Nariño, los cuales cubren apenas el 5% de los aproximadamente 108.951 km<sup>2</sup> del territorio departamental. El 95% restante permanece bajo la figura político-administrativa de “Corregimiento Departamental”. Figura que antes de la CPC – 1991 era válida en Intendencias y Comisarías configurando los “Corregimientos Intendenciales” o los Corregimientos Comisariales”.

Con la entrada en vigencia de la CPC – 1991, tanto las Intendencias, como las Comisarías fueron transformadas en departamentos, pero los Corregimientos que las conformaban no fueron modificados ni incorporados a ningún municipio, dando origen a una figura forzada conocida tradicionalmente como “Corregimiento Departamental”, figura que no hace parte de las definidas y aprobadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, y en consecuencia para los que no existe legislación. En los últimos años, se ha popularizado el término “Áreas no municipalizadas (ANM)” o “Áreas sin una figura de ordenamiento territorial definida”. En este trabajo nos referiremos a ellas como “Áreas no municipalizadas (ANM)”.

En el territorio departamental se han constituido también, a lo largo del último siglo, otras figuras de ordenamiento jurídico, tales como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 02 de 1959, los Parques Nacionales Naturales Cahuinarí, Amacayacú, Río Puré y Yaigojé Apaporis, (aproximadamente 29.219 km<sup>2</sup> dentro del departamento) y 27 resguardos indígenas (aproximadamente 97.731 km<sup>2</sup> dentro del departamento) de los cuales sobresalen por su extensión, el “Predio Putumayo” y el Yaigojé Apaporis, que cuentan además con parte de su territorio por fuera del departamento. Entre muchas de estas figuras se presentan conflictos de traslape de sus territorios.

La población asentada en el departamento alcanza los 79.0739 habitantes de los cuales se estima que 20.922 son indígenas y el resto son mestizos y afros entre otros, los cuales en su mayoría se ubican en las cabeceras urbanas, principalmente en la capital Leticia, ciudad cosmopolita en la cual convergen diferentes mezclas a partir del desplazamiento de otras colonias del interior del país dado en el conflicto colombo-peruano como: santandereanos, costeños, vallunos, paisas, entre otros, quienes en su momento y por decisión presidencial buscaba asentar población en estas tierras con miras a garantizar presencia y soberanía Colombiana. Así mismo, se presenta población de origen peruano y brasilero, en menor proporción.

Entrando en materia normativa sobre el territorio antes mencionado y caso de estudio se tiene que el artículo 24 de la Ley 44 de 1990 modificado por la Ley 223 de 1995 en el artículo 184 establece que:

“Con cargo al presupuesto nacional, la Nación girara anualmente a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a los que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesoro municipal, por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), o hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales”.

Parágrafo: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi formará los catastros de los resguardos indígenas en el término de un año a partir de la vigencia de esta ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios.

Tanto al interior de las administraciones departamentales, municipales y el Sistema Nacional Ambiental, como al interior de las comunidades indígenas, existe un desconocimiento general sobre el IPU y los trámites que se deben seguir para acceder a él. A ello se suma una aparente desidia y/o desconocimiento de algunos gobernantes para adelantar dichos trámites, además, o como resultado de los vacíos normativos sobre el tema, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico de Colombia no existe los “Corregimientos Departamentales”.

Así las cosas, es necesario adelantar las gestiones necesarias para resolver la indefinición jurídico normativa que existe para las “Áreas no municipalizadas”, de tal forma que se pueda garantizar el ingreso y administración adecuado de los recursos de compensación correspondientes al IPU de resguardos indígenas al departamento, o bien a los municipios sobre los cuales existen resguardos, o a las Autoridades Ambientales lo que permitirá contar con recursos que al día de hoy no reciben, para atender las necesidades y adelantar los proyectos requeridos por las comunidades asentadas en los territorios de las “Áreas no municipalizadas”. Es así que es necesario resolver las siguientes preguntas:

¿Cuál fue el ingreso por concepto de IPU de los resguardos indígenas, que recibieron las entidades territoriales del departamento del Amazonas en el periodo 2000 - 2017?

¿Cómo el marco jurídico y sus vacíos han afectado el aseguramiento de dichos recursos?

¿Cuál ha sido la gestión de las entidades territoriales para asegurar los recursos del IPU causado por los resguardos indígenas?

¿Cuántos recursos económicos han dejado de percibir las entidades y Autoridades Ambientales por el IPU de los resguardos indígenas en el departamento del Amazonas, para adelantar la gestión institucional?

¿Cómo el avalúo catastral de los resguardos indígenas presentes en el departamento ha incidido en la liquidación del IPU?

Es importante precisar que esta misma problemática sucede con otros departamentos del país como Vaupés y Guainía. Ver Tabla 2.

**Tabla 2 Territorios con figura de corregimientos departamentales en el país.**

<b>AMAZONAS</b>	<b>GUAINÍA</b>	<b>VAUPÉS</b>
1. El Encanto	1. Barrancominas	1. Pacoa
2. La Chorrera	2. Cacahual	2. Papunaua
3. La Pedrera	3. La Guadalupe	3. Yavaraté
4. La Victoria	4. Mapiripán	

5. Mirití-Paraná	5. Morichal	
6. Puerto Alegría	6. Pana Pana	
7. Puerto Arica	7. Puerto Colombia	
8. Puerto Santander	8. San Felipe	
9. Tarapacá		

**Fuente: Adaptado de Ley 1551 de 2012.” Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.**

### 3 JUSTIFICACIÓN

La dinámica en torno a la consunción normativa que afronta hoy el Departamento del Amazonas, frente a la figura de “Corregimientos Departamentales” (Áreas no municipalizadas o sin ninguna figura de ordenamiento territorial definida), que no existen en el ordenamiento jurídico colombiano, ha generado diferentes traumatismos o brechas de inversión e inclusión desde el ámbito administrativo como: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. Sumado a que gran parte del territorio departamental está constituido en resguardos indígenas, estas áreas de una u otra forma se han visto afectadas por no corresponder o pertenecer a una entidad territorial indígena o a un municipio que respalde y gestione sus derechos constitucionales y legales.

El limbo jurídico de las áreas no municipalizadas ha generado diferentes problemas, de los cuales el presente trabajo abordará el análisis de la aplicación del artículo 184 de la Ley 223 de 1995 en lo referente al (IPU) de Resguardos Indígenas.

Esta investigación buscará establecer un mecanismo en el cual la Gobernación del Amazonas, las Entidades Territoriales de Leticia y Puerto Nariño como las Autoridades Ambientales, puedan conocer más a fondo el tema de los derechos tributarios y compromisos que tiene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con estas instituciones, en lo que tiene que ver con las transferencias de los recursos del IPU por los resguardos indígenas para fortalecer su gestión social, económica y ambiental, hasta que se defina y entre en vigencia el tipo de entidad territorial (Municipio y/o Entidades Territoriales Indígenas (ETI's), que funcionará sobre el territorio denominado “corregimientos departamentales”.

Esta problemática no sólo aplica en el departamento del Amazonas, sino también a los departamentos de Guainía y Vaupés, sin tener hasta el momento una solución o voluntad política para hacerlo.



## **4 OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar la dinámica de ingresos y recaudo de recursos del Impuesto Predial Unificado (IPU) por resguardos indígenas en el Departamento del Amazonas como instrumento de desarrollo ambiental y territorial en el periodo 2000 - 2017.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Consolidar las transferencias y recaudo por concepto del IPU de resguardos indígenas en el periodo de 2000 -2017.
- Comprender los aspectos teóricos, metodológicos y legales que han dado lugar a la existencia del IPU de resguardos indígenas.
- Determinar la gestión realizada por entidades territoriales y autoridades ambientales con relación a la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas.
- Señalar los vacíos normativos con relación al IPU de resguardos indígenas como los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos al Departamento del Amazonas y a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia Colombiana- CORPOAMAZONIA- Autoridad ambiental.

## **5 REFERENTE TEÓRICO**

### **5.1 CONTEXTO DE LA CONFIGURACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – COLOMBIA**

El conocimiento del actual Departamento del Amazonas, se reduce a considerarlo como un territorio marginal y objeto de múltiples conflictos sociales, políticos y económicos (basados principalmente en actividades extractivas); lejos de los centros de "desarrollo" de la geografía nacional; con muy poca población; con bosques naturales y abundante biodiversidad (que, para los más enterados o interesados, obliga a ser tratado como reserva forestal de uso restrictivo); con inestables niveles de gobernabilidad; incidiendo en la calidad de vida de los amazonenses.

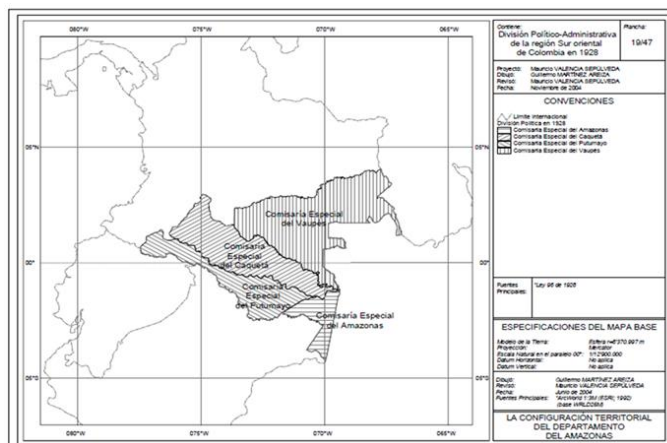
Estas situaciones han generado diferentes imaginarios territoriales, debido a que este espacio geográfico fue objeto de intereses imperiales de España y Portugal. Así mismo para Colombia, Ecuador, Perú y Brasil que se comenzaron a formar en la primera mitad del siglo XIX, en la que cada uno reclamaba como suyo amplios espacios amazónicos, incluyendo el espacio donde hoy se localiza esta entidad territorial; encontrando en los intereses económicos, que despertó el potencial natural amazónico, motivos suficientes para sostener luchas económicas, diplomáticas y en algunos casos militares y de paso generando procesos de migración y poblamiento, así como nuevas realidades sociales; a lo que se suma el interés (no muy claro) que varios países desarrollados han venido mostrando por este territorio.

La Constitución Política de 1991 ha establecido nuevas posibilidades para articular a las comunidades y territorios amazónicos a la vida nacional, respetando sus derechos y responsabilidades, a través de ejercicios de ordenación territorial. Desde hace varios decenios se desarrollan procesos de ordenación territorial en la Amazonia colombiana, buscando un mayor equilibrio y autonomía de las entidades territoriales, aprovechando las ventajas comparativas que ellas tienen y como una estrategia para fortalecer la descentralización administrativa, la autonomía, la responsabilidad y la soberanía. Pero para desarrollar un proceso de ordenación territorial es necesario definir el territorio, delimitarlo y localizarlo.

### 5.1.1 Algunas Consideraciones Geográficas sobre el Ordenamiento Territorial del Departamento del Amazonas entre 1928 y 1997.

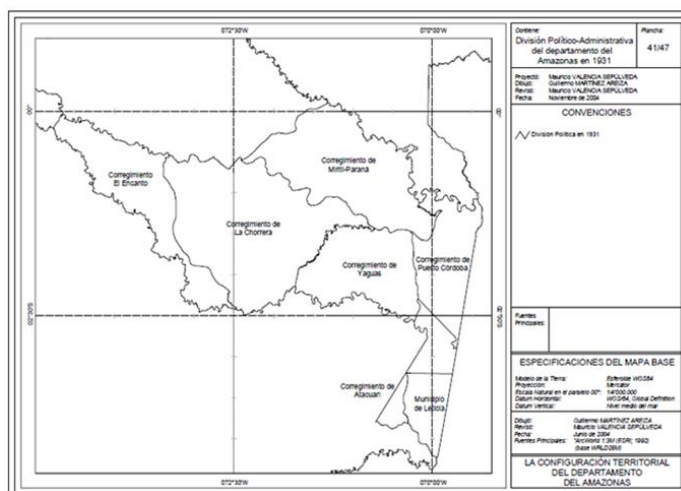
La entidad territorial Amazonas, apareció en la geografía colombiana a finales de 1928, cuando por medio de la Ley 96 de ese año se creó la Comisaría Especial del Amazonas. Luego en 1931 su espacio geográfico se amplió hasta 1953 cuando adquirió la extensión geográfica que conserva hasta hoy.

**Mapa 1 División político administrativa de la región Suroriental de Colombia en 1928**



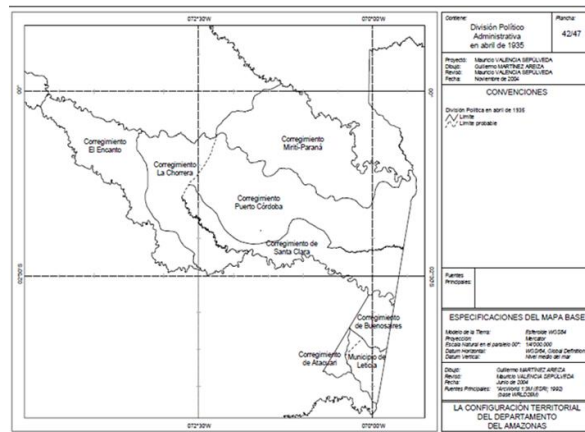
Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005

**Mapa 2 División Político Administrativa de la Intendencia del Amazonas en 1931**



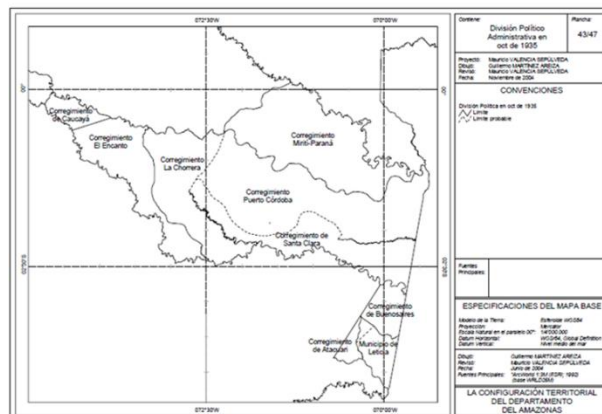
Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005

**Mapa 3 División Político Administrativa de la Intendencia al inicio del año de 1935**



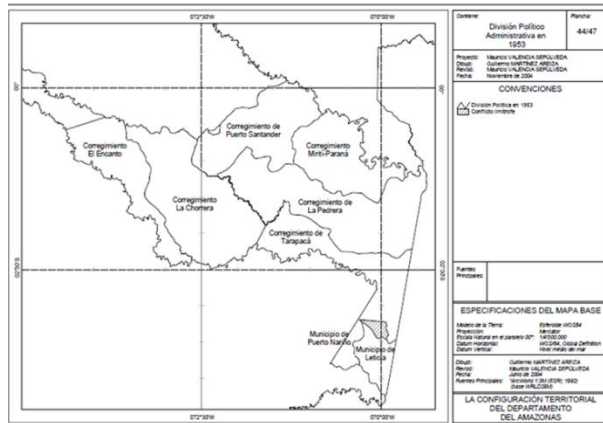
Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005

**Mapa 4 División Político Administrativa en octubre de 1935**



Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005

### Mapa 5 División Político Administrativa en 1953



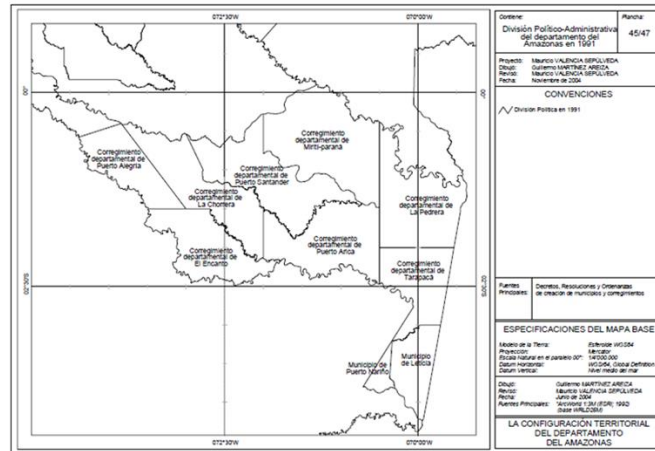
Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005

En cuanto a la división político administrativa interna, fue por medio del Acuerdo 31 del 04 de diciembre de 1952 que se dio origen a los corregimientos de El Encanto, la Chorrera, La Pedrera, Tarapacá, Mirití y Santander. Esta decisión fue aprobada por el Ministerio de Gobierno por medio del Decreto 274 del 28 de mayo de 1953.

Entre tanto, el Municipio de Leticia fue creado por la Ley 69 de 1963 y delimitado por el Decreto presidencial 352 del 20 de febrero de 1964. Mientras que el Municipio de Puerto Nariño fue creado por el Decreto 106 del 18 de enero de 1984, que firmó el Presidente Belisario Betancur.

En 1988 por medio del Acuerdo 006 el Consejo Intendencial estableció la división político administrativa que se presenta en el mapa 8, pero esta decisión local no ha sido aprobada por el Gobierno Nacional.

**Mapa 6 División Político Administrativa del departamento del Amazonas en 1991**



**Fuente: Mauricio Valencia Sepúlveda -2005**

La configuración del territorio del Departamento del Amazonas ha variado sustancialmente en el tiempo hasta llegar al estado actual de contar con los municipios de Leticia y Puerto Nariño y nueve “Corregimientos Departamentales” (áreas no municipalizadas o áreas no definidas con alguna figura territorial). Sin embargo, es necesario precisar que de los nueve corregimientos existentes Puerto Arica, Puerto Alegría y La Victoria, fueron creados por la Asamblea Departamental violando lo estipulado en la Constitución de 1991, ya que no es de su facultad crear corregimientos departamentales Ver tabla 3. Pero a pesar de esta situación muchas personas e instituciones “reconocen” y aceptan la división político administrativa que se muestra en el Mapa 7.

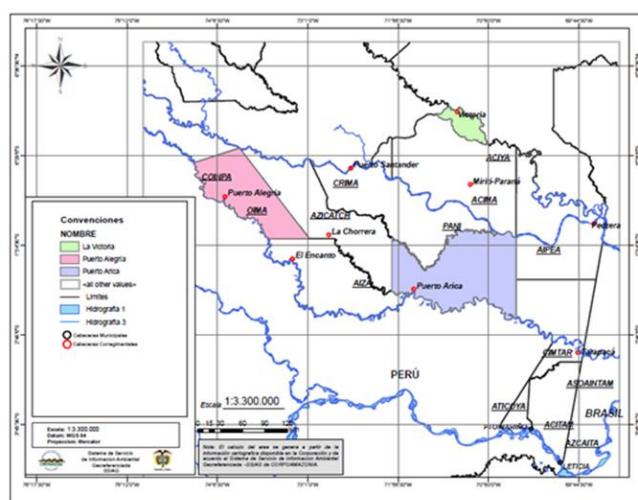
**Tabla 3 Normas de creación de Entidades territoriales y corregimientos del Departamento de Amazonas.**

No.	Municipio / Corregimiento	Categoría	Área (km <sup>2</sup> )	Norma de Creación
1	Leticia	Municipio (Sexta)	6.243	Ley 69 de 1963 y delimitado por el decreto presidencial 352 del 20 de febrero de 1964.
2	Puerto Nariño	Municipio (Sexta)	1.503	Decreto Presidencial 106 del 18 de enero de 1984
1	Tarapacá	Corregimiento departamental	9.161	Decreto 274 de 1953
2	El Encanto	Corregimiento departamental	10.724	Decreto 274 de 1953
3	La Chorrera	Corregimiento departamental	12.670	Decreto 274 de 1953
4	La Pedrera	Corregimiento departamental	13.630	Decreto 274 de 1953
5	Mirití	Corregimiento departamental	16.864	Decreto 274 de 1953
6	Santander	Corregimiento departamental	14.674	Decreto 274 de 1953
7	La Victoria	Corregimiento departamental	1.571	Ordenanza 012 de 1996
8	Puerto Arica	Corregimiento departamental	13.654	Ordenanza 023 de 1997
9	Puerto Alegría	Corregimiento departamental	8.313	Ordenanza 024 de 1997
<b>Total</b>			<b>109.007*</b>	

Fuente: Plan de Desarrollo Departamento de Amazonas 2012 – 2015 “Por un Buen vivir somos pueblos somos más”

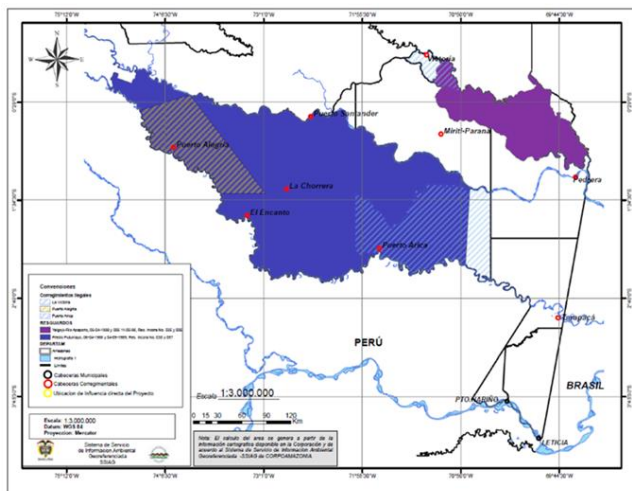
Corregimientos creados inconstitucionalmente por la Asamblea Departamental del Amazonas.

**Mapa 7 Corregimientos constituidos inconstitucionalmente por la asamblea Departamental de Amazonas**



Fuente: CORPOAMAZONIA

**Mapa 8 Corregimientos constituidos inconstitucionalmente por la asamblea Departamental de Amazonas vs resguardos.**



**Fuente: CORPOAMAZONIA**

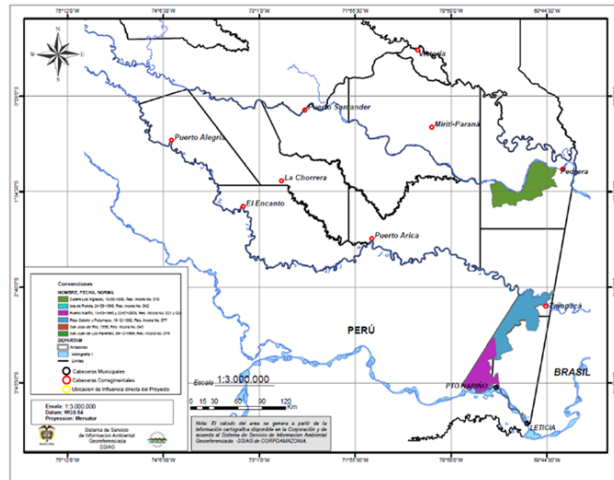
Actualmente la institucionalidad aceptada como división político administrativa la representada en el Mapa 6, así se esté violando la sentencia C-141 de 2001; y otra que incluya la división político administrativa de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, pero con las normas de creación de 1963 y 1984 en el marco del Acuerdo Comisarial 006 de 1988, la cual no fue aprobada por el Gobierno nacional, por ende no tiene la fuerza para tumbar la Ley 69 de 1963 y su Decreto reglamentario, y tampoco tiene la fuerza para tumbar el Decreto presidencial 106 de 1984.

Con lo anterior y de acuerdo a la norma de creación también se hace una leve ilustración de los resguardos indígenas constituidos por décadas los cuales se muestran a continuación.





**Mapa 10 Resguardos indígenas creados en la década de los 90**



**Fuente: CORPOAMAZONIA**

Nota: Se presenta la norma por la cual se constituye el resguardo. Puede haber otras anteriores de trámite, o posteriores que modifican la extensión.

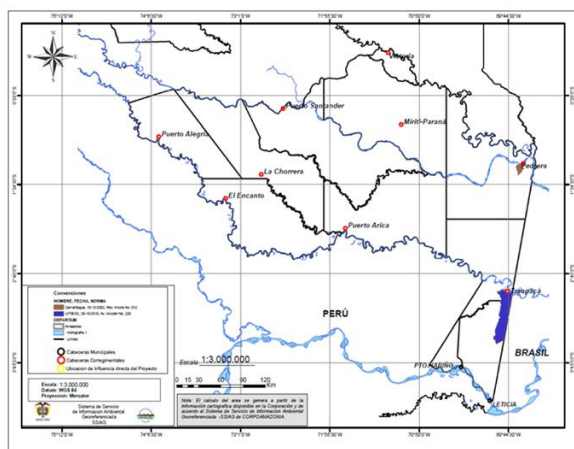
**Tabla 5 Relación de Resguardos Indígenas del departamento del Amazonas creados en la década de 1990.**

Entidad Territorial/ANM	Resguardo	Norma
Leticia	Isla de Ronda	Res 042 de 1996.09.24
Leticia	La Playa	Res 0009 de 1999.05.05
Leticia	San José del Río	Res 043 de 1996.09.24
Leticia	Puerto Triunfo	Res 076 de 1999.12.09
Leticia	San Juan de los Parentes	Res 075 de 1999.12.09
Leticia-Puerto Nariño	Puerto Nariño	Res 021 de 1990.03.13
Tarapacá - Leticia	Cothue-Putumayo	Res 077 de 1992.12.18
La Pedrera	Curare-Los Ingleses	Res 19 de 1995.05.16

**Fuente: CORPOAMAZONIA**

Nota: Se presenta la norma por la cual se constituye el resguardo. Puede haber otras anteriores de trámite, o posteriores que modifican la extensión.

**Mapa 11 Resguardos indígenas creados desde el año 2000 hasta 2017.**



**Fuente: CORPOAMAZONIA**

**Tabla 6 Relación de Resguardos Indígenas del departamento del Amazonas creados entre la década de los años 2000.**

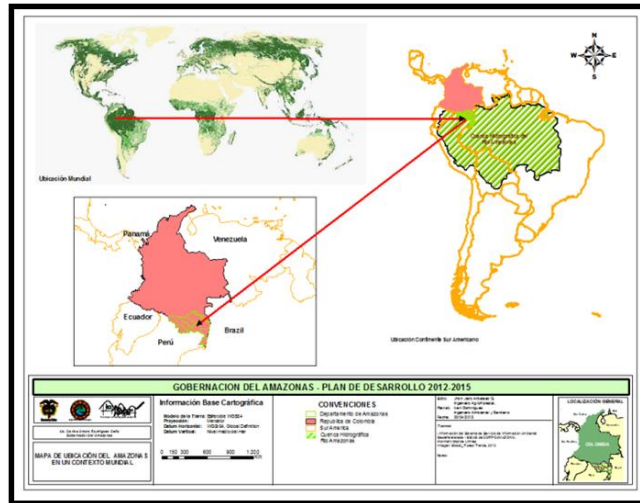
Entidad Territorial	Resguardo	Norma	Década
La Pedrera	Camaritagua	012 de 2002.12.10	2000
Tarapacá	Uitiboc	Ac 225 de 2010.10.26	2010

Nota: Se presenta la norma por la cual se constituye el resguardo. Puede haber otras anteriores de trámite, o posteriores que modifican la extensión.

**5.1.2 Descripción cualitativa del territorio y la población de enfoque.**

Departamento del Amazonas-Colombia

**Mapa 12 Contexto de ubicación global del territorio objeto de estudio**



**Fuente:** Plan de Desarrollo Departamental Amazonas 2012-2015 “Por un buen vivir, somos pueblos somos más”

El Departamento del Amazonas tiene una extensión aproximada de 109.665 km<sup>2</sup>. Pertenecía a los anteriormente denominados “Territorios Nacionales”, que lograron su autonomía administrativa a partir de la Constitución de 1991 (artículo 309).

Con la entrada en vigencia de la CPC de 1991, el departamento quedó conformado por dos municipios y seis “Corregimientos Departamentales”. Estos últimos no están contemplados dentro del ordenamiento jurídico colombiano y hasta el presente no se han formalizado, ni como municipios, ni como entidades territoriales indígenas, a pesar que el artículo transitorio 39 de la misma CPC de 1991 revistió al Presidente de la República “de precisas facultades extraordinarias, por un término de tres meses, para expedir decretos con fuerza de ley mediante los cuales se asegure la debida organización y el funcionamiento de los nuevos departamentos erigidos como tales en la Constitución.” y que el artículo transitorio 56 facultó al Gobierno para “dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales” mientras se surtiera el trámite de expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 329 de la misma CPC de 1991.

En el marco de las atribuciones conferidas al presidente mediante el artículo transitorio 39, se expidió el decreto 2274 de 1991 en cuyo artículo 21 se estableció que “Para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de los nuevos departamentos, en aquellas áreas que no formen parte de un determinado municipio, los corregimientos de las antiguas Intendencias y Comisarías se mantendrán como divisiones departamentales”.

En cada una de ellas habrá un Corregidor, que será agente del Gobernador, y una Junta Administradora, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a los corregimientos de las antiguas Intendencias y Comisarías.

Como resultado de lo anterior, los Corregimientos Departamentales del Amazonas, estuvieron en funcionamiento bajo el gobierno de los corregidores. Las Juntas Administradoras nunca fueron elegidas ni conformadas, pero hasta el 20 de junio de 2003 estuvieron vigentes las normas que les dieron sustento.

En el año 2001 la Corte Constitucional mediante Sentencia C-141, declaró la inconstitucionalidad del artículo 21 del decreto 2274 de 1991 y ordenó al Congreso de la República que dentro del plazo de las dos legislaturas siguientes y dentro de su amplio margen de configuración legislativa, expidiera un régimen especial que permitiera la progresiva transformación de éstas áreas en municipios, o dispusiera su anexión a los existentes, no obstante, vencido este plazo, no se expidió dicho régimen especial.

### **5.1.3 La declaratoria de Inconstitucionalidad decretada por la Corte en la C-141 de 2001.**

La declaratoria de inconstitucionalidad de los “Corregimientos Departamentales”, se emite en virtud a que los mismos debían funcionar sólo como figuras transitorias mientras sus territorios se constituían en nuevos municipios, se incorporaban a municipios ya existentes, o se constituían en entidades territoriales indígenas con sujeción a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, por expedir, “por cuanto es éste el medio por la cual debe desarrollarse finalmente la forma de cómo debe organizarse política y administrativamente el territorio nacional” pero no podían permanecer de forma definitiva, ya que dicha figura

no hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. (cf. Artículos 286, 287, 311 y 329 de la CPC de 1991).

La corte concluyó que las atribuciones especiales conferidas al Presidente no le permitían crear nuevas entidades territoriales o fusionar territorios en las ya creadas, pero en cambio debía tomar las medidas necesarias para que los corregimientos departamentales hicieran el tránsito a éstas. Cuando se emitió el decreto 2274 en 1991, la figura de Corregimiento Departamental tenía validez bajo el entendido que se trataba de una figura transitoria para adecuar el desarrollo de los nuevos departamentos, pero 10 años más tarde, cuando la corte emitió el fallo C-141, al permanecer dichas figuras sin modificación alguna y sin haberse expedido ninguna normatividad para su transformación o paso progresivo a entidades territoriales, a juicio de la Corte, se configura la inconstitucionalidad.

No obstante, considerando las consecuencias de eliminar de tajo el artículo 21 del decreto 2274 de 1991, determinó que era necesario establecer una inconstitucionalidad diferida, y requirió al Congreso de la República para que en el término de las dos siguientes legislaturas “pueda adoptar, dentro de la libertad de configuración que le es propia, el régimen que permita la progresiva transformación de los corregimientos departamentales en municipios, o su incorporación en municipios existentes.”

La corte advierte además que “si transcurren las dos legislaturas, y el Congreso no expide una regulación que sustituya al artículo 21 del Decreto 2274 de 1991, entonces la declaración de inexequibilidad se hará efectiva y ese artículo saldrá del ordenamiento en ese momento”, a riesgo de causar un grave perjuicio a los valores constitucionales.

#### **5.1.4 Proyectos de Ley en el Congreso de la República para tramitar normas que conviertan a los corregimientos departamentales en entidades territoriales del nivel local.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia C-141 de 2001 de la Corte Constitucional, en el Congreso de la República se presentó, discutió y aprobó el proyecto de ley 032 de 2001 Cámara, 198 de 2001 Senado que buscaba normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales. Entre otros temas estableció los

procedimientos y condiciones, a través de los cuales se podría crear municipios en estas áreas, así:

Las asambleas departamentales podrían crear municipios sin el lleno de los requisitos legales por razones de defensa nacional, previamente establecidas por el Presidente de la República y elevar a tal categoría a los corregimientos departamentales que se ubiquen en zonas de frontera. Los concejales de estos nuevos municipios trabajarían ad honorem.

Las asambleas departamentales podrían erigir en municipios a los corregimientos departamentales con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el nuevo municipio resulte de la fusión de por lo menos tres (3) corregimientos circunvecinos del mismo departamento.
- Que los recursos de cada corregimiento fueran iguales o superiores al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 de 2000.
- Las asambleas departamentales podrían anexar un corregimiento ubicado en zona de frontera a un municipio.
- A los territorios indígenas no se aplicaba la ley conservando su vocación de ente territorial, hasta tanto no se expidiera la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial o el Gobierno Nacional expidiera las normas para reglamentar su funcionamiento, según lo autoriza el artículo 56 transitorio de la Constitución Política.
- Los corregimientos departamentales que decidieran mantenerse como tales estarían sujetos al régimen económico dispuesto para ellos en el Decreto Ley 2274 de 1991.

A pesar de ser aprobado por el Congreso, el Presidente objetó el proyecto y no lo sancionó argumentando su inconstitucionalidad, al considerar que:

- Ya se habían vencido las facultades extraordinarias conferidas al presidente por el artículo transitorio 56 de la CPC de 1991 para legislar sobre sobre el

funcionamiento de los territorios indígenas mientras se expedía la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

- La condición allí contenida había sido ampliamente desarrollada por el mismo gobierno, a través de la expedición del Decreto – ley 1088 de 1993 que se refiere a la conformación de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, por el legislador ordinario, en diferentes normas.
- Se consideró violatorio del derecho constitucional a la igualdad el artículo del proyecto de ley que privaba de remuneración a los concejales de los nuevos municipios.
- Se permitía continuar con algunos corregimientos departamentales desconociendo lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Frente a esta situación no hubo pronunciamiento alguno del Congreso y el proyecto de ley fue archivado de manera definitiva.

#### **5.1.5 Actuaciones del Congreso para subsanar los vacíos jurídicos asociados a los corregimientos departamentales.**

1. Además de lo relacionado en el numeral anterior, el 28 de junio 2011 el Congreso de la República, finalmente, después de 20 años y cerca de 20 proyectos fracasados, aprobó la Ley 1454 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” sin embargo, después de tanto tiempo y debates, la referida ley no allana el camino para resolver la situación jurídica de los “corregimientos departamentales”, ni define los lineamientos para la conformación de las entidades territoriales indígenas, y la condición jurídica de los territorios nacionales sigue igual, que cuando entró en vigencia la CPC de 1991.
2. En el año 2012 se expidió de la Ley 1551 “Por la cual se dictan normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios”. En esta Ley se establecen los requisitos para crear o fusionar municipios, agregar o segregar territorios municipales, y a través del artículo 44, abocando el artículo 285 de la CPC de 1991, crea los “territorios especiales biodiversos y fronterizos” en las zonas no municipalizadas correspondientes a los antiguos corregimientos departamentales.



Sin embargo, mediante la sentencia C-100 del 27 de febrero de 2013 de la Corte Constitucional, se estableció la inconstitucionalidad de este artículo argumentando entre otras cosas que, el artículo 285 de la CPC de 1991 “no implica una autorización para la creación de nuevas entidades territoriales sino para establecer, a partir de ellas, divisiones territoriales orientadas al cumplimiento de funciones y servicios a cargo del Estado. En este caso la norma en la que pretende fundamentarse la creación de las nuevas entidades territoriales no resulta precisa ni pertinente. A los territorios biodiversos y fronterizos le son asignadas atribuciones y derechos propios de otras entidades territoriales y, en esa medida, no es posible concluir que se trata únicamente de una división del territorio amparada por el artículo 285. Una interpretación como esa implicaría habilitar al Legislador para establecer entidades semejantes a las entidades territoriales que reconoce el artículo 286, pero adscribiéndole solo algunas de sus características.”

#### **5.1.6 Propuestas de un régimen especial para el departamento del Amazonas en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: “Estado comunitario, desarrollo para todos”**

El Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 definió en su momento siete programas de inversión y para cada uno de ellos definió presupuestos y mecanismos para su ejecución. Con relación al Departamento del Amazonas, en el artículo 6, programa 5, gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible, dispuso:

“El Gobierno Nacional conformará un equipo de trabajo del más alto nivel para el estudio y viabilizarían de un proyecto de legislación que permita al departamento del Amazonas un verdadero desarrollo sostenible, de acuerdo a sus condiciones únicas y sus características ambientales que lo hacen diferente de los demás departamentos del país, de acuerdo con la propuesta que se presenta, la cual ha sido trabajada y socializada por los amazonenses. El equipo de trabajo presentará sus conclusiones al Congreso de la República en un lapso no mayor de cuatro meses a partir de la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”.

Finalizado el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, la conformación de éste equipo de trabajo no se dio. Sin embargo, por parte de la comunidad se adelantaron algunas iniciativas enmarcadas en esta disposición, entre ellas:

La Cámara de Comercio del Amazonas realizó y socializó el articulado de la referida propuesta de ley en el cual se establecen lineamientos para la implementación de un régimen especial de orden fiscal, tributario, aduanero, cambiario, de fomento, comercio e integración fronteriza, cultural y ambiental para el Departamento del Amazonas. Entre las propuestas incluidas están:

- Que el Gobierno Nacional adelante el reordenamiento de los resguardos indígenas existentes para que en cada uno de estos quede comprendida una sola etnia, no varias como sucede actualmente.
- Que no se puedan sustraer áreas de parques naturales, reservas forestales, zonas de protección ambiental o colonización para la constitución de resguardos indígenas y las realizadas anteriormente a esta ley sean reestablecidas a su estado anterior.
- Que una vez sean reestructurados los resguardos indígenas, el Estado destine las tierras sustraídas de éstos, a la población no indígena, para el desarrollo urbano de municipios, corregimientos y de las actividades agrícolas, silvopastoriles, etc., propias de la cultura occidental.
- Que el Presidente de la República, previa solicitud de la Asamblea Departamental, por razones de equidad, soberanía y defensa nacional, eleve los corregimientos fronterizos a la categoría de municipios y anexe los corregimientos departamentales no fronterizos a los municipios así creados en calidad de corregimientos municipales, con lo cual todo el territorio departamental estaría municipalizado, descartando la conformación de entidades territoriales indígenas.
- Que los concejales de los municipios erigidos no reciban remuneración por sus servicios.

En el mismo proyecto de ley se propone elevar la totalidad del departamento del Amazonas a la categoría de Distrito Ecológico y Turístico, lo cual no es posible, si al mismo tiempo se está proponiendo la municipalización de todo el territorio departamental.

Igualmente, el gremio de comerciantes del departamento Amazonas propuso modificar los factores que sirven para calcular su participación en los ingresos corrientes de la Nación en consideración a su extensión territorial, características ambientales, culturales, de frontera y a su condición de aislamiento. Esta propuesta no necesariamente recoge las aspiraciones de los diferentes sectores de la población y no contó con una efectiva participación y representación de la población de los corregimientos departamentales.

### **5.1.7 Participación de la población de las áreas no municipalizadas en los procesos de participación democrática.**

La población que habita en los “Corregimientos departamentales” puede participar en los procesos de elección para Presidencia de la República, Senado y Cámara, Gobernación y Asamblea, pero no pueden participar en el proceso de elección de Alcaldías y Concejo.

Como ya se había mencionado, de acuerdo con el Decreto Ley 2274 del 04 de octubre de 1991, el gobierno local en los corregimientos departamentales estaba representado por la figura de un corregidor - agente del Gobernador- y una Junta Administradora Corregimental elegida popularmente para un período de tres años. En el departamento del Amazonas la figura del corregidor como tal desapareció; las juntas administradoras nunca fueron elegidas y conformadas. A partir de la Sentencia C-141 de 2001 de la Corte Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de los corregimientos, ambas figuras desaparecieron, razón por la cual actualmente no existe una unidad de gobierno local legalmente reconocida.

Vale la pena mencionar que actualmente el periodo de un Corregidor (Auxiliar Administrativo- Grado 07), designado o nombrado por el Gobernador del Amazonas es de cuatro años el mismo periodo constitucional del gobernador; sin embargo, su permanencia en el cargo depende de la voluntad del gobernador, por ser un cargo de libre nombramiento y remoción.

### **5.1.8 El Ordenamiento Territorial desde el enfoque Indígena - Iniciativa de Gobierno Local**

Desde el año 2002, los pueblos o comunidades indígenas del departamento del Amazonas, a través de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI'S), han establecido un canal de interlocución y coordinación interadministrativa permanente con la Gobernación del Amazonas en el marco de un convenio marco interadministrativo entre la Gobernación del Amazonas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas- AATI's, para la conformación de una Mesa Permanente de Coordinación Interadministrativa (MPCI), hasta tanto se constituyan las entidades territoriales del nivel local. La (MPCI) es un espacio regional para la construcción de gobernabilidad entre once AATI's y la Gobernación, a partir de la articulación de las formas de gobierno propias de los pueblos indígenas con la administración departamental. Dicho convenio fue modificado mediante otro si firmado el 24 de mayo del año 2013.

- Mesa Permanente de Concertación Interadministrativa-MPCI

El actual ordenamiento territorial del departamento del Amazonas obedece más a un proceso formal que a un proceso de planificación, en el que ha prevalecido la decisión administrativa sobre el componente cultural. Por tal razón, las comunidades, en su mayoría indígena, que habitan los territorios no municipalizados vienen proponiendo para estas áreas un desarrollo endógeno con enfoque diferencial, dándole realce a su cultura y su cosmovisión, la forma cómo ven su territorio y los recursos naturales que en él se encuentran.

La baja presencia histórica del Estado en estos territorios ha propiciado y favorecido las formas de “gobierno propio”, fundamentado en la autoridad de la palabra y la sabiduría de los “mayores” para direccionar el desarrollo de sus pueblos. Pero también, la baja presencia del Estado ha contribuido a la generación de conflictos entre diferentes comunidades ante las pretensiones de expansión de sus territorios, o en el manejo de los recursos naturales mineros. La exploración/explotación ilegal de recursos minerales, especialmente oro, ha generado una cierta turbulencia entre las comunidades indígenas, las autoridades militares, otras instituciones del Estado y grupos al margen de la ley, ocasionando con ello unos

pasivos ambientales y sociales como la contaminación a las fuentes hídricas por mercurio, pérdida de tejido social, prostitución, deserción escolar, pérdida cultural, entre otros. En pocas palabras se ve una deficiente presencia del Estado para atender las necesidades básicas de las comunidades; unas comunidades indígenas que buscan extender sus territorios; un flujo de foráneos que ingresan al territorio para desarrollar actividades extractivas de manera ilegal; poca capacidad de los territorios indígenas, a pesar de implantar su autoridad, para enfrentar amenazas como las relacionadas arriba; y una población no indígena que no dispone de áreas suficientes para desarrollar sus actividades productivas.

Frente a la necesidad de contrarrestar lo antes mencionado, el Estado a través de la Gobernación del Amazonas promueve un espacio llamado “Mesa Permanente de Concertación Interadministrativa-MPCI”, que en principio, bajo un convenio marco, vinculó a una Asociación de Autoridades Indígenas y a la Gobernación del Amazonas, lo que ayudó a generar confianza para que otras asociaciones indígenas se vincularan a este espacio, en el que participan miembros o líderes indígenas que son delegados por sus pueblos y designados para discutir con las entidades del Estado temas de Territorio y gobierno propio, salud, educación, ambiente y territorio, entre otros.

La mesa reúne a los actores involucrados durante la segunda mitad de mayo y de noviembre, con el fin de coordinar la definición, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral en las comunidades asociadas. Los principales puntos a destacar del ejercicio de coordinación entre la administración departamental y las AATI, son:

- Territorio y Gobierno Propio

- El conocimiento mutuo de las estructuras de gobierno y sistemas administrativos de las AATI y la Gobernación, ha permitido coordinar adecuadamente la interlocución entre ambas autoridades públicas.

- La socialización de los Planes de Vida y los Planes de Ordenamiento Territorial de las AATI en la MPCI, permitió incluir en los Planes de Desarrollo Departamental las prioridades de la población indígena y el manejo efectivo de los recursos públicos.

- Educación

- A través del Decreto 084 del 2006, por medio del cual se organizaron las instituciones educativas del Departamento de acuerdo a las realidades sociales, culturales y ambientales; es decir respondiendo a la división política administrativa de las AATI y no la corregimental. Esto posibilita un real funcionamiento de los Gobiernos Escolares.

- Procesos de Descentralización: Se fortaleció el proceso de descentralización en la prestación del servicio de educación, al contratar la Gobernación con las AATI CIMTAR, ACIYA y AIZA.

- Ampliación de Cobertura: Se amplió la cobertura en la prestación del servicio de educación a 715 niños de las AATI PANI, ACIMA, ACIYA y AIPEA, a partir de la ejecución de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías. Estos proyectos se han presentado conjuntamente entre la Gobernación del Amazonas y las AATI.

- Salud

- Coordinación: La Secretaría de Salud Departamental (SSD) coordina las actividades de salud de acuerdo con la priorización que hacen las AATI, con base en los datos epidemiológicos que sistematizan éstas desde hace varios años.

- Capacitación: De microscopistas en comunidades identificadas como prioritarias para la vigilancia y control del paludismo.

- Descentralización: La SSD acogió la propuesta de ACIMA para descentralizar los siguientes programas de salud: control de vectores, salud oral y vacunación.

- Plan de Atención Básica (PAB): El PAB está diseñado con base en los datos epidemiológicos más relevantes del país y por lo tanto no se adecua a las características culturales ambientales y geográficas del Amazonas. Por esta razón, la SSD viene apoyando la construcción del PAB indígena de las AATIS.

Lo anterior muestra que a pesar de que el gobierno nacional no ha reglamentado las disposiciones para que en estos territorios se pueda ejercer el gobierno local, las AATI y el gobierno departamental, han logrado establecer un canal de comunicación formal y efectivo, que les ha permitido llegar a acuerdos, garantizar la gobernabilidad y disminuir los conflictos en la administración del territorio.

La población no indígena por su parte, cuenta con instancias de organización comunal, que denotan ausencia de una visión de región que les permita asumir los retos que se derivan de la importancia estratégica del departamento en términos, ambientales, económicos, culturales y políticos. Normalmente, estas organizaciones entran en funcionamiento a partir de proyectos específicos apoyados por la Gobernación, instituciones como Corpoamazonia, Acción Social o el SENA; pero, por ejemplo, no se da realmente un proceso de promoción de alternativas sustentables de producción, que aseguren una autosuficiencia progresiva de estas comunidades locales y se constituyan en ejercicios pilotos de articulación de la región.

La falta de adecuación de las instituciones y las políticas públicas a la diversidad biológica, étnica y cultural, así como el desconocimiento por parte de las autoridades y servidores públicos de la heterogeneidad en la configuración del territorio, adquiere un mayor énfasis en el caso de la población indígena, no indígena o mestiza, asentada en las cabeceras urbanas de los corregimientos de Tarapacá y Pedrera.

- Ambiente y Territorio

Desde el año 2013, instituciones como: Parques Nacionales Naturales Amacayacu, Puré, Cahuinarí y Yaigojé Apaporis, Instituto de Investigaciones amazónicas - SINCHI y CORPOAMAZONIA, celebraron un convenio a través de un otro si al convenio marco suscrito entre la Gobernación del Amazonas y las Asociaciones de Autoridades

Tradicional Indígenas del departamento del Amazonas- Colombiano- AATI's, para desarrollar una agenda conjunta que tenga como líneas de acción las siguientes:

1. Diagnóstico de recursos en los territorios indígenas
2. Gobiernos locales
3. Bienes y servicios ambientales
4. Alternativas productivas y sostenibles
5. Conservación desde el enfoque cultural
6. Conocimiento e investigación
7. Educación ambiental

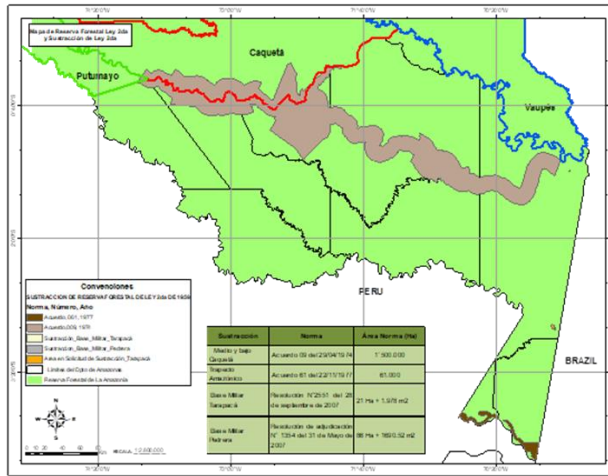
Igualmente han trabajado en la revisión y análisis de las diferentes figuras de ordenamiento territorial que configuran el departamento para identificar sus vacíos, traslapes y conflictos. A continuación, se presentan y describen algunos de los temas tratados y análisis realizados:

En el Departamento interactúan y se relacionan diferentes figuras de ordenamiento territorial, algunas de las cuales se traslapan entre sí, mostrando la complejidad de las dinámicas que se presentan en el territorio.

Por medio de la Ley 2 de 1959 sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de los Recursos Naturales, se delimitaron siete zonas del territorio nacional como “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”. Entre la reservas forestales creadas se encuentra la de La Amazonia que cubrió la totalidad de la hasta entonces comisaría de Amazonas. Una vez creadas estas reservas empezaron a ser objeto de sustracciones bien para permitir la constitución de reservas y resguardos indígenas, bien para titular tierras y formalizar asentamientos de comunidades mestizas, o bien para la constitución de puestos de control militar para garantizar la soberanía nacional en sitios de frontera. (Ver mapa 12.) Según las normas, sobre la reserva correspondiente al departamento de Amazonas se han realizado tres sustracciones que cubren un área aproximada de 1.561.134 ha. Sin embargo, parte del territorio sustraído se localiza en el departamento de Caquetá.



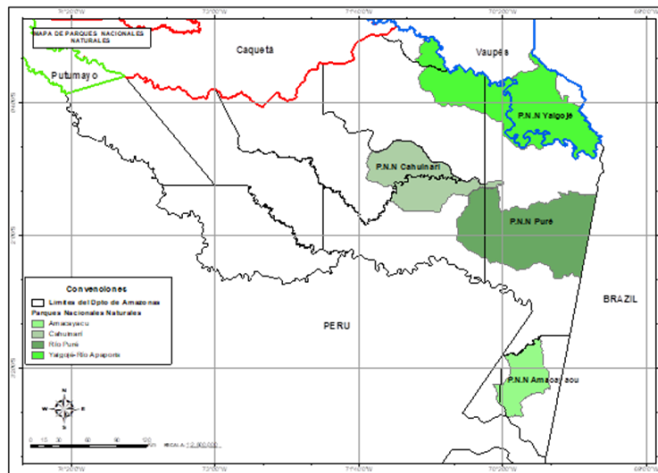
**Mapa 13 Reserva forestal de la amazonia (Ley 2 de 1959) y Sustracciones en el departamento de Amazonas**



**Fuente: Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia colombiana-CORPOAMAZONIA**

En el departamento también se han constituido los Parques Naturales Nacionales conocidos como Amacayacú, Cahuaraní, Yagujé Apapóris y río Puré, que cubren un área aproximada de 2.921.906 ha, algunas de las cuales se traslapan con la zona de reserva forestal y/o con resguardos indígenas, o pertenecen al departamento de Vaupés. (Ver Mapa 14).

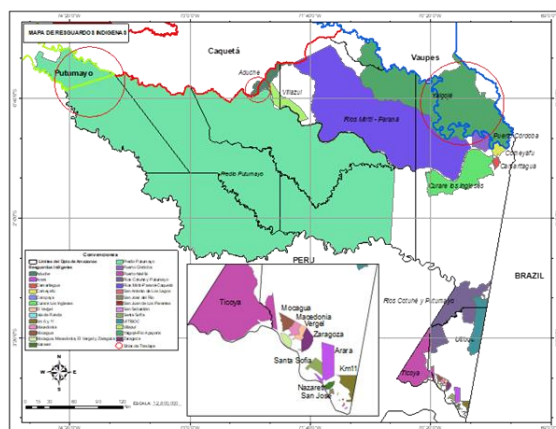
**Mapa 14 Ubicación de Parques Nacionales en el Departamento de Amazonas**



**Fuente: Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia colombiana-CORPOAMAZONIA**

Para las comunidades indígenas se han constituido en el departamento 27 resguardos que cubren un área que fluctúa entre 9.362.632 ha y 8.363.485 ha, según datos de las normas de creación expedidas por entidades como INCORA e INCODER, y el sistema de información de Corpoamazonia. (Ver mapa 15.) Estos territorios pertenecen a 22 pueblos de los cuales las etnias Ticuna, Uitoto, Tanimuca y Cocama presentan la mayor población (Ver Cuadro 1.).

**Mapa 15 Ubicación de Resguardos Indígenas en el Departamento de Amazonas**



**Fuente: Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia colombiana-CORPOAMAZONIA**

**Cuadro 1 Pueblos indígenas reconocidos en el departamento de Amazonas**

Etnia	Población	Etnia	Población
Tikuna	7.102	Yagua	245
Uitoto	5.352	Karijona	235
Tanimuca	1.247	Nonuya	228
Cocama	1.244	Matapí	220
Makuna	766	Yurí	217
Miraña	715	Kubeo	214
Letuama	705	Ocaina	137
Bora	701	Yauna	103
Yukuna	550	Tariano	56
Andoke	485	Barasana	47
Inga	313	Kawayari	27
<b>Total</b>		<b>22</b>	<b>20.922</b>

**Fuente: Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia colombiana-CORPOAMAZONIA**



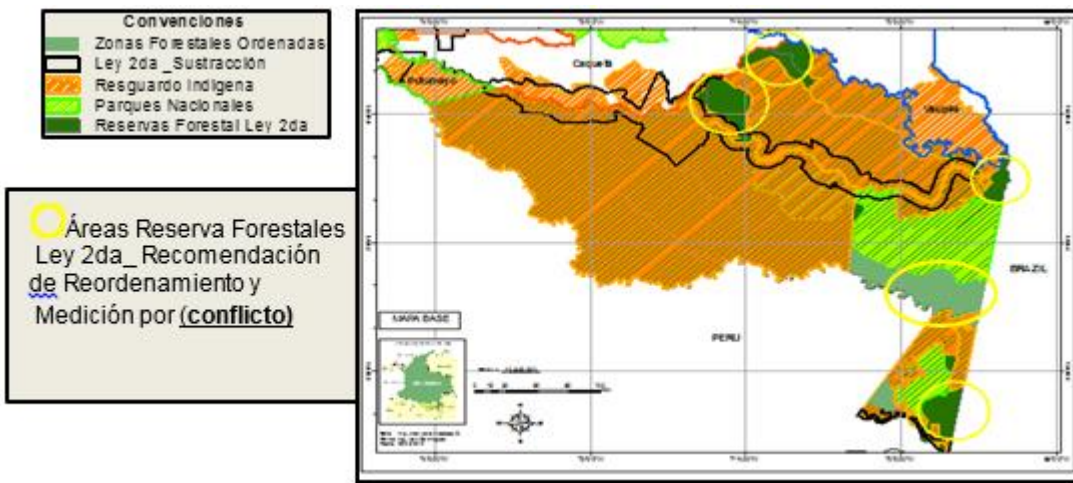
**Cuadro 2 Organizaciones indígenas en el departamento del Amazonas distribuidas por ejes geográficos.**

EJE GEOGRÁFICO	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	SIGLA	PLAN DE VIDA	PUBLICADO
Trapecio Amazónico	Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico	ACITAM	SI	SI
	Asociación de Cabildos Indígena Ticunas, cocamas y jaguas	ATICOYA	SI	SI
	Asociación Zonal de Consejo de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctona	AZCAITA	SI	SI
Eje Caquetá	Asociación de Cabildos Indígenas de Yalajoje -Apaporis	ACIYA	Plan de Manejo	NO
	Asociación de Cabildos Indígenas de Mirití Amazonas	ACIMA	Plan de Manejo	NO
	Asociación Indígena de Pedrera Amazonas	AIPEA	Plan de Manejo	NO
	Pine Awélu Námule Iachimua <i>Coleo Coleo, Námule Iachimua</i>	PANI	Plan de Manejo	NO
Eje Putumayo	Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas	CRIMA	Plan de Manejo	NO
	Asociación Zonal Indígena de Cabildos y Autoridades Tradicionales de la Chorrera	AZICATCH	SI	SI
	Asociación Indígena Zonal de Arica	AIZA	SI	SI
	Organización Indígena Murul del Amazonas	OIMA	SI	SI
	Consejo Indígena de Puerto Alegre	COINPA	SI	SI
	Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales de Tarapacá Amazonas	ASOAITAM	SI	SI
	Cabildo Indígena Mayor de Tarapacá	CIMTAR	NO	NO

Fuente: Plan de Desarrollo Departamental Amazonas 2012-2015 “Por un buen vivir, somos pueblos somos más”

Al momento de localizar las diferentes figuras de ordenamiento se puede observar cómo estas se superponen o traslapan generando un estado de arte en el cual confluyen diferentes autoridades que en su momento generan conflicto de autoridad y competencia. En el mapa 17. Se presenta a manera de síntesis la interrelación de las figuras descritas.

**Mapa 17 Contexto de ubicación de las figuras jurídicas de manejo más relevantes en el Departamento del Amazonas**



Fuente: Estudiante. Jhon Jairo Arbeláez Galdino

### 5.1.9 Servicios de los ecosistemas

El Departamento del Amazonas alberga una alta diversidad biológica terrestre y dulceacuícola. Se afirma que en este territorio están representados cerca del 50% de los seres vivos de Colombia. Se encuentran alrededor de 40 tipos de ecosistemas, de los cuales el 80% está cubierto aún por bosque natural (Instituto Sinchi 2007).

**Cuadro 3 Especies registradas.**

<b>CUENCA AMAZÓNICA</b>	<b>NÚMERO DE ESPECIES REGISTRADAS</b>
Plantas vasculares	40.000
Mamíferos	427
Aves	1.294
Reptiles	378
Anfibios	427
Peces	3.000
Artrópodos	250 milípedos
	1.000 arácnidos
	1.800 lepidópteros

**Fuente: Plan de desarrollo 2012-2015-Amazonas**

“Con dichos espacios naturales, la sociedad amazónica ha establecido a lo largo de la historia un sinnúmero de relaciones y adaptaciones bioculturales y económicas. Los bienes y servicios de la biodiversidad han jugado un papel estratégico en el desarrollo sociocultural, económico y ambiental, con implicaciones no sólo en la escala regional, sino nacional e internacional. Cabe mencionar los efectos de las economías extractivas del caucho, la tagua, la quina, de especies animales (comercio de pieles), la explotación maderera y pesquera, entre otras”.

Dentro del portafolio de servicios ambientales que ofrece el Amazonas, hay aquellos que ofrecen un beneficio directo o aportan un beneficio privado más fácilmente cuantificable, caso de bienes básicos como la madera, la leña, los productos no maderables del bosque, el esparcimiento, la educación y el turismo. Estos servicios son conocidos como de aprovisionamiento y son comúnmente más fácilmente valorables y transables en los mercados. Hay otros cuyas funciones o beneficios los obtiene el ser humano de manera indirecta, que hacen parte de la categoría de regulación, como el control de la erosión, la regulación climática e hídrica, el control biológico y la polinización. También hay una

tercera clase de servicios para los cuales no hay un uso actual considerable, sino una expectativa de uso futuro, sea directo o indirecto y por ende poseen un valor de opción, como es el caso de la biodiversidad agrícola cuyo potencial de uso futuro radica en la capacidad de usar su material genético para cuestiones tan claves como la adaptación al cambio climático o sencillamente para el desarrollo de medicinas en el futuro. Por último, hay algunos servicios ambientales que no poseen un uso actual directo o indirecto y no tienen expectativas de uso futuro, pero sí son apreciados socialmente por el simple hecho de existir.

Aunque muchos de estos servicios no disponen de un mercado, situación que dificulta la estimación de un valor real sobre la riqueza departamental, sí han sido considerados por la sociedad como objetos de conservación aun cuando no posean este valor monetario o de mercado, que motivan la implementación de mecanismos de “no mercado” para su conservación, subsanando en casos las deficiencias de este. Claramente el Amazonas es un departamento insignia del País y amerita ser valorado acorde a su riqueza y compensado por otras regiones que han sacrificado su base natural con fines de crecimiento y progreso. Sabemos que el valor futuro de esa riqueza será invaluable, pero el Amazonas requiere que su esfuerzo de mantener esa oferta natural que beneficia al país y el Planeta, requiere de un reconocimiento económico y político que permitan generar unas condiciones de bienestar local apropiadas para evitar la explotación insostenible de los recursos.

La diversidad biológica, en sus diferentes manifestaciones, abastece a la sociedad de bienes y servicios directos e indirectos como alimento, medicina, en construcción, ornamentación, industria (textil, artesanal, médica, biotecnológica, bisutería, maderera, tintorera, de perfumería, resinas, gomas, aceites, etc.) y en ceremonias y rituales socioculturales. Así mismo, alrededor de la biodiversidad se está desarrollando el potencial ecoturístico y etnoturístico. Los ecosistemas amazónicos proveen indirectamente otros bienes como son la regulación de los ciclos hidrológicos y de los caudales, la producción de oxígeno y la regulación del clima. Adicionalmente, los bosques, praderas y cultivos son importantes fijadores de dióxido de carbono – CO<sub>2</sub>, actuando de manera indirecta sobre los procesos de cambio climático.

Como resultado de procesos socioeconómicos, esta riqueza biológica, potencial estratégico de la región y del país, está siendo sometida a fuertes presiones como: la colonización no planificada, la construcción de corredores viales, la ampliación de la frontera agropecuaria, los cultivos de uso ilícito, la explotación minera y la extracción intensiva de recursos naturales. Además, la aplicación de modelos educativos, y en general de desarrollo, poco apropiados a su contexto natural y sociocultural.

El suministro de servicios ambientales a moradores locales de territorios colectivos indígenas en donde claramente existe un beneficio derivado de un servicio ambiental, en especial por los de provisión y culturales, es considerado como demanda de subsistencia. Este tipo de demanda es valiosa y atípica, en la medida en que no es una demanda que surja de una relación de mercado entre privados, sino una demanda de servicios como los de provisión y culturales por parte de una población “dueña” de un territorio a título privado de carácter colectivo.

Cerca de 170 especies forestales se usan para la producción de madera, 17 especies de peces son los más comercializados, 200 especies de plantas sobresalen por el uso medicinal, 52 especies de plantas nativas son utilizadas para la alimentación.

Lo que es importante es que la provisión de estos servicios que sustentan la cultura, que a su vez sustenta la conservación del bosque y la vida a la población local, guarda una relación directa, estrecha y dependiente con la provisión de numerosos servicios vitales para la humanidad y que progresivamente se hacen más escasos y consecuentemente valiosos. De no existir esta provisión sana de servicios en lo local, es muy probable que las condiciones culturales se erosionen y que a su vez se ejerza una presión desbordada sobre los recursos naturales, generando una situación en donde el conjunto de la sociedad pierde, razón por la cual se requiere proveer a estas poblaciones de las condiciones necesarias para mantener el acervo natural y cultural. En este análisis entonces se mencionará también este tipo de demanda, que, aunque no se ajuste estrictamente a la definición de demanda asociada al mercado, sí es fundamental en la medida en que da el sustento requerido para la conservación de las condiciones culturales y de vida de estos territorios.

En contraste, la globalización de la problemática ambiental es la que ha permitido el desarrollo de una demanda por servicios ambientales antes inexistente, como el caso de la captura de carbono y el material genético, lo cual abre oportunidades de atender la problemática, por un lado, pero por otro la hace más compleja, en tanto amerita consensos internacionales difíciles de lograr.

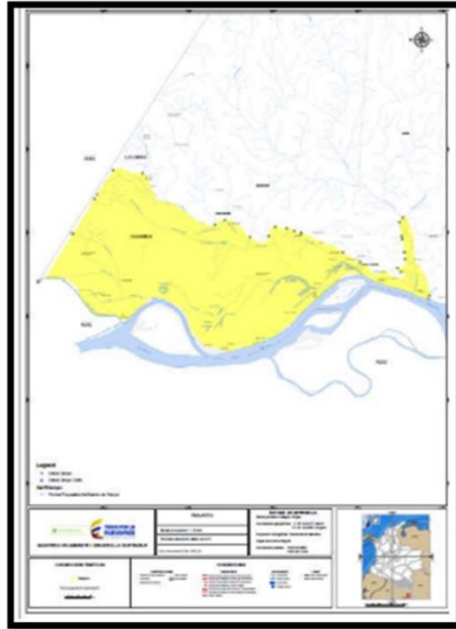
A futuro, los cambios en el ambiente global continuarán generando situaciones que redefinirán las prioridades humanas, replantearán las percepciones sobre bienestar y muy seguramente de las bondades mismas del mercado, que en gran medida es la raíz de la problemática. Esta previsible crisis necesariamente provocará transformaciones muy profundas que obligarán incluso a replantear la forma de vida actual, los modelos económicos y de valoración en las cuentas nacionales que no incorporan un sinnúmero de variables consideradas externalidades. Seguramente los mercados no serán la respuesta a esta crisis sistémica y la inventiva humana nos lleve a abordar la problemática desde otra perspectiva en donde nuevos sistemas de valor amolden la vida humana, ojalá antes de que la posible demanda futura por servicios de soporte a esa vida desborde la capacidad de los ecosistemas de sustentarla.

Ecosistema estratégico declarado como sitio RAMSAR “Lagos de Tarapoto”-Municipio de Puerto Nariño.

Las aguas de los Lagos de Tarapoto localizados en el trapecio amazónico colombiano al suroccidente de municipio de Leticia y al sur del municipio de Puerto Nariño, cubren un área aproximada de 45.464 hectáreas creando ecosistemas con increíbles niveles de biodiversidad que incluyen más de 883 especies de plantas, 244 de aves, 176 de peces, 30 de reptiles, 201 de mamíferos y 56 de anfibios. Mediante el decreto 1573 del 28 de septiembre de 2017, esta área fue declarada como sitio Ramsar “Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto.



**Mapa 18 Ubicación general del área designada como sitio RAMSAR al complejo de humedales de Lagos de Tarapoto.**



## **5.2 MARCO CONCEPTUAL**

Teniendo en cuenta el contexto territorial antes mencionado que cuenta el Departamento del Amazonas. Se empieza a profundizar en los temas inherentes al IPU, y para ellos es importante tener claro los conceptos más relevantes que se desarrollan en este documento e investigación:

**Impuesto predial:** Tributo de orden local o municipal que grava la propiedad inmueble, el cual surge en nuestro ordenamiento jurídico con la expedición de la Ley 48 de 1887.

**Avalúo catastral:** Criterios técnicos dados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para determinar el valor de Un bien inmueble, el cual sirve como variable para el cálculo del Impuesto Predial Unificado.

**Resguardos Indígenas:** Propiedades colectivas inalienables, Imprescriptibles e inembargables.

**Sobretasa ambiental:** Porcentaje que se extrae del avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

### 5.3 MARCO NORMATIVO

Como parte de la investigación se partió como base, la revisión de las diferentes normatividades aplicadas a la investigación, entre ellas:

- Ley 48 de 1887, en el ordenamiento jurídico colombiano, surge el Impuesto Predial siendo objeto de variadas modificaciones, a través de la Ley 1ª y 4ª de 1913,
- Ley 20 de 1908, que adiciona a la Ley de reforma del régimen político municipal, en ella se faculta a los municipios para cobrar impuesto sobre la propiedad inmueble.
- Ley 14 de 1983, se fortalece los fiscos de las entidades territoriales, entorno a las normas de catastros, impuesto predial e impuesto de renta y algunos complementarios.
- Ley 75 de 1986. La cual se expiden normas en materia de normas tributarias, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales.
- Ley 44 1990. En la cual se dictan normas sobre el catastro e impuesto sobre la propiedad raíz.
- Constitución Política de 1991 en su artículo 63, el cual trata sobre los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupo étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación, por otro lado, el artículo 329 que trata de la conformación de las entidades territoriales indígenas.
- Ley 223 de 1995, el cual en su artículo 184 denominado compensación a resguardos indígenas, donde la Nación girara anualmente a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a los que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesoro municipal, por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), o hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales”.

## **6 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

El Departamento del Amazonas por no contar con un ordenamiento jurídico, de acuerdo a la Constitución Política de 1991, creando un limbo de más de 20 años, y el desconocimiento de la norma y sus procedimientos, estaría dejando de percibir dentro de sus arcas presupuestales, el recaudo por concepto del Impuesto predial unificado- IPU de resguardos indígenas, recurso que debe ser girado por el Ministerio de Hacienda y crédito público y que por derecho, le pertenece a las entidades territoriales y ambientales.

## 7 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

### 7.1 Enfoque De Investigación:

De acuerdo a la problemática es necesario contar con los métodos Cualitativo (CUAL) y Cuantitativo (CUAN), por ende, el método Mixto el cual se fundamenta en el Pragmatismo, de generar inferencias entre el (CUAL) y (CUAN); buscando una recolección, análisis e integración de datos, que conducen a una mayor Perspectiva más amplia y profunda, mayor teorización, datos más “ricos” y variados, Creatividad, Indagaciones más dinámicas, Mayor solidez y rigor, Mejor “exploración y explotación” de los datos

Esta investigación está constituida por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva

**Tabla 7 Justificaciones y razonamientos para el uso de los métodos mixtos**

Justificación	Se refiere a...
1. Triangulación o incremento de la validez	Verificar convergencia, confirmación o correspondencia al contrastar datos CUAN y CUAL, así como a corroborar o no los resultados y descubrimientos en aras de una mayor validez interna y externa del estudio.
2. Compensación	Usar datos y resultados CUAN y CUAL para contrarrestar las debilidades potenciales de alguno de los dos métodos y robustecer las fortalezas de cada uno. Un enfoque puede visualizar perspectivas que el otro no, las debilidades de cada uno son subsanadas por su "contraparte".
3. Complementación	Obtener una visión más comprensiva sobre el planteamiento si se emplean ambos métodos, así como un mayor entendimiento, ilustración o clarificación de los resultados de un método sobre la base de los resultados del otro.
4. Amplitud (visión más integral y completa del fenómeno)	Examinar los procesos más holísticamente (conteo de su ocurrencia, descripción de su estructura y sentido de entendimiento).
5. Multiplicidad (diferentes preguntas de indagación)	Responder a un mayor número de diferentes preguntas de investigación y más profundamente.
6. Explicación	Mayor capacidad de explicación mediante la recolección y análisis de datos CUAN y CUAL y su interpretación conjunta.
7. Reducción de incertidumbre ante resultados inesperados	Un método (CUAN o CUAL) puede ayudar a explicar los hallazgos inesperados del otro método.
8. Iniciación	Descubrir contradicciones y paradojas, así como obtener nuevas perspectivas y marcos de referencia, y también a la posibilidad de modificar el planteamiento original y resultados de un método con interrogantes y resultados del otro método.
9. Expansión	Extender el rango de la indagación usando diferentes métodos para distintas etapas del proceso investigativo. Un método puede expandir o ampliar el conocimiento obtenido en el otro.
Justificación	Se refiere a...
10. Desarrollo	Usar los resultados de un método para ayudar a desplegar o informar al otro método en diversas cuestiones, como el muestreo, los procedimientos, la recolección y el análisis de los datos. Incluso, un enfoque puede proveerle al otro de hipótesis y soporte empírico. Por ejemplo, facilitar el muestreo de casos de un método, apoyándose en el otro.
11. Credibilidad	Al utilizar ambos métodos se refuerza la credibilidad general de los resultados y procedimientos.
12. Contextualización	Proveer al estudio de un contexto más completo, profundo y amplio, pero al mismo tiempo generalizable y con validez externa.
13. Ilustración	Ejemplificar de otra manera los resultados obtenidos por un método.
14. Utilidad	Mayor potencial de uso y aplicación de un estudio (puede ser útil para un mayor número de usuarios o practicantes).
15. Descubrimiento y confirmación	Usar los resultados de un método para generar hipótesis que serán sometidas a prueba a través del otro método.
16. Diversidad	Obtener puntos de vista variados, incluso divergentes, del fenómeno o planteamiento bajo estudio. Distintas ópticas ("lentes") para estudiar el problema. Además de lograr una mayor variedad de perspectivas para analizar los datos obtenidos en la investigación (relacionar variables y encontrarles significado).
17. Claridad	Visualizar relaciones "encubiertas", las cuales no habían sido detectadas por el uso de un solo método.
18. Argumentación	Consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos por ambos métodos.
19. Producción metodológica	Generar nuevos métodos de recolección y análisis. Por ejemplo, desarrollar un instrumento para recolectar datos bajo un método, basado en los resultados del otro método, logrando así un instrumento más enriquecedor y comprensivo.

La filosofía del enfoque investigativo, el cual es un método mixto, tienen las siguientes características:

- Eclecticismo metodológico (multiplicidad de teorías, supuestos e ideas).
- Pluralismo paradigmático.
- Aproximación iterativa y cíclica a la investigación.

- Orientación hacia el planteamiento del problema para definir los métodos a emplearse en un determinado estudio.
- Enfoque que parte de un conjunto de diseños y procesos analíticos, pero que se realizan de acuerdo con las circunstancias.
- Énfasis en la diversidad y pluralidad en todos los niveles de la indagación.
- Consideración de continuos más que dicotomías para la toma de decisiones metodológicas.
- Tendencia al equilibrio entre perspectivas.
- Fundamentación pragmática (lo que funciona, “la herramienta que necesitamos para la tarea: martillo, lija, serrucho, destornillador..., o una combinación de herramientas”).

Por lo anterior el enfoque se orienta a las implicaciones de desconocimiento en el recaudo por concepto de transferencia de recursos de Impuesto Predial Unificado (IPU) de resguardos indígenas en el Departamento del Amazonas, además de la normatividad que hoy se presenta frente a un limbo jurídico de ordenamiento que desata debilidades normativas de orden predial y fiscal como lo es el (IPU), las cuales inciden desde un ámbito económico y social en el Departamento del Amazonas y principalmente sobre aquellas áreas no municipalizadas – ANM (Corregimientos Departamentales) o áreas no definidas con alguna figura territorial.

Por consiguiente, el enfoque de investigación utilizara más de un método para obtener los resultados. Dada su naturaleza, este tipo de metodología investigativa es en ocasiones denominada multi metodología. Se utiliza siempre que el problema de la investigación pueda ser aclarado de mejor forma, utilizando tanto información cuantitativa como cualitativa, en vez de una u otra por separado.

## **7.2 TIPO DE ESTUDIO**

Realmente cada estudio mixto implica un trabajo único y un diseño propio, por lo que resulta una tarea más “artesanal” que los propios diseños cualitativos; sin embargo, se han identificado modelos generales de diseños que combinan los métodos cuantitativo y

cualitativo, y que guían la construcción y el desarrollo del diseño particular (Creswell, 2013a; Tashakkori y Teddlie, 2010; y Hernández- Sampieri y Mendoza, 2008).

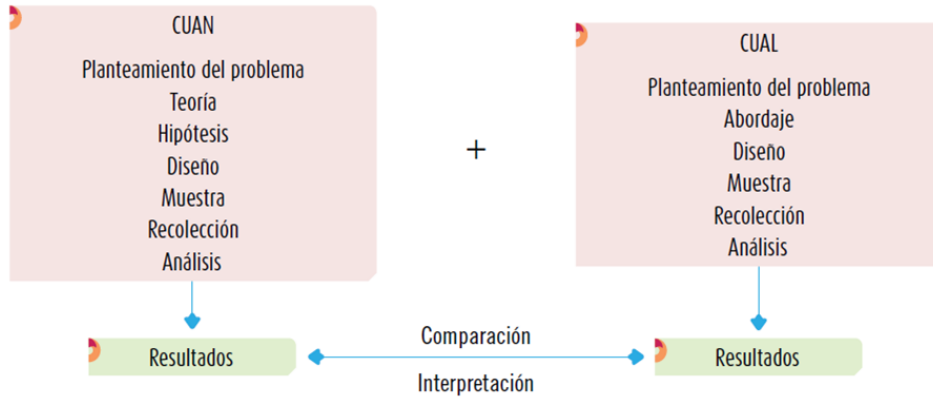
Hay algunas clasificaciones de los métodos mixtos, bastante similares; por cuestiones de espacio, incluiremos una sola tipología, la de Hernández-Sampieri y Mendoza (2008), que se deriva de los esquemas de (concurrentes, secuenciales, de transformación e integración), se determina e siguiente diseño.

- Diseño de triangulación concurrente (DITRIAC)

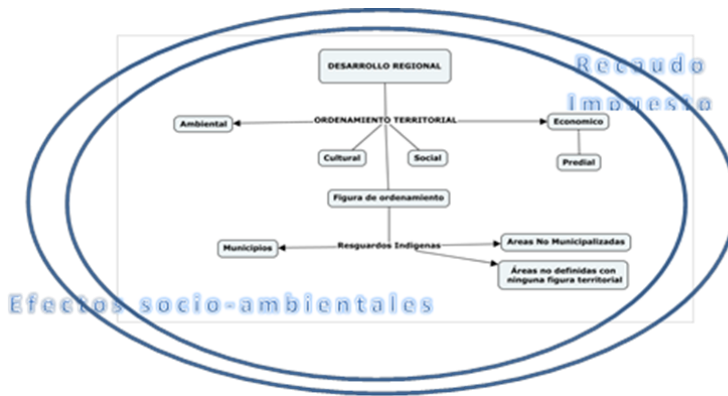
Este modelo es probablemente el más popular y se utiliza cuando el investigador pretende confirmar o corroborar resultados y efectuar validación cruzada entre datos cuantitativos y cualitativos, así como aprovechar las ventajas de cada método y minimizar sus debilidades. Puede ocurrir que no se presente la confirmación o corroboración.

De manera simultánea se recolectan y analizan datos cuantitativos y cualitativos sobre el problema de investigación aproximadamente en el mismo tiempo. Durante la interpretación y la discusión se terminan de explicar las dos clases de resultados, y generalmente se efectúan comparaciones de las bases de datos. Éstas se comentan de la manera como Creswell (2013a) denomina “lado a lado”, es decir, se incluyen los resultados estadísticos de cada variable o hipótesis cuantitativa, seguidos por categorías y segmentos (citas) cualitativos, así como teoría fundamentada que confirme o no los descubrimientos cuantitativos. Una ventaja es que puede otorgar validez cruzada o de criterio y pruebas a estos últimos, además de que normalmente requiere menor tiempo para ponerse en marcha. Su mayor reto reside en que a veces puede ser complejo comparar resultados de dos análisis que utilizan datos cuyas formas son diferentes. Por otro lado, en casos de discrepancias entre datos CUAN y CUAL debe evaluarse cuidadosamente por qué se han dado y en ocasiones es necesario recabar datos adicionales tanto cuantitativos como cualitativos. El diseño puede abarcar todo el proceso investigativo o solamente la parte de recolección, análisis e interpretación. En el primer caso, se tienen dos estudios que ocurren simultáneamente.

**Ilustración 1 Diseño de triangulación concurrente (DITRIAC).**



**Ilustración 2 Mapa conceptual relaciones jerárquicas.**



Fuente: Elaboración propia

### 7.3 POBLACIÓN O UNIDAD DE TRABAJO

Corresponde a los 27 resguardos indígenas legalmente constituidos en el departamento de Amazonas que cubren un área aproximada de 97.731.km<sup>2</sup> (95% del departamento) y albergan una población de aproximadamente 20.922 indígenas.





A la Gobernación del Amazonas responsable de las áreas no municipalizadas y a los municipios de Leticia, Puerto Nariño, se le requirió información sobre los ingresos percibidos por impuesto predial de los resguardos indígenas ubicados en su jurisdicción durante cada año del periodo 2000 – 2017, precisando a qué resguardos indígenas corresponde.

Asimismo, se solicitó a la Autoridad Ambiental – CORPOAMAZONIA, los datos de la sobre la tasa ambiental que les giraron las entidades territoriales por concepto del IPU de los resguardos indígenas presentes en el departamento de Amazonas.

### 7.4.1 Técnicas de recolección de información

La información recopilada se registró en el siguiente formato

**Tabla 8 Formato de registro de información de transferencias del IPU de resguardos indígenas.**

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2016							TOTAL COMPENSACION
	AVALUO	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL	TARIFA OTRAS SOBRETASA	COMPENSACION OTRAS SOBRETASA	
	CATASTRAL							
	(2)	(3)	4=2*3/1000	(5)	6=2*5/1000	(7)	(8)	(9)=(4)+(6)+(8)
COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 14.800.000	\$ 10	\$ 148.000	1,5	\$ 22.200	1	\$ 14.800	\$ 195.000
COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 81.824.000	\$ 10	\$ 818.240	1,5	\$ 122.736	1	\$ 81.824	\$ 1.022.800
COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 5.912.000	\$ 10	\$ 59.120	1,5	\$ 8.868	1	\$ 5.912	\$ 73.900
COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 4.696.000	\$ 10	\$ 46.960	1,5	\$ 7.044	1	\$ 4.696	\$ 58.700
COMAYAFU					\$ 0			\$ -
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	\$ 4.776.000	\$ 10	\$ 47.760	1,5	\$ 7.164	1	\$ 4.776	\$ 59.700
COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 10.357.600	\$ 10	\$ 103.576	1,5	\$ 155.364	1	\$ 10.357.600	\$ 12.947.000
MOCAGUA	\$ 552.872.000	\$ 10	\$ 5.528.720	1,5	\$ 829.308	1	\$ 552.872	\$ 6.910.900
VERIGEL	\$ 348.882.000	\$ 10	\$ 3.488.820	1,5	\$ 520.248	1	\$ 348.882	\$ 4.335.400
MACEDONIA	\$ 468.400.000	\$ 10	\$ 4.684.000	1,5	\$ 702.600	1	\$ 468.400	\$ 5.895.000
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 10	\$ 0	1,5	\$ 0	1	\$ 0	\$ -
TICUNA DE ARAFA	\$ 59.528.000	\$ 10	\$ 595.280	1,5	\$ 89.292	1	\$ 59.528	\$ 744.900
TICUNA DE ARAFA	\$ 1.645.992.000	\$ 10	\$ 16.459.920	1,5	\$ 2.468.988	1	\$ 1.645.992	\$ 20.574.900
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 34.568.000	\$ 10	\$ 345.680	1,5	\$ 51.852	1	\$ 34.568	\$ 432.900
TICUNA NAZARETH	\$ 250.368.000	\$ 10	\$ 2.503.680	1,5	\$ 375.552	1	\$ 250.368	\$ 3.129.600
TICUNA Y COCAMA	\$ 59.896.000	\$ 10	\$ 598.960	1,5	\$ 89.784	1	\$ 59.896	\$ 748.200
TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 43.472.000	\$ 10	\$ 434.720	1,5	\$ 65.208	1	\$ 43.472	\$ 543.600
TICUNA Y YAGUA	\$ 6.908.076.000	\$ 10	\$ 69.080.760	1,5	\$ 10.362.124	1	\$ 6.908.076	\$ 86.362.700
TICUNA NAZARETH	\$ 46.400.000	\$ 10	\$ 464.000	1,5	\$ 69.600	1	\$ 46.400	\$ 580.000
YUCUNA TICUNA	\$ 619.040.000	\$ 10	\$ 6.190.400	1,5	\$ 928.560	1	\$ 619.040	\$ 7.738.000
ZARAGOZA	\$ 594.768.000	\$ 10	\$ 5.947.680	1,5	\$ 892.152	1	\$ 594.768	\$ 7.434.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.778.880.000</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 127.788.800</b>		<b>\$ 19.168.320</b>		<b>\$ 12.778.880</b>	<b>\$ 159.736.000</b>

Una vez verificada la información del Ministerio, como fase de campo, esta fue verificada con los actores (Municipios, Gobernación y autoridad ambiental). Para ello se empleó la aplicación del instrumento de tipo “Entrevista y grupos de discusión”.

### Entrevistas

La entrevista fue direccionada a funcionarios de las entidades territoriales y la autoridad ambiental del Departamento del Amazonas. Con ello se buscó indagar en la memoria institucional en lo referente al conocimiento sobre las transferencias que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado por el concepto de Impuesto Predial Unificado –

IPU, de los resguardos indígenas, su dinámica de ingreso, gestión de aseguramiento, destinación y responsable del proceso de gestión del impuesto. Esta entrevista consistía en siete (7) preguntas de las cuales tuvieron respuestas cerradas y abiertas. Ver Ilustración 4.

### **Grupos de discusión**

A través de grupos focales identificados, los cuales son: Comisión territorial de la Asamblea Departamental del Amazonas, Consejo Territorial de Planeación departamental y los representantes de la cámara, se buscó generar una discusión frente al conocimiento sobre las transferencias que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza por el concepto de Impuesto Predial Unificado – IPU, de los resguardos indígenas, su dinámica de ingreso, gestión de aseguramiento, destinación y responsable del proceso de gestión del impuesto como la normatividad que aplica para ello. Para ellos también se empleó cuatro (4) preguntas para la dinámica. Ver Ilustración 7.

## **7.5 PROCEDIMIENTOS**

### **7.5.1 Análisis de Información**

Con el análisis financiero obtenido por resguardo, municipios, gobernación y áreas no municipalizadas, se analizó el marco normativo que rige para la transferencia del IPU de resguardos indígenas, con el ánimo de documentar los vacíos encontrados y proponer posibles soluciones para subsanar las debilidades halladas.

Con el análisis de la información obtenida sobre los ingresos por concepto de IPU de resguardos indígenas que recibió el departamento de Amazonas, se pudo calcular a partir del error de cobro realizado por el Municipio de Leticia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre resguardos que estaban por fuera de su jurisdicción, logrando un estimativo hipotético de la cantidad de recursos dejados de percibir por concepto de IPU en las Aras No municipalizadas – ANM del departamento.

### **7.5.2 Fases para la resolución del problema:**

Primera fase: Durante esta fase se hizo el acopio y revisión de la información pertinente para determinar el comportamiento de las transferencias a los gobiernos territoriales y a la autoridad ambiental - CORPOAMAZONIA durante el periodo 2000 - 2017, y/o documentar la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas.

Segunda fase: Durante esta fase se buscó establecer la gestión realizada por los municipios (Leticia y Puerto Nariño), Gobernación del Amazonas, y CORPOAMAZONIA para asegurar la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas en el periodo 2000-2017.

Tercera fase: Durante esta fase se analizó el marco normativo relacionado con la aplicación del IPU, y a partir de los vacíos que se identificó, se desarrolló una mesa de trabajo para su análisis y discusión con actores locales de la comunidad y de instituciones como Secretarías de Planeación Departamental y Municipal, Consejo de Ordenamiento Territorial, Autoridad Ambiental, Asamblea Departamental, Concejos Municipales y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.

Cuarta fase: Durante esta fase se analizó el Ordenamiento Territorial Jurídico Normativo que presenta el Departamento del Amazonas.

Quinta fase: En esta fase se hizo un análisis de las transferencias realizadas por el Ministerio de resguardos indígenas que por error fueron gestionadas y cobradas por el Municipio de Leticia sin estar en su jurisdicción municipal, lo cual fue utilizado como punto de comparación sobre lo que ha dejado de ingresar en las áreas no municipalizadas-ANM del Departamento de Amazonas.

## 8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 9 Operacionalización de variables de la investigación

Concepto	Componentes	Dimensión	Indicador/ variables	categoría
Impuesto Predial Unificado- IPU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Impuesto</u> Predial Unificado - IPU de <u>Resguardos indígenas.</u></li> </ul>	Recaudo del Impuesto predial unificado- IPU	Recaudo anual del IPU	Todos los años, algunos años o ningún año.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Desarrollo Regional</u></li> </ul>	Marco normativo que aplica para el aseguramiento del IPU.	Número de normatividad y procedimientos que apliquen	No conoce el marco normativo, si lo conoce, o lo conoce parcialmente.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Ordenamiento Territorial</u></li> <li>• <u>Áreas municipalizadas y no municipalizadas o áreas no definidas con alguna figura territorial.</u></li> </ul>	Gestión territorial para el recaudo del IPU	Proyección a recaudar frente al recaudo	Efectiva, parcial o nula

### 8.1 Antecedentes del Estudio

Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público

Recurso transferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los municipios del departamento del Amazonas por concepto del pago de IPU de los resguardos indígenas existentes.

Gestión de entidades territoriales y autoridades ambientales para la transferencia de recursos

Comunicaciones, requerimientos y solicitudes elevadas por La Gobernación, las Administraciones Municipales y Autoridades Ambientales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al IGAC para la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas y para la determinación del estado de avalúo de los resguardos y territorios no municipalizados respectivamente.

Marco Normativo sobre catastro indígena e impuesto predial indígena

Conocer el estado normativo que permite la transferencia de IPU de resguardos indígenas al departamento del Amazonas.

Configuración Territorial del Departamento del Amazonas – Colombia

Conocer el contexto de ordenamiento normativo que hoy presenta el Departamento del Amazonas.

## **8.2 Dimensión Temporal De La Investigación**

El Periodo de análisis en lo referente a la transferencia del IPU de resguardos indígenas a las entidades territoriales es de 18 años comprendidos entre 2000 y 2017.

## **8.3 Sistematización de la Información**

El procedimiento de datos incluyó las funciones de edición y codificación. La edición comprende la revisión de los formatos de datos en cuanto a la legibilidad, consistencia y totalidad de los datos. La codificación implica el establecimiento de categorías para las respuestas o grupos de respuestas (Kinneer y Taylor, 1993).

El propósito del análisis es establecer los fundamentos para desarrollar opciones de solución al factor que se estudia, con el fin de introducir las medidas de mejoramiento en las mejores condiciones posibles. (Franklin, 1998).

## 9 RESULTADOS

Tabla 10 Línea base para proyección de resultados

<b>Objetivo 1</b>	Consolidar las transferencias y recaudo por concepto del IPU de resguardos indígenas en el periodo de 2000 -2017
<b>Meta 1</b>	Consolidar a través de una base de datos la transferencia de los recursos financieros realizadas desde el Ministerio de Hacienda y Crédito público al Departamento del Amazonas entre el periodo 2000-2017.
<b>Actividades</b>	1.1 Solicitud formal mediante oficio y/o derecho de petición si diera el caso a las alcaldías, gobernación y el Min Hacienda. <b>(REVISIÓN DOCUMENTAL - RAES)</b>  N° Oficios proyectados/ <b>4</b>
	1.2 Acercamiento personalizado con funcionarios de las alcaldías y gobernación. <b>(ENTREVISTAS).</b>  N° de entrevistas <b>3</b>
	1.3 Generar un análisis de correlación entre los recaudos y las transferencias  Base de datos <b>1</b>
<b>Pregunta</b>	<i>¿Cuál fue la dinámica económica, jurídica y de gestión del ingreso por concepto de IPU de los resguardos indígenas, que recibieron las entidades territoriales del Departamento del Amazonas en el periodo 2000 - 2017?</i>

### 10 Transferencia y Recaudo por Concepto del Impuesto Predial Unificado- IPU de Resguardos Indígenas (2000-2017).

Como parte del cumplimiento del primer objetivo específico, se consolidó una base de datos sobre la transferencia de los recursos financieros realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento del Amazonas, entre el periodo 2000-2017.

Esta información fue adquirida a través de las siguientes fuentes:

- Página web oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Solicitud formal, mediante Derecho de petición a la Alcaldía de Puerto Nariño, Alcaldía de Leticia, Gobernación del Amazonas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tabla 11 presenta de forma sintetizada los datos pertinentes a los resguardos indígenas, la entidad territorial a la que pertenecen, la fecha de constitución, el área y la transferencia por Impuesto Predial 2000-2017 según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La información completa suministrada por el Ministerio, se presenta en el Anexo 1, Transferencias del Ministerio de Hacienda al departamento de Amazonas por Impuesto Predial entre el 2000 y el 2017.

**Tabla 11 Transferencia del Min Hacienda por concepto de IPU a Resguardos Indígenas- Consolidado**

Relación Resguardos Indígenas Compensados por IPU 2000-2017. Departamento del Amazonas					
Nro	Resguardo	Ent. Territorial	F_Constit.	Area (ha)	IPU 2000-2017
<b>Municipio de Leticia</b>					<b>1.000.769.628</b>
1	ARARA	Leticia	1982-07	12.308,00	245.348.401
2	SAN SEBASTIÁN	Leticia	1982-07	589,50	212.128
3	SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	Leticia	1982-07	1.887,50	1.635.430
4	SANTA SOFÍA	Leticia	1982-07	4.209,00	314.494.345
5	NAZARETH	Leticia	1982-12	1.367,00	14.303.808
6	MOCAGUA*	Leticia	1983-09	4.840,00	77.031.329
7	MACEDONIA*	Leticia	1983-09	4.225,00	65.261.568
8	EL VERGEL*	Leticia	1983-09	3.340,00	48.323.973
9	ZARAGOZA*	Leticia	1983-09	5.145,00	82.868.660
10	km 6 y 11	Leticia	1986-01	7.081,04	52.480.549
11	SAN JOSÉ DEL RÍO	Leticia	1996-09	5.486,46	5.444.358
12	ISLA DE RONDA	Leticia	1996-09	602,31	62.409.008
13	LA PLAYA	Leticia	1999-05	2.469,22	1.793.368
14	SAN JUAN DE LOS PARENTES	Leticia	1999-12	46,78	301.020
15	PUERTO TRIUNFO	Leticia	1999-12	1.129,65	2.774.589
16	RÍOS COTUHE Y PUTUMAYO	Leticia - ANM Tarapacá	1992-12	245.277,00	26.087.095
<b>Municipio de Puerto Nariño</b>					<b>85.096.544</b>
17	PUERTO NARIÑO	Puerto Nariño	1990-03	140.623,22	85.096.544
<b>Áreas no municipalizadas</b>					<b>6.986.510.508</b>
18	MIRITI-PARANA	ANM Mirití - La Pedrera	1981-12	1.600.000,00	375.760.395
19	PUERTO CÓRDOBA	ANM La Pedrera	1985-09	39.700,00	398.341.381
20	COMEFYFU	ANM La Pedrera	1985-09	19.180,00	195.544.053
21	ADUCHE	ANM Santander - Mirití - mun Solano (Caq)	1988-04	57.900,00	477.869.969
22	NUNUYA DE VILLAZUL	ANM Mirití - Santander	1988-04	59.840,00	742.261.693
23	YAIGOJE APAPORIS	ANM Mirití - La Pedrera - Taraira (Vau)	1988-04	1.020.320,00	3.691.760.796
24	PREDIO PUTUMAYO	ANM Puerto Alegría, El Encanto, La Chorrera, Puerto Arica, Santander, mun. Leguizamó (Put)	1988-04	5.818.702,50	1.069.604.240
25	CURARE LOS INGLÉSES	ANM La Pedrera	1995-05	212.320,00	33.282.765
26	CAMARITAGUA	ANM La Pedrera	2002-12	8.878,80	2.085.216
27	UITIBOC	ANM Tarapacá	2010-10	95.488,44	0
<b>TOTAL RESGUARDOS AMAZONAS</b>					<b>8.072.376.680</b>
<b>Otros Reportados por MinHacienda compensados por IPU</b>					
1	PUERTO ZABALO - LOS MONOS	Solano (Caq) - ANM La Chorrera - Santander	1988-04	211.480,00	184.204.060
2	MONOCHOA	Solano (Caq) - ANM Santander	1988-04	229.440,00	71.436.928
3	EL ESTRECHO	SD	SD	SD	76.060.193
4	WITOTO	SD	SD	SD	73.278.741
<b>TOTAL OTROS RESGUARDOS</b>					<b>404.979.922</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>8.477.356.602</b>

\* Incluye área de la isla Mocagua

Nota: La fecha (año-mes) es la de constitución del resguardo. Puede haber otras anteriores de trámite, o posteriores que modifican.



Los resguardos están agrupados según la entidad territorial a la cual pertenecen, bajo las categorías Leticia, Puerto Nariño, ANM, y Otros. Esta última categoría incluye dos resguardos que están en límites de los departamentos de Caquetá y Amazonas y otras dos comunidades para las cuales no se precisa el resguardo al cual pertenecen.

La tabla 12 presenta el monto girado por resguardo, por año, como compensación del IPU, según los datos del Min. hacienda.

**Tabla 12 Transferencia del Min Hacienda por concepto de IPU a Resguardos Indígenas- Por Año.**

Relación Resguardos Indígenas Compensados por IPU 2000-2017. Departamento del Amazonas										
Nro	Resguardo	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Municipio de Leticia</b>										
1	ARARA	3.329	31.857.280	31.857.280	31.857.280	31.857.280	33.168.188	2.979.920	3.032.672	3.057.984
2	SAN SEBASTIÁN							18.864	19.200	41.944
3	SAN ANTONIO DE LOS LAGOS							60.400	61.456	41.944
4	SANTA SOFÍA	946	8.029.476	8.029.476	8.029.476	8.029.476	8.230.213	997.200	1.014.848	1.055.440
5	NAZARETH							437.440	445.184	462.992
6	MOCAGUA*	1.113	9.727.830	9.727.830	9.727.830	9.727.830	9.971.026	966.000	983.088	1.191.649
7	MACEDONIA*	946	8.241.464	8.241.454	8.241.454	8.241.464	8.447.501	818.400	832.896	1.009.594
8	EL VERGEL*	666	6.102.558	6.102.558	6.102.558	6.102.558	6.255.122	606.000	616.720	747.556
9	ZARAGOZA*	1.209	10.464.972	10.464.972	10.464.972	10.464.972	10.726.596	1.039.200	1.057.600	1.281.969
10	km 6 y 11	76.953	668.200					1.809.600	1.841.632	1.915.296
11	SAN JOSÉ DEL RÍO	135.535	93.498	93.498	93.498	93.498	95.835		229.744	238.944
12	ISLA DE RONDA	61.944.833	6.816	6.816	6.816	6.816	6.987		18.864	
13	LA PLAYA	16.320	3.024	3.024	3.024	3.024	3.100		77.312	
14	SAN JUAN DE LOS PARENTES	1.682	2.766	2.766	2.766	2.766	94.708		8.496	
15	PUERTO TRIUNFO	7.671	36.256	36.256	36.256	36.256	37.162		265.312	
16	RÍOS COTUHE Y PUTUMAYO	16.141		668.200	668.200	668.200	78.554			
<b>Municipio de Puerto Nariño</b>										
17	PUERTO NARIÑO	72.512	84.993.472				14.944	15.616		
<b>Áreas no municipalizadas</b>										
18	MIRITI-PARANA	468.187						186.000.000	189.292.208	
19	PUERTO CÓRDOBA	8.778	76.719.636	76.719.636	76.719.636	76.719.636	78.637.627	6.352.000	6.464.432	
20	COMEFAFU	4.275	37.065.056	37.065.056	37.065.056	37.065.056	37.991.682	4.603.200	4.684.672	
21	ADUCHE	7.831	74.746.000	74.746.000	74.746.000	74.746.000	76.614.650	50.683.200	51.580.288	
22	NUNUYA DE VILLAZUL		77.250.432	77.250.432	77.250.432	77.250.432	79.181.693	175.486.080	178.592.192	
23	YAIGOJE APAPORIS	15.216	669.125.100	669.125.100	669.125.100	669.125.100	685.853.228	163.251.200	166.140.752	
24	PREDIO PUTUMAYO							530.110.640	539.493.600	
25	CURARE LOS INGLÉSES	39.981							33.242.784	
26	CAMARITAGUA								2.085.216	
27	UITIBOC									
	<b>TOTAL RESGUARDOS AMAZONAS</b>	<b>62.824.124</b>	<b>1.095.133.836</b>	<b>1.010.140.354</b>	<b>1.010.140.354</b>	<b>1.010.140.364</b>	<b>1.035.408.816</b>	<b>1.126.234.960</b>	<b>1.182.081.168</b>	<b>11.045.312</b>
<b>Otros Reportados por MinHacienda compensados por IPU</b>										
1	PUERTO ZABALO - LOS MONOS		21.784.784	21.784.784	21.784.784	21.784.784	22.329.404	74.735.520		
2	MONOCHOA							35.405.120	36.031.808	
3	EL ESTRECHO	1.857							76.058.336	
4	WITOTO	54.943	14.571.900	14.571.900	14.571.900	14.571.900	14.936.198			
	<b>TOTAL OTROS RESGUARDOS</b>	<b>56.800</b>	<b>36.356.684</b>	<b>36.356.684</b>	<b>36.356.684</b>	<b>36.356.684</b>	<b>37.265.602</b>	<b>110.140.640</b>	<b>112.090.144</b>	<b>0</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>62.880.924</b>	<b>1.131.490.520</b>	<b>1.046.497.038</b>	<b>1.046.497.038</b>	<b>1.046.497.048</b>	<b>1.072.674.418</b>	<b>1.236.375.600</b>	<b>1.294.171.312</b>	<b>11.045.312</b>
	* Incluye área de la isla Mocagua									

Continuación de la tabla 12

Relación Resguardos Indígenas Compensados por IPU 2000-2017. Departamento del Amazonas										
Nro	Resguardo	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Municipio de Leticia</b>										
1	ARARA	3.196.096	3.196.096	3.196.096		2.131.900	4.263.800	8.527.600	17.055.200	34.110.400
2	SAN SEBASTIÁN	44.040	44.040	44.040						
3	SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	44.040	44.040	44.040			43.210	86.420	172.840	691.360
4	SANTA SOFÍA	1.108.208	1.122.608	1.122.608		8.636.270	17.272.540	34.545.080	69.090.160	138.180.320
5	NAZARETH	486.144	486.144	486.144		370.960	741.920	1.483.840	2.967.680	5.935.360
6	MOCAGUA*	1.251.231	1.251.231	1.080.881		691.090	1.382.180	2.764.360	5.528.720	11.057.440
7	MACEDONIA*	1.060.073	1.060.073	915.749		585.500	1.171.000	2.342.000	4.684.000	9.368.000
8	EL VERGEL*	784.934	784.934	678.069		433.540	867.080	1.734.160	3.468.320	6.936.640
9	ZARAGOZA*	1.346.066	1.346.066	1.162.805		743.460	1.486.920	2.973.840	5.947.680	11.895.360
10	km 6 y 11	2.011.056	2.011.056	2.011.056		1.294.700	2.589.400	5.178.800	10.357.600	20.715.200
11	SAN JOSÉ DEL RÍO	250.896	187.616	187.616		120.780	241.560	483.120	966.240	1.932.480
12	ISLA DE RONDA					13.260	26.520	53.040	106.080	212.160
13	LA PLAYA					54.340	108.680	217.360	434.720	869.440
14	SAN JUAN DE LOS PARENTES					5.970	11.940	23.880	47.760	95.520
15	PUERTO TRIUNFO					74.820	149.640	299.280	598.560	1.197.120
16	RÍOS COTUHE Y PUTUMAYO					773.800	1.547.600	3.095.200	6.190.400	12.380.800
<b>Municipio de Puerto Nariño</b>										
17	PUERTO NARIÑO									
<b>Áreas no municipalizadas</b>										
18	MIRITÍ-PARANA									
19	PUERTO CÓRDOBA									
20	COMEFYFU									
21	ADUCHE									
22	NUNUYA DE VILLAZUL									
23	YAIGOJE APAPORIS									
24	PREDIO PUTUMAYO									
25	CURARE LOS INGLÉSES									
26	CAMARITAGUA									
27	UITIBOC									
<b>TOTAL RESGUARDOS AMAZONAS</b>		<b>11.582.784</b>	<b>11.533.904</b>	<b>10.929.104</b>	<b>0</b>	<b>15.973.600</b>	<b>31.947.200</b>	<b>63.894.400</b>	<b>127.788.800</b>	<b>255.577.600</b>
<b>Otros Reportados por MinHacienda compensados por IPU</b>										
1	PUERTO ZABALO - LOS MONOS									
2	MONOCHOA									
3	EL ESTRECHO									
4	WITOTO									
<b>TOTAL OTROS RESGUARDOS</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>11.582.784</b>	<b>11.533.904</b>	<b>10.929.104</b>	<b>0</b>	<b>15.973.600</b>	<b>31.947.200</b>	<b>63.894.400</b>	<b>127.788.800</b>	<b>255.577.600</b>

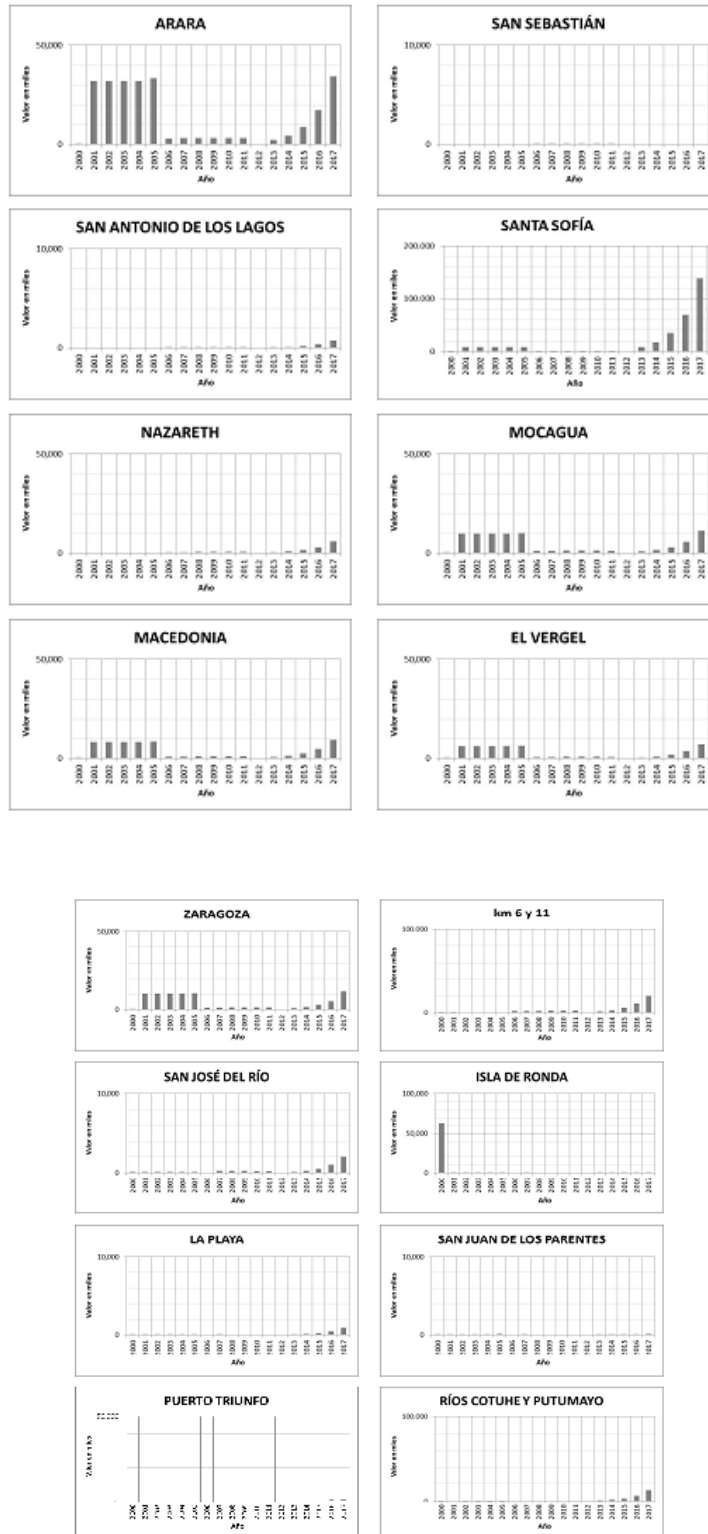
\* Incluye área de la isla Mocagua

Del análisis de la información se desprende lo siguiente:

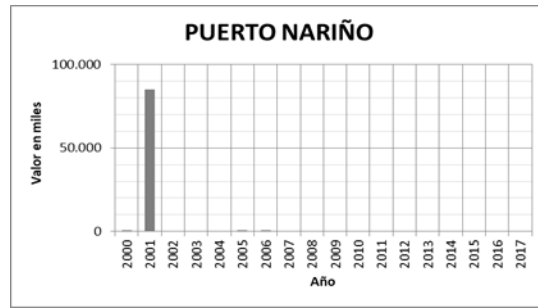
- En general, las transferencias han sido más constantes para los resguardos localizados en el municipio de Leticia.
- Las transferencias por el resguardo Puerto Nariño, único en el municipio del mismo nombre, se han realizado de forma muy intermitente.
- Durante el período 2000 - 2007, se realizaron transferencias por resguardos localizados en ANM del Departamento, debido a que se tramitó la compensación por parte del municipio de Leticia. A partir del 2008 no se realizaron más transferencias por estos resguardos. La Gobernación del Amazonas a partir de ahí no gestiono la transferencia por el limbo territorial y el vacío normativo que indicaba que solo los municipios podrían adelantar dicha gestión.
- Durante el año 2012 no se realizaron transferencias por ningún resguardo del departamento, debido a la presentación extemporánea de la solicitud.

En las siguientes gráficas se presenta la dinámica de la transferencia de IPU 2000-2017 por cada uno de los resguardos.

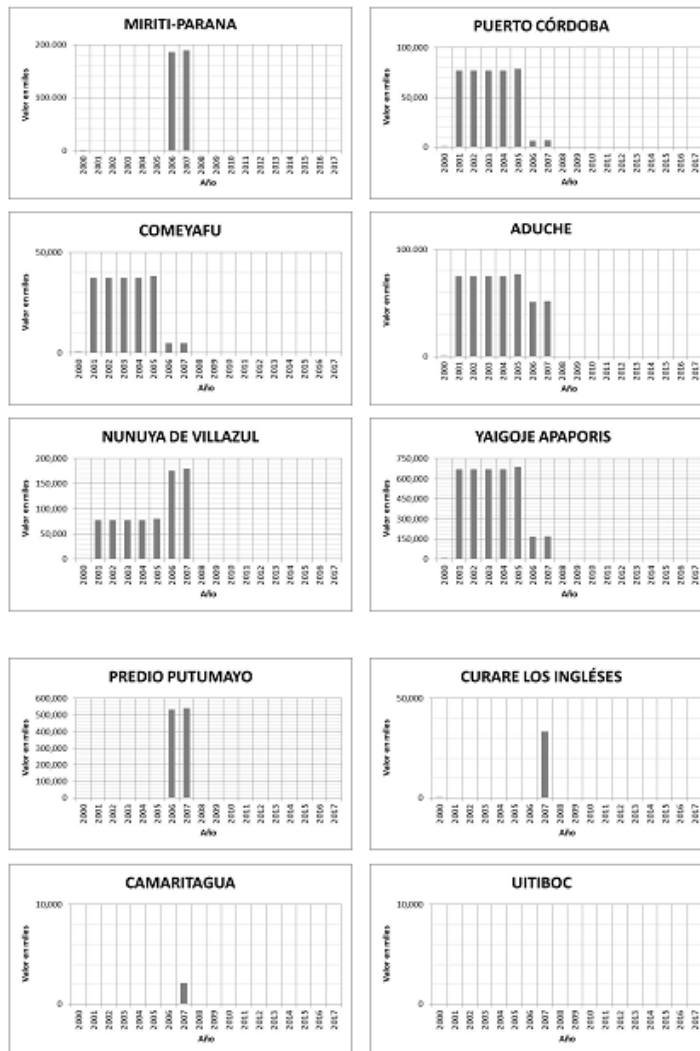
**Gráfico 1 Resguardos localizados en el Municipio de Leticia.**



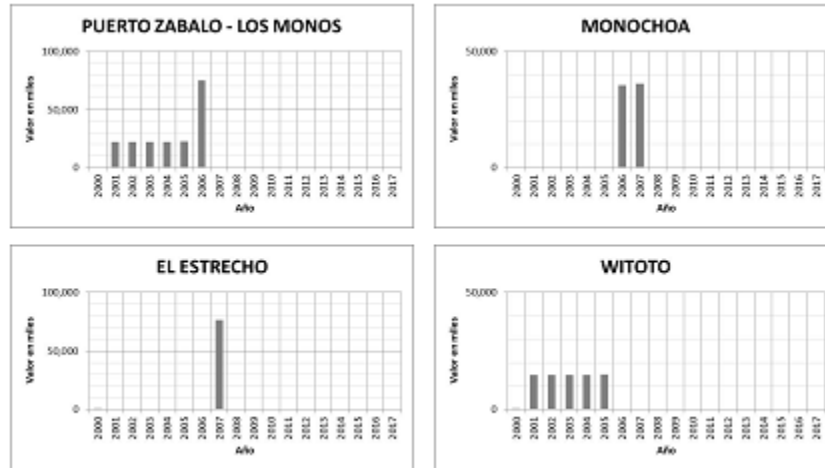
**Gráfico 2 Resguardos localizados en el municipio de Puerto Nariño.**



**Gráfico 3 Resguardos localizados en las Áreas No Municipalizadas**



**Gráfico 4 Otros Resguardos y comunidades Compensados**

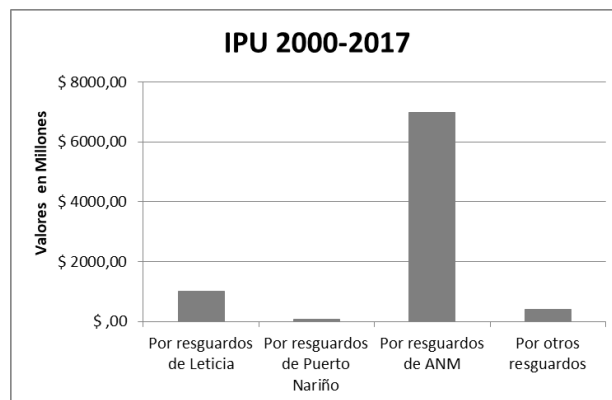


En la tabla 13 se consolida el total transferido durante el período 2000-2017 por los resguardos del departamento, según su localización.

**Tabla 13 Consolidado transferido durante el periodo 2000-2017**

Objeto de la Compensación	IPU 2000-2017	%
Por resguardos de Leticia	\$ 1.000.769.628,0	12%
Por resguardos de Puerto Nariño	\$ 85.096.544,0	1%
Por resguardos de ANM	\$ 6.986.510.508,0	82%
Por otros resguardos	\$ 404.979.922,0	5%
<b>Total</b>	<b>\$ 8.477.356.602,0</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5 Comportamiento del IPU según su procedencia.**



Del análisis de los datos se pudo determinar que el municipio de Leticia, además de las transferencias por los resguardos localizados dentro de su jurisdicción, tramitó y fue el

beneficiario de las transferencias por los resguardos de las ANM, y por otros resguardos, los cuales suman \$7.391.490.430,0 millones de pesos corrientes.

Como respuesta a la pregunta de la investigación, se estableció que el 99% de los recursos transferidos se giraron al municipio de Leticia y el 1% restante se giró al municipio de Puerto Nariño. En la tabla 14 se indican las cantidades giradas.

**Tabla 14 Recursos girados por entidad territorial**

Compensación por entidad territorial	IPU 2000-2017	%
Leticia	\$ 8.392.260.058,0	99%
Puerto Nariño	\$ 85.096.544,0	1%
<b>Total</b>	<b>\$ 8.477.356.602,0</b>	<b>100%</b>

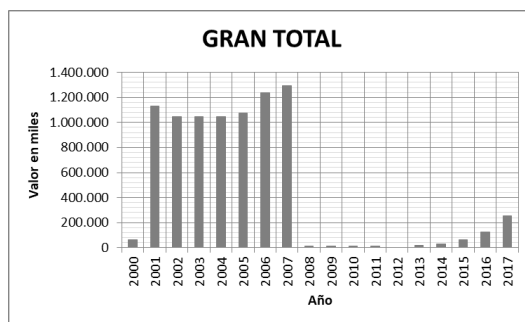
Igualmente se pudo determinar que, del total de recursos compensados, el 94% se giró durante el período 2000-2007 en el cual se incluyeron resguardos de las ANM, y el 6% restante se giró entre el 2008 y el 2017 por resguardos de los municipios localizados en Leticia y Puerto Nariño exclusivamente. Ver tabla 15.

**Tabla 15 Periodos de mayor recursos girados**

Periodo de compensación	Monto	%
IPU 2000-2007	\$ 7.937.083.898,0	94%
IPU 2008-2017	\$ 540.272.704,0	6%
<b>Total</b>	<b>\$ 8.477.356.602,0</b>	<b>100%</b>

En la Grafica 6. se muestra la dinámica de las compensaciones por IPU durante el período 2000-2017.

**Gráfico 6 Dinámica de ingresos del IPU durante el periodo 2000-2017**



De la lectura de las tablas y gráficas anteriores se puede establecer que los resguardos localizados en las ANM del departamento constituyen una importante fuente de recursos dada la extensión de los mismos. Debido a que la norma establece que la transferencia por IPU se hace al municipio al cual pertenece el resguardo y no al departamento, estos recursos actualmente no están ingresando al departamento.

Sobretasa ambiental por concepto de IPU.

Así mismo se realizó un análisis de los recursos de la sobretasa ambiental con destino a CORPOAMAZONIA por concepto de IPU compensado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Tabla 16 Reportes realizados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia colombiana. – CORPOAMAZONIA.**

TERRITORIAL AMAZONAS- RELACIÓN GIROS RESOLUCIONES RESGUARDOS INDÍGENAS 2000 - 2017							
MUNICIPIO	VIGENCIA	RESOLUCIÓN	VALOR GIRADO MUN.	VALOR CORPO	VALOR CORPO. PENDIENTE DE PAGO	PAGO REALIZADO	FECHA PAGO
LETICIA	2000	2209 DEL 06/10/2000	135.343.312	5.888.731		5.888.731	11/12/2002
	2001	2751 DEL 14/12/2001	68.769.466	5.895.091		5.895.091	1/01/2005
	2002	1527 DEL 06/08/2002	601.735.803	78.487.279		78.487.279	13/06/2006
	2002	2775 DEL 27/12/2002	601.735.803	78.487.279		78.487.279	13/06/2006
	2003	2271 DEL 11/12/2003	601.735.803	78.487.279		78.487.279	22/07/2004
	2004	1161 DEL 07/05/2004	601.735.803	78.487.279	78.487.279		Acuerdo de pago 2007
	2004	3326 DEL 16/12/2004	1.203.471.606	156.974.578		156.974.578	26/11/2008
	2005	3723 DEL 16/12/2005	1.203.471.606	156.974.558	156.974.558		
	2006	6194 DEL 27/12/2006	1.233.649.395	160.989.921	-	160.989.921	13/03/2007
	2007	3844 DEL 10/12/2007	1.429.541.232	127.239.989		127.239.989	26/11/2008
	2008	2550 DEL 05/09/2008	1.496.385.580	121.328.561	121.328.561		Acuerdo de pago 2007
	2013	1299 DEL 26/04/2013	47.909.298	4.227.438	4.227.438		
<b>TOTAL</b>			<b>9.225.484.707</b>	<b>1.053.467.983</b>	<b>361.067.836</b>	<b>692.450.147</b>	

MUNICIPIO	VIGENCIA	RESOLUCION	VALOR GIRADO MUN.	VALOR CORPO	VALOR CORPO. PENDIENTE DE PAGO	INTERESES PAGADOS	INTERES PAGADO	FECHA PAGO
PUERTO NARIÑO	2002	1527 DEL 06/08/2002	48.871.247	6.374.511	3.374.511	9.205.000	12.579.511	28/11/2007
	2002	2775 DEL 27/12/2002	48.871.247	6.374.511	6.374.511		6.374.511	
	2006	3489 DEL 20/09/2006	46.290	2.242	2.242		2.242	20/06/2016
	2014	4760 DEL 22/12/2015	99.942.420	10.835.066	10.835.066		10.835.066	
<b>TOTAL</b>			<b>197.731.204</b>	<b>23.586.330</b>	<b>20.586.330</b>	<b>9.205.000</b>		

De acuerdo a los valores presentados e ilustrados anteriormente y frente a lo reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene lo siguiente. Ver Tabla 17 y 18.

**Tabla 17 Reporte de la sobretasa ambiental del IPU de resguardos indígenas dados por CORPOAMAZONIA vs los reportes del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico**

Año	DATOS DE MINISTERIO DE HACIENDA		DATOS DE CORPOAMAZONIA		
	Compensación IPU	Sobretasa girada a Corpoamazonia por el Ministerio de Hacienda	Giros a Leticia y Puerto Nariño por IPU	Sobretasa calculada por la Corporación	Pagos a CORPOAMAZONIA
2000	\$ 62.880.924	\$ 5.894.934	\$ 135.343.312	\$ 5.888.731	\$ 5.888.731
2001	\$ 1.131.490.520	\$ 169.723.579	\$ 68.769.466	\$ 5.895.091	\$ 5.895.091
2002	\$ 1.046.497.038	\$ 156.974.559	\$ 1.301.214.100	\$ 169.723.580	\$ 166.179.558
2003	\$ 1.046.497.038	\$ 156.974.559	\$ 601.735.803	\$ 78.487.279	\$ 78.487.279
2004	\$ 1.046.497.048	\$ 156.974.559	\$ 1.805.207.409	\$ 235.461.857	\$ 156.974.578
2005	\$ 1.072.674.418	\$ 160.990.153	\$ 1.203.471.606	\$ 156.974.558	
2006	\$ 1.236.375.600	\$ 116.055.152	\$ 1.233.695.685	\$ 160.992.163	\$ 160.989.921
2007	\$ 1.294.171.312	\$ 121.328.565	\$ 1.429.541.232	\$ 127.239.989	\$ 127.239.989
2008	\$ 11.045.312	\$ 1.035.500	\$ 1.496.385.580	\$ 121.328.561	
2009	\$ 11.582.784	\$ 1.085.888	\$ -		
2010	\$ 11.533.904	\$ 1.081.305	\$ -		
2011	\$ 10.929.104	\$ 1.024.605	\$ -		
2012	\$ 0	\$ 0	\$ -		
2013	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 47.909.298	\$ 4.227.438	
2014	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 99.942.420	\$ 10.835.066	
2015	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ -		
2016	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ -		
2017	\$ 255.577.600	\$ 38.336.640	\$ -		
<b>Total</b>	<b>\$ 8.477.356.602</b>	<b>\$ 1.123.420.598</b>	<b>\$ 9.423.215.911</b>	<b>\$ 1.077.054.313</b>	<b>\$ 701.655.147</b>

**Tabla 18 Diferencias entre valores reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y CORPOAMAZONIA.**

REPORTADOS	INGRESOS IPU	SOBRETASA
MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$ 8.477.356.602	\$ 1.123.420.598
CORPOAMAZONIA	\$ 9.423.215.911	\$ 1.077.054.313
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$ 945.859.309</b>	<b>\$ 46.366.285</b>

**Gráfico 7 Diferencias entre valores reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Y CORPOAMAZONIA.**



Como se puede evidenciar en la tabla 18 y Grafica 7, existe una importante diferencia entre lo reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo calculado por CORPOAMAZONIA, tanto para el IPU como para la sobretasa ambiental del IPU.



Frente a la pregunta de investigación de conocer, se puede decir que lo que se ha dejado de percibir frente a lo reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de CORPOAMAZONIA, los valores son de \$421.765.451 y \$375.399.166. Ver Tabla 19.

**Tabla 19 Recursos que la Autoridad Ambiental ha dejado de percibir de acuerdo al reporte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo calculado por la misma entidad.**

REPORTADOS	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	RECAUDADO POR CORPOAMAZONIA	DIFERENCIA
MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$ 1.123.420.598	0	\$ 421.765.451
CORPOAMAZONIA	\$ 1.077.054.313	\$ 701.655.147	\$ 375.399.166

Siguiendo el ejercicio de análisis con la información recopilada y reportada, el Municipio de Leticia, tan solo tiene datos de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. Los cuales se ilustran en el anexo 3. Reportes recopilados del Municipio de Leticia.

Con base al consolidado de los años transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Municipio de Leticia, se tomó los periodos de los años 2013 hasta el 2017, que es lo único disponible de información en el Municipio de Leticia. Para ello se ilustra la Tabla N°20 y grafica 8, donde se muestra el consolidado de transferencias e ingresos por concepto de IPU reportadas e ingresadas al presupuesto municipal.

**Tabla 20 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia.**

Resolución N°5142 de 26 de Diciembre de 2018			
Año	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	SOBRETASA BOMBERIL
2013	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 1.597.360
2014	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 3.194.720
2015	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ 6.389.440
2016	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ 12.778.880
2017	\$ 186.875.084	\$ 32.977.956	\$ 21.985.304
<b>Total</b>	<b>\$ 426.479.084</b>	<b>\$ 68.918.556</b>	<b>\$ 45.945.704</b>

**Gráfico 8 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia**



Con base a la información ilustrada anteriormente, se hizo un ejercicio con los reportes por año dados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CORPOAMAZONIA y Municipio de Leticia. Ver Tabla 21.

**Tabla 21 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2013 hasta 2017, dados por el Municipio de Leticia vs información de CORPOAMAZONIA y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

REPORTADOS/ COMPILADOS	AÑOS									
	2013		2014		2015		2016		2017	
	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU
MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ 255.577.600	\$ 38.336.640
CORPOAMAZONIA	\$ 47.909.298	\$ 4.227.438	\$ 99.942.420	\$ 10.835.066	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ALCALDIA	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ 186.875.084	\$ 32.977.956

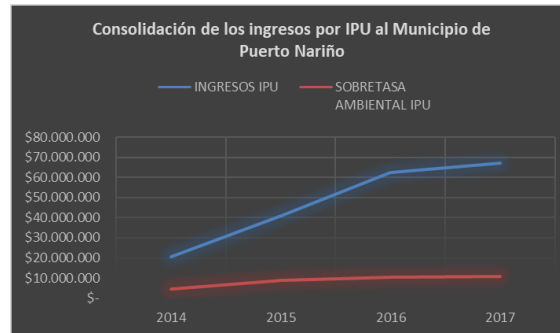
De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar, que la información que existe por parte de CORPOAMAZONIA, no concuerda para los años 2013 y 2014 con la del municipio de Leticia y la del Ministerio de Hacienda, para los siguientes años no se tiene información por parte de CORPOAMAZONIA. De igual forma para la información reportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público vs la del Municipio de Leticia, se puede evidenciar, que, si coinciden los años 2013, 2014, 2015, pero para el año 2017, se tienen diferencia tanto para el ingreso IPU, como la sobretasa ambiental dada por el IPU.

Para el caso de información reportada y recopilada del Municipio de Puerto Nariño se presentó la siguiente información, con una periodicidad en tiempo desde el año 2014 hasta el 2017. Se ilustra en la siguiente Tabla N°22 y Grafica 5.

**Tabla 22 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño.**

Resolución N°4770 de 22 de Diciembre de 2015		
Año	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU
2014	\$ 20.545.194	\$ 4.411.112
2015	\$ 41.090.388	\$ 8.822.224
2016	\$ 62.360.241	\$ 10.629.587
2017	\$ 67.150.644	\$ 10.948.475
<b>Total</b>	<b>\$ 191.146.467</b>	<b>\$ 34.811.398</b>

**Gráfico 9 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño.**



Con base a la información ilustrada anteriormente, se hizo un ejercicio con los reportes por año dados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y CORPOAMAZONIA. Ver Tabla 23.

**Tabla 23 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2014 hasta 2017, dados por el Municipio de Puerto Nariño vs información de CORPOAMAZONIA y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

REPORTADOS/ COMPILADOS	Años								
	2014		2015		2016		2017		
	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	
MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CORPOAMAZONIA	\$ 99.942.420	\$ 10.835.066	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ALCALDIA	\$ 99.942.420	\$ 10.835.066	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar, que la información que existe por parte de CORPOAMAZONIA, concuerda para el año 2014, para los siguientes años no se tiene información. De igual forma para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no reporta información.

La Gobernación del Amazonas, no presenta y no dispone información, siendo casi nula el conocimiento y un doliente frente al tema de la información y gestión del IPU de resguardos indígenas. No obstante, la información dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CORPOAMAZONIA, Alcaldía de Leticia y Puerto Nariño; han permitido hacer los análisis de trasferencia y dar respuestas a las dos preguntas de investigación del primero objetivo planteado.

Una vez terminado el análisis de la información recopilada sobre la transferencia del IPU desde un periodo 2000 hasta 2017, se aplicó el instrumento de entrevista semi - estructurada, que se ilustra a continuación. Ver ficha técnica. Ilustración 5.

**Ilustración 3 Estructura de preguntas de entrevistas**

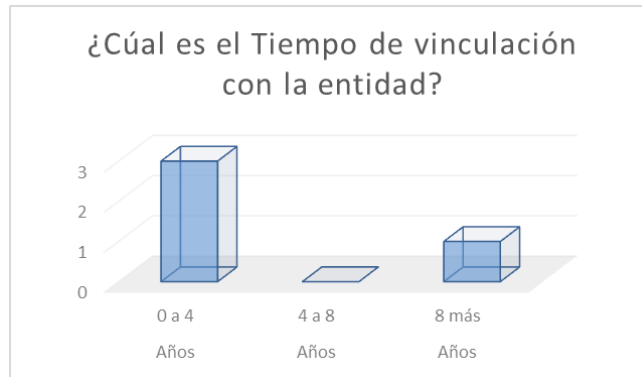
DESARROLLO DE LA ENTREVISTA	
¡COMENCEMOS!	
<b>1. ¿Cual es el tiempo de vinculacion con la entidad?</b>	
Respuesta	Años <input type="text"/>
<b>2. ¿Conoce usted o entiende sobre las trasferencias que realiza el Min.De hacienda y credito publico por concepto del Impuesto Predial Unificado - IPU de resguardos indigena al Departamento del Amazonas?.</b>	
Respuesta	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>3. Si la respuesta es SI en la pregunta N°2 ¿ilustre cual ha sido la diámica de ingresos?</b>	
Respuesta Abierta	
<b>4. ¿Conoce usted en que dependencia puede encontrarse o que funcionario tiene información referente al IPU?</b>	
Respuesta	Dependencia: Nombre funcionario:
<b>5. ¿De que manera se puede acceder a la información de IPU?</b>	
Respuesta	Escrita <input type="checkbox"/> Digital <input type="checkbox"/>
<b>6. ¿Conoce el trámite que se debe adelantar por parte de la entidad territorial y/o Ambiental para el aseguramiento del Impuesto Predial Unificado- IPU de resguardos indigenas? ¿Qué ha hecho el departamento, municipio y/o Autoridad ambiental para su</b>	
Respuesta	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Respuesta Abierta	
<b>7. ¿Conoce, si una vez recaudado estos recursos, que destinación especifica se le dio?</b>	
Respuesta	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Respuesta Abierta	

## Resultados

Como parte del ejercicio se entrevistó a cuatro (4) funcionarios: Gobernación del Amazonas, Alcaldía de Leticia, Alcaldía de Puerto Nariño y CORPOAMAZONIA, a los cuales se aplicó el formato de consentimiento informado para participantes en la investigación.

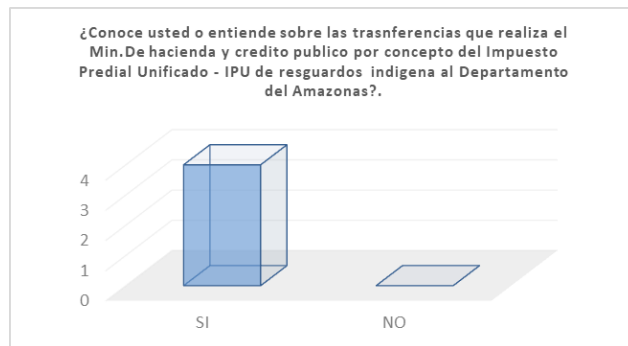
A continuación, se presentan varias gráficas en las cuales se plasman los resultados de este ejercicio.

**Gráfico 10 Tiempo de vinculación de los funcionarios**



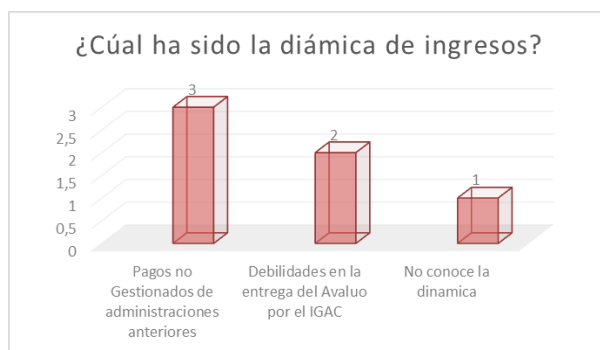
Análisis: Se puede evidenciar que las personas entrevistadas son relativamente nuevas en sus cargos, generando con ello poco conocimiento y memoria institucional respecto a los procesos misionales y financieros. Esto se traduce en una debilidad y por ende, estos procesos deberían ser manejados por personal de planta del área financiera, de manera que no generen traumatismo en el flujo de recaudo.

**Gráfico 11 Conocimiento sobre la transferencia del IPU**



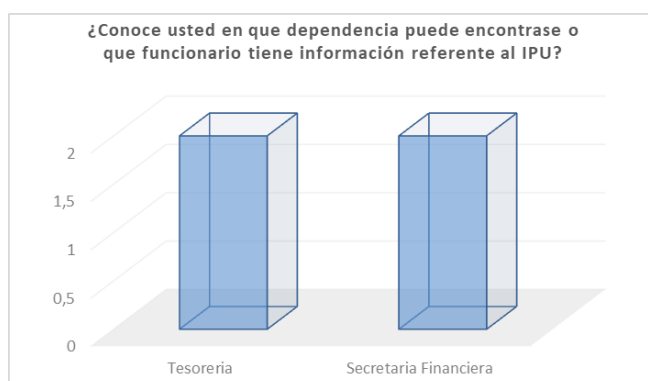
Análisis: Dentro de la entrevista, todos señalaron tener conocimiento sobre los que significaba el IPU, aunque para el caso de la funcionaria de la Gobernación del Amazonas, manifestó que desconocía el actual procedimiento para el aseguramiento del recurso.

**Gráfico 12 Dinámica de Ingresos**



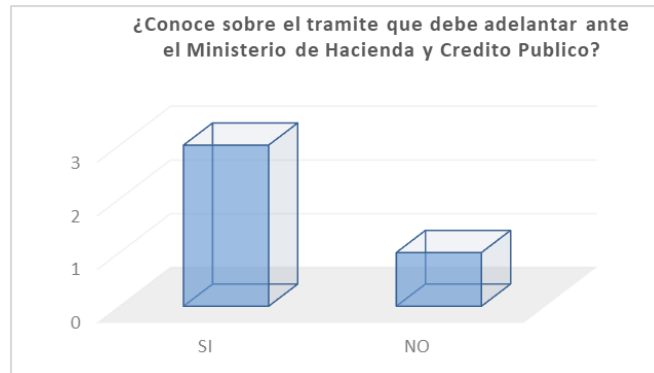
Análisis: Al formular la pregunta, algunos entrevistados manifestaron que estaban adelantando gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestión que las administraciones anteriores no hicieron para el aseguramiento de los recursos del IPU. También manifestaron que una parte del procedimiento para el recaudo, que tiene que ver con el certificado del avalúo expedido por el IGAC, llegaba a ser un poco traumático por la demora en su expedición por parte del Instituto. La funcionaria de la Gobernación del Amazonas, manifestó no conocer la dinámica, toda vez que ésta institución no adelantaba el trámite de recaudo del IPU.

**Gráfico 13 Dependencias donde se maneja la información del IPU**



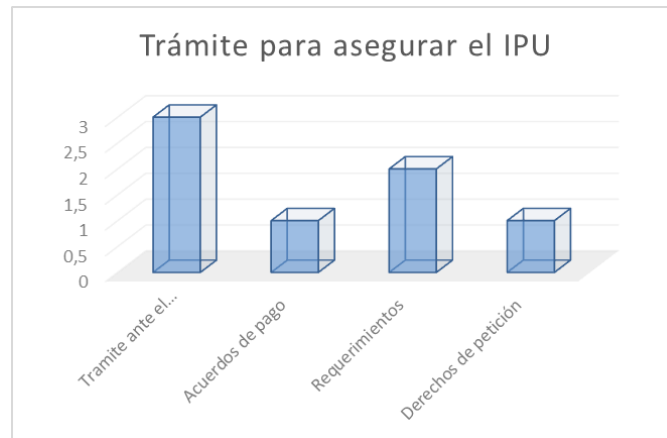
Análisis: En las entrevistas todos coincidían que este trámite lo manejaba tesorería y/o secretaria financiera.

**Gráfico 14 Conocimiento sobre el trámite para asegurar el IPU**



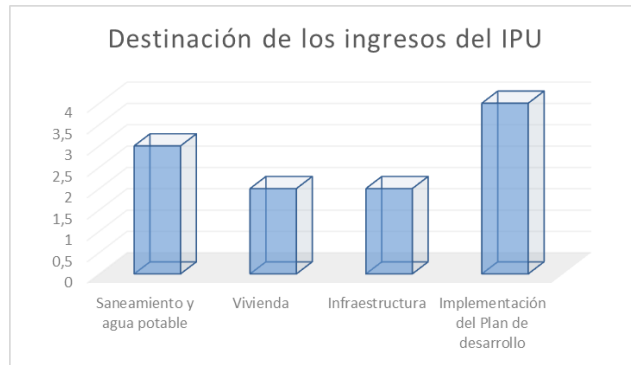
Análisis: Dentro de la entrevista, la funcionaria de la Gobernación del Amazonas, manifestó no conocer el trámite que se debe adelantarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que dicha entidad territorial no adelanta el trámite de aseguramiento del IPU. evidenciando que la Gobernación no adelantó ninguna gestión al respecto.

**Gráfico 15 Trámite para asegurar el IPU**



Análisis: Frente a la gestión y trámites para el aseguramiento del IPU, los municipios manifestaron estar adelantando trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por su parte la autoridad ambiental manifestó estar gestionando acuerdos de pago con las alcaldías. Dichas gestiones se han realizado a través de los mecanismos y herramienta que provee el marco administrativo y jurídico colombiano.

**Gráfico 16 Destinación de los Ingresos del IPU**



Análisis: El recurso del IPU, al ser una fuente propia, se orienta en gran medida a proyectos de inversión de las administraciones, enfatizando en saneamiento y agua potable, vivienda, infraestructura y otras líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal.

**Tabla 24 Línea base para proyección de resultados**

<b>Objetivo 2</b>	Comprender los aspectos teóricos, metodológicos y legales que han dado lugar a la existencia del IPU de resguardos indígenas.
<b>Meta 2</b>	Consolidar y analizar el marco normativo que apliquen en lo referente al tema catastral y compensaciones de los resguardos indígenas a las entidades territoriales y autoridades ambientales.
<b>Actividades</b>	2.1 2, 1 Acercamiento personalizado con funcionarios del IGAC. (ENTREVISTAS Y GRUPOS DISCUSIÓN)  N° Entrevistas
<b>Pregunta</b>	<i>¿Cuál fue la dinámica económica, jurídica y de gestión del ingreso por concepto de IPU de los resguardos indígenas, que recibieron las entidades territoriales del Departamento del Amazonas en el periodo 2000 - 2017?</i>

### **10.1 Aspectos Teóricos, Metodológicos y Legales que han dado lugar a la Existencia del IPU de Resguardos Indígenas.**

El impuesto predial en nuestro país es un tributo de orden local o municipal que grava la propiedad inmueble con base en el avalúo catastral establecido previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Este tributo surge en nuestro ordenamiento con la expedición de la Ley 48 de 1887, siendo objeto de variadas modificaciones a través de las Leyes 20 de 1908, 1ª y 4ª de 1913, siendo



la Ley 20 el antecedente fundamental, pues en ella se faculta a los municipios para cobrar impuesto sobre la propiedad inmueble. Con posterioridad en el periodo comprendido en las dos primeras décadas del siglo XX se efectuaron modificaciones en torno a tarifas y criterios diferenciales de tributación. Luego en la década de los cuarenta se realizan incrementos en las tarifas con el propósito de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural. Las modificaciones sufridas a partir de los cincuenta no se referenciaron sino alrededor de tarifas.

Ya en los años ochenta surgen algunos problemas relacionados con el impuesto predial, referidos a su poca flexibilidad frente al PIB, la deficiente administración de los cobros, la desactualización de los avalúos y las exenciones. Debido a las dificultades que se presentaban en el diseño del instrumento financiero, surgen algunas recomendaciones de parte de la Misión de Finanzas Intergubernamentales de 1981, la cual señala algunas dificultades en torno a la potencia recaudadora, eficacia y administración, de allí que con posterioridad se expida la Ley 14 de 1983, la cual recoge en parte las dificultades que había generado su diseño. Luego se expide la Ley 75 de 1986, en la cual se introducen modificaciones a los criterios y períodos de actualización de los avalúos catastrales.

En la década de los noventa con la expedición de la Ley 44 1990, se rediseña éste instrumento financiero sobre la propiedad raíz y se fusiona con otros impuestos dando origen al Impuesto Predial Unificado.

La Ley 44 de 1990 en el capítulo I indica los elementos del impuesto, así como los límites del impuesto, la destinación del mismo y los ajustes anuales de la base.

En el Capítulo II hace referencia a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el III consagra la posibilidad de establecer la declaración anual del impuesto predial y el IV denominado otros impuestos, crea una situación especial para los resguardos indígenas en su artículo 24, estableciendo que: “Con cargo al presupuesto nacional, la Nación gira anualmente a los municipios donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto de predial unificado o no hayan recaudo por el impuesto predial y otras y sus sobretasas municipales.”

El artículo 184 Compensación a Resguardos Indígenas de la Ley 223 de 1995 modifica el artículo 24 en los siguientes términos: "Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales."

"Parágrafo. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, formará los catastros de los resguardos indígenas en el término de un año a partir de la vigencia de esta Ley, únicamente para los efectos de la compensación de la Nación a los municipios".

Impuesto predial como fuente de ingreso

Siendo que el Impuesto predial es la segunda fuente de ingreso del nivel municipal, luego del impuesto de industria y comercio, existen algunos factores que inciden en el recaudo y están relacionados con la potencia recaudadora, la administración, el entorno, la transferencia y la violencia de grupos al margen de la ley.

Impuesto predial y la potencia recaudadora en territorios de comunidades indígenas

Con la modificación introducida por el artículo 184 de la Ley 223 1995, el Estado colombiano subsanó una dificultad existente y era la disminución de la potencia recaudadora del impuesto predial, para aquellos municipios donde habían sido constituidos por ley resguardados indígenas, lo cual implicaba ser propiedades colectivas, con características especiales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Adicionalmente estas tierras que fueron constituidas como resguardos indígenas, deben cumplir una función social y ecológica según lo establecía la Ley 160 de 1994.

Estas especificaciones de los territorios colectivos de las comunidades indígenas, agregada a situaciones de poca capacidad de pago de sus integrantes, significaba que las haciendas locales verían socavados sus ingresos originado en el bajo recaudo por concepto del impuesto predial, ya que los 638 resguardos legalmente constituidos en el país y que ocupan el 27% del territorio nacional, no podrían cumplir voluntariamente con el pago del

impuesto. La administración municipal aun cuando implementara los procesos de determinación, discusión y cobro del impuesto, sería ineficaz, por las condiciones de los territorios colectivos, según lo contempla la Constitución Política en sus artículos 63 y 329.

La asignación de recursos en el presupuesto nacional para girarle a los municipios las sumas que dejen de recaudar por concepto del impuesto predial en los territorios donde existen resguardo indígena, es efectivamente una compensación en la medida en que el Estado asume el impuesto, de manera tal que contribuye a que se haga efectiva la función social y ecológica de dichos territorios, e igualmente impide que la base gravable se mine de manera que el ente territorial pueda contribuir con una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, en tanto los recursos compensados contribuyan a una superior prestación de bienes y servicios

**Ilustración 4 Línea de Tiempo normativo del IPU**



Volviendo sobre la Ley 44 del 18 diciembre de 1990, a partir de ella se establecieron las normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, como otras disposiciones de carácter tributario, y se concedió unas facultades extraordinarias.

El Artículo 1º de dicha Ley, fusionó en un sólo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado - IPU", los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989; y
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Dentro de esta misma Ley, en el Artículo 2º.- Administración y recaudo del impuesto. Determinó que el Impuesto Predial Unificado –IPU, es un impuesto del orden municipal. La administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta Ley.

La Base gravable del Impuesto Predial Unificado –IPU, será el avalúo catastral, o el autoevalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

La tarifa del Impuesto Predial Unificado -IPU, a que se refiere la Ley 1450 del 2011, señala que será fijada por los respectivos concejos y oscilará entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a. Los estratos socioeconómicos;
- b. Los usos del suelo, en el sector urbano;
- c. La antigüedad de la formación o actualización del catastro;

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Frente a los Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada

Sobre la Destinación del impuesto. Se determina que del total del Impuesto Predial Unificado -IPU, deberá destinarse por lo menos un diez por ciento (10%) para un fondo de habilitación de vivienda del estrato bajo de la población, que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales, y para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda de interés social. Igualmente, La Ley 142 de 1994 en su Art. 100, señala la participación del 10% del Impuesto Predial Unificado-IPU, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sin embargo, esta destinación establecida en el artículo séptimo de la Ley 44 de 1990, fue declarada INEXEQUIBLE por la Sentencia C-495 de 1998 de la Corte Constitucional.

Sobre el Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales, se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

Para el caso de aplicación de las Corporaciones Autónomas el Límite del Impuesto, se liquida con destino a las corporaciones regionales, correspondientes a los predios formados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14 de 1983, no podrá exceder del doble del impuesto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

El Sistema de cobro. Los tesoreros municipales cobrarán y recaudarán el impuesto con destino a las corporaciones regionales, simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado -IPU, en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por municipios para el pago de dicho impuesto.

El Impuesto recaudado será mantenido en cuenta separada y los saldos serán entregados mensualmente por los tesoreros a las corporaciones respectivas.

La Ley 44 de 1990, señalo en su capítulo III, la opción para los Municipios de establecer la Declaración anual del Impuesto Predial Unificado –IPU a partir del año 1991, en ese sentido en su artículo 12, señalo que, en la Declaración del Impuesto Predial Unificado, los municipios podrán establecer la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, mediante decisión del respectivo concejo municipal.

El Contenido de la declaración. Cuando el respectivo municipio adopte la decisión de establecer la declaración del Impuesto Predial Unificado, los propietarios o poseedores de predios deberán presentar anualmente dicha declaración en los formularios que prescriba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indicando como mínimo los siguientes datos:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT del propietario del predio;
- b. Número de identificación y dirección, del predio;
- c. Número de metros de área y de construcción del predio;
- d. Autoevalúo del predio;
- e. Tarifa aplicada;

- f. Impuesto predial autoliquidado por el contribuyente;
- g. Impuesto para la corporación regional respectiva, cuando sea del caso.

Sobre la Base mínima para el auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción, según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales, que para este caso es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para los respectivos sectores y estratos de cada municipio. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, los cultivos y demás elementos que formen.

En caso que el Municipio tenga un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante. El autoevalúo liquidado servirá como costo fiscal, para determinar la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación.

Cuando los municipios adopten la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, podrán eliminar el certificado de Paz y Salvo y establecer mecanismos de recaudo total o parcial a través de la red bancaria para dicho impuesto, así como para los impuestos de las corporaciones regionales.

Los concejos podrán establecer los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto Predial Unificado y para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

En lo referente a la Declaración del impuesto de las corporaciones. Cuando en un municipio se adopte la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, ésta deberá incluir la autoliquidación del impuesto a la corporación regional, siempre que corresponda a municipios comprendidos en la jurisdicción de una de tales corporaciones regionales.

## Requisitos para solicitar los recursos por compensación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En el marco del artículo 184 de la Ley 223 de 1995, el Director General del Presupuesto Público Nacional, expidió la resolución 017 del 04 de marzo de 2010, donde se establecen como requisitos para solicitar los recursos por compensación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes:

1. Certificación del Impuesto Predial Unificado dejado de recaudar en el año anterior o anteriores, correspondiente a los predios pertenecientes a los resguardos Indígenas del Municipio, expedida por el tesorero municipal, debidamente diligenciada para cada año, en el formato que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

2. Copia del Acuerdo o acto administrativo que fija para el municipio la tarifa del Impuesto Predial Unificado y las sobretasas legales de la vigencia que se liquida.

- La copia de los actos administrativos que se envíen, básicamente deben contener: La portada, la parte pertinente que estipule las tarifas y la sección con las firmas correspondientes.
- Los eventos en los cuales la entidad territorial, por caso fortuito o fuerza mayor, no posea copia de acuerdo o acto administrativo, mediante el cual se fijan las tarifas, estas deberán ser certificadas por el respectivo alcalde municipal.

3. Certificado del avalúo de los predios omitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con el formato que determine la entidad.

Es importante señalar que en la resolución se determina que la gestión de asignación de la compensación por el Impuesto Predial Unificado a los municipios con resguardos indígenas, ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, deberá ser adelantada por los Alcaldes o tesoreros.



### **10.1.1 Impuesto Predial Unificado - IPU frente al procedimiento del IGAC**

A través de la Resolución 0612 del 15 de Julio de 2012, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, expidió la metodología para definir la tarifa del Impuesto Predial Unificado - IPU, aplicable a los resguardos indígenas, según el promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios de los respectivos municipios o distritos.

Los puntos a tener en cuenta son los siguientes:

- Cada Municipio o distrito agrupará los bienes inmuebles de su jurisdicción de acuerdo con las categorías definidas previamente por el Concejo Municipal o Distrital para la aplicación de las tarifas del IPU.
- A partir de los distintos grupos de bienes inmuebles determinados, cada municipio o distrito calculará el recaudo esperado por IPU. El cálculo del recaudo esperado será el resultado de multiplicar la suma de los avalúos catastrales vigentes para bienes inmuebles que conforman cada grupo, por la tarifa que le corresponda según el estatuto tributario y/o código de rentas del respectivo municipio o distrito. Dentro de la operación no se incluirán los resguardos indígenas que estén constituidos mediante resolución emitida por el INCORA y el INCODER o quien haga sus veces y que estén registrados como tales. Tampoco se tendrán en cuenta los predios exentos y los excluidos de pago de IPU.
- El resultado del cálculo del recaudo esperado por IPU en cada municipio o distrito se dividirá en el avalúo catastral de los bienes inmuebles que conforman el municipio o distrito, con excepción de los bienes inmuebles exentos o excluidos del IPU y los resguardos indígenas. De esta manera se obtendrá el promedio ponderado, equivalente a la tarifa nominal promedio para aplicarla en el IPU a liquidar en cada municipio o distrito donde existan resguardos indígenas debidamente constituidos. Así las cosas, la compensación que debe hacer la Nación, en cumplimiento del artículo 184 de la Ley 223 de 1995 en favor de los municipios y distritos con resguardos indígenas, equivaldrá a la multiplicación de la tarifa nominal promedio por el avalúo catastral de cada resguardo en el municipio o distrito respectivo.

- En los casos donde el resguardo indígena ocupe área en más de un municipio y distrito, en cada uno de ellos la tarifa se establecerá de acuerdo con el procedimiento antes señalado. En consecuencia, la tarifa puede ser diferente de un municipio o distrito a otro donde el resguardo tenga presencia.

Fórmulas matemáticas:

Para ejecutar la metodología que describe esta resolución se plantea la expresión tarifa \_resguardos, que representa la ecuación del promedio ponderado de las tarifas del IPU del municipio o distrito a calcular, cuyo resultado será el valor a multiplicar por los avalúos catastrales de los resguardos indígenas existentes.

$$tarifa\_resguardos = \frac{X}{A}$$

Donde:

X:	Recaudo esperado del IPU para la vigencia fiscal.
A:	Avalúo total municipal o distrital excluyendo el avalúo de resguardos indígenas legalmente constituidos y el avalúo catastral de los predios exentos o excluidos.

El numerador de la expresión (X) se calcula como la sumatoria de los recaudos esperados del IPU, de conformidad con las tarifas especificadas en el acuerdo municipal o distrital para la respectiva vigencia fiscal.

Donde:

s:	Designa las diferentes tarifas para el cobro del IPU, definidas para el municipio o distrito:  $s = 1, 2, 3, \dots, n$
a <sub>s</sub> :	Avalúo catastral de todos los predios pertenecientes a la tarifaria s.
y <sub>s</sub> :	Cada tarifa de IPU

Donde:

<i>A<sub>t</sub></i> :	Avalúo catastral total del municipio o distrito.
<i>A<sub>ri</sub></i> :	Avalúo catastral de los resguardos indígenas.
<i>A<sub>ex</sub></i> :	Avalúo catastral de los predios exentos o excluidos de pago del IPU.

### **10.1.2 Impuesto Predial Unificado - IPU frente a la sobretasa ambiental**

En el Decreto 1339 del 27 de junio de 1994, que se presenta a continuación, se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

“ D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Porcentaje del impuesto predial. Los consejos municipales y distritales deberán destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que se podrá fijar de cuales quiera de las dos formas que se establecen a continuación:

1. Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1,5 por mil ni superior al 2,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.
2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.

ARTÍCULO 2.- Sobretasa. En el evento de optar el respectivo Consejo municipal o distrital por el establecimiento de una sobretasa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, los recaudos correspondientes efectuados por los tesoreros municipales y distritales se mantendrán en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados trimestralmente a tales Corporaciones, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la terminación de cada período. Los tesoreros distritales y municipales no podrán otorgar paz y salvos a quienes no hayan cancelado la totalidad del impuesto predial y la sobretasa. Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobretasa y serán transferidos a las Corporaciones, en los mismos términos y períodos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 3.- Porcentaje del total del recaudo. En el caso de optar el respectivo Consejo municipal o distrital por el establecimiento de un porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, deberán destinar entre el 15% y el 25,9% de éste para las Corporaciones con jurisdicción en su territorio.

En este evento, los municipios y distritos a través de sus respectivos tesoreros o del funcionario que haga sus veces, deberán, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos efectuados en el período por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO.- De manera excepcional, previo concepto del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y teniendo en cuenta condiciones especiales de los municipios, calificadas por el CONPES, los municipios podrán realizar los giros a las Corporaciones del porcentaje a que se refiere el presente artículo anualmente, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4.- Adopción por los municipios y distritos. Los alcaldes municipales o distritales deberán presentar oportuna y anualmente a consideración de sus respectivos consejos, el proyecto de acuerdo en el cual se establece el porcentaje ambiental del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, con la determinación de su cuantía y forma en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Intereses moratorios. A partir de la vigencia del presente decreto, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus

modalidades, por parte de los municipios y distritos a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

ARTÍCULO 6.- Asistencia técnica. Sin perjuicio de la asistencia que pueden otorgar otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible podrán prestar asistencia técnica a los municipios, para la capacitación de los funcionarios encargados del recaudo del impuesto predial y apoyo logístico para el recaudo del mismo y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.

ARTÍCULO 7.- Pago de las sobretasas adeudadas. Los municipios y distritos que no hubieren transferido el gravamen sobre la propiedad inmueble, que de conformidad con las leyes de creación o las normas que las modificaron o adicionaron se estableció a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible y cuyo recaudo estaba a cargo de los tesoros municipales y distritales, causado a partir del 4 de julio de 1991 y por las vigencias de 1992 y 1993 y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, deberán efectuar el pago de la siguiente forma:

1. Se determinará el valor del gravamen que corresponde a las Corporaciones según sus leyes de creación y las que las modificaron o adicionaron, sobre la totalidad de los predios que pagaron el impuesto predial, hasta la fecha de vigencia de la Ley 99 de 1993, en el respectivo municipio o distrito para las vigencias de 1992 y 1993.
2. Los municipios y distritos deberán pagar a las Corporaciones la diferencia entre la suma resultante de la operación anterior y las transferencias que por concepto de participación del predial, impuestos o sobretasas sobre la propiedad inmueble hayan realizado los municipios y distritos a favor de las respectivas Corporaciones.

El incumplimiento de tal obligación será exigible por vía ejecutiva mediante el procedimiento de ejecución singular regulado en el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO.- Sobre los pagos del impuesto predial que efectúen los propietarios de predios con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 99 de 1993 correspondientes a las anualidades de 1992 y 1993, los municipios y distritos deberán girar a las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible el porcentaje que corresponde al gravamen sobre la propiedad inmueble según sus leyes de creación y las normas que las modificaron o adicionaron.

ARTÍCULO 8.- Conformidad con los planes ambientales. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible ejecutarán los recursos provenientes del porcentaje ambiental que le destinen los municipios y distritos, de conformidad con los planes ambientales regionales, distritales y municipales.

ARTÍCULO 9.- Porcentaje para ciudades de más de 1.000.000 de habitantes. Cuando se trate de ciudades con más de 1.000.000 de habitantes, de acuerdo con los datos del último censo registrado en el DANE, el cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al porcentaje del impuesto predial a que se refiere el presente decreto, será destinado a exclusivamente a gastos de inversión ambiental por tales ciudades de acuerdo con sus planes ambientales.

La ejecución de tales recursos estará a cargo de la dependencia o entidad municipal que se cree o modifique para tal fin.

ARTÍCULO 10.- Disposición transitoria. Para la vigencia de 1994, se entenderá que los municipios y distritos que han recaudado gravámenes sobre la propiedad inmueble a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, han conservado las sobretasas vigentes con anterioridad a la Ley 99 de 1993, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 44 de la misma ley, siempre y cuando no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto del impuesto predial o hasta este límite.

Los municipios que en virtud de la Ley 99 de 1993 entren a formar parte de una Corporación Autónoma Regional, establecerán mediante acuerdo el porcentaje del total del recaudo del impuesto predial de la vigencia de 1994 que destinarán a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente

decreto. Las Corporaciones Autónomas Regionales respectivas asumirán en tales municipios y a partir de la actual vigencia los programas y proyectos que le competan en el ejercicio de sus funciones.

De manera excepcional y atendiendo la disponibilidad de las partidas presupuestales en materia ambiental, tales municipios podrán establecer que la transferencia del porcentaje ambiental se efectuará a partir de la vigencia de 1995.

**PARÁGRAFO.-** En el evento que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible que por virtud de la nueva distribución jurisdiccional hayan perdido competencia sobre un municipio pero continúen la ejecución de proyectos, de acuerdo con lo establecido el parágrafo 6o. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, continuarán recibiendo el porcentaje del impuesto predial de que trata el presente decreto hasta tanto entre en funcionamiento la Corporación que le corresponda asumir dicha jurisdicción.

### **10.1.3 Avalúo**

En respuesta a la pregunta: ¿Cómo el avalúo catastral de los resguardos indígenas presentes en el departamento ha incidido en la liquidación del IPU? se presentan los siguientes elementos.

La resolución 0070 del 4 de febrero de 2011, reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, por parte del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” y en su articulado define:

**ARTÍCULO 8.-** Avalúo catastral. - El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2: El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3: En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4: En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, “good will” y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

Otros artículos de la citada resolución, definen y determina lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- Elementos avaluables. - Los elementos avaluables para fijar el valor catastral son el terreno y las construcciones y/o edificaciones.

PARÁGRAFO: En ningún caso la maquinaria agrícola e industrial, los cultivos y los inmuebles por destinación harán parte de la determinación del avalúo catastral.

ARTÍCULO 87.- Avalúo de la formación. - El avalúo de la formación catastral se obtendrá para zonas homogéneas geoeconómicas teniendo en cuenta los valores unitarios que las autoridades catastrales determinen para edificaciones y terrenos, los cuales se clasificarán dentro de las categorías de precios unitarios que establezca el gobierno nacional.



PARÁGRAFO: El avalúo de la formación catastral se obtendrá de la adición del valor del terreno determinado por zonas homogéneas geoeconómicas, y el valor de las construcciones y/o edificaciones determinado por tipo.

ARTÍCULO 88.- Determinación del valor de las zonas homogéneas geoeconómicas.- Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos predios seleccionados dentro del área urbana o rural de la unidad orgánica catastral para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 90.- Factores que inciden en el avalúo de las construcciones o edificaciones.- Los factores que inciden en el avalúo de las construcciones y/o edificaciones son:

- a) Los materiales de construcción y su calidad.
- b) La tipología de la construcción.
- c) Las condiciones urbanísticas y arquitectónicas.
- d) La normatividad definida en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.
- e) La edad o vetustez.

ARTÍCULO 91.- Liquidación de avalúos.- Se realizará con fundamento en los valores unitarios fijados para la zona homogénea geoeconómica, en el precio unitario del tipo de construcción o edificación, y en las correspondientes áreas del terreno de las construcciones o edificaciones. El avalúo de cada predio se obtendrá por la adición de los avalúos practicados independientemente para los terrenos y para las construcciones o edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 92.- Aproximación del avalúo.- La cantidad que inicialmente se liquide como avalúo de un predio deberá aproximarse por exceso o defecto, al mil más cercano. Los valores menores o iguales a 499 se aproximarán por defecto y los mayores o iguales a 500 se aproximarán por exceso.

Sobre la Autoestimación Del Avalúo Catastral se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 141.- Autoestimación del avalúo catastral.- Es el derecho que tiene el propietario o poseedor de predios o mejoras, de presentar antes del 30 de junio de cada año ante la correspondiente autoridad catastral, la autoestimación del avalúo catastral. En los municipios donde no hubiere oficina de catastro, su presentación se hará ante el Tesorero Municipal.

Dicha auto estimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización, o cambios de uso.

PARÁGRAFO: La autoestimación definida en el presente capítulo se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983 y difiere de la declaración de autoestimación de que trata la legislación sobre el impuesto predial unificado.

#### **10.1.4 Analisis**

Para entender de donde salen los avalúos, es conveniente hacer claridad sobre los siguientes conceptos:

¿Qué es el Catastro? Definición

Es el registro administrativo dependiente del Estado en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

En Artículo 1 de la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, lo define como: El catastro es el inventario o censo, debidamente

actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Tipos de catastro:

Para que este organismo pueda cumplir con las diferentes funciones, existen 3 tipos distintos: el fiscal, el jurídico y el geométrico.

El Catastro fiscal

Recoge el valor del inmueble, y se actualiza de forma anual. Con esta cifra se calcula la contribución proporcional del Impuesto de Bienes Inmuebles, que recaudan los municipios.

El Catastro jurídico

Recoge la relación entre el propietario, la propiedad y la comunidad.

El Catastro geométrico

Sirve para recoger la medición, subdivisión, representación y ubicación del bien inmueble.

¿Para qué sirve el catastro?

En la actualidad, tiene 3 funciones bien diferenciadas.

- La primera de ellas, es servir como referencia para los futuros planteamientos urbanos y rurales. Sin un conocimiento exhaustivo de los límites de las propiedades y registros de las mismas, los ayuntamientos no podrían poner en marcha planes de ordenamiento.
- La segunda es ayudar a calcular el monto total de los impuestos inmuebles que cada ayuntamiento recopila en su función contributiva. En la actualidad, existe un impuesto anual ligado a este sistema, el llamado IBI.

- Por último, sirve como guardián de seguridad jurídica, pues en él se anotan todas las sucesivas propiedades de una inmueble o terreno. Así, en las disputas por la propiedad el Catastro sirve de garantía jurídica.

¿Qué es y cómo se obtiene el avalúo catastral?

El Artículo 8 de la resolución 0070 de 2011, define el avalúo catastral como la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido.

¿Qué relación tiene el avalúo con el impuesto predial?

El avalúo catastral es la base gravable, que utilizan las autoridades tributarias de los municipios, para que, mediante acuerdos de los concejos municipales, se apliquen tarifas diferenciales a los predios y así poder liquidar el correspondiente impuesto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los resguardos indígenas no cuentan con información en un estudio socioeconómico y de mercado como el catastro jurídico, se maneja el catastro fiscal, con el cual el IGAC, con base a ese avalúo y el catastro jurídico, aproxima y determina unas tablas de valores por cada entidad territorial.

Lo que quiere decir que al calcular el IPU y tener como variable un avalúo a partir de un catastro fiscal, los resguardos indígenas en su condición de territorios inalienables, imprescriptibles, e inembargables, no tiene un uso comercial y no se puede vender, por lo tanto el IPU calculado es claramente más bajo, en comparación con otros predios comerciales, ya que en su valoración no se incluyen valores por la función social y ecológica que prestan.

Esto hace reflexionar sobre la necesidad de revisar la metodología de avalúo para este tipo de territorios colectivos, donde no se tienen en cuenta factores como, la biodiversidad y los servicios ambientales que ésta aporta en la sostenibilidad y equilibrio climático y demás bienes y servicios para las personas.

**Tabla 25 Línea base para proyección de resultados**

<b>Objetivo 3</b>	Determinar la gestión realizada por entidades territoriales y autoridades ambientales con relación a la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas.
<b>Meta 3</b>	Señalar la ruta y/o flujograma de gestión de los IPU por parte de las entidades territoriales ante el Ministerio de Hacienda
<b>Actividades</b>	3,1 Documentar y señalar los documentos entregados por entidades territoriales y exigidos por el Ministerio de Hacienda.
<b>Pregunta</b>	<i>¿Cuál fue la dinámica económica, jurídica y de gestión del ingreso por concepto de IPU de los resguardos indígenas, que recibieron las entidades territoriales del Departamento del Amazonas en el periodo 2000 - 2017?</i>

## **10.2 Gestión realizada por entidades territoriales y autoridades ambientales con relación a la transferencia de recursos del IPU de resguardos indígenas.**

Como parte esencial en la gestión realizada por las entidades territoriales y de acuerdo a lo evidenciado en las transferencias y recaudo, se puede determinar que para el caso del Departamento del Amazonas, la gestión ha estado en cabeza de los municipios de Leticia y Puerto Nariño. A continuación, se presenta la información existente y disponible.

### **10.2.1 Municipio de Leticia**

Con los reportes realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el municipio, se evidencia la transferencia de recursos desde el año 2000 hasta el año 2017, periodo que se determinó para esta investigación. Lo que quiere decir que si existió transferencia, y por ende si existió gestión de la entidad territorial. Sin embargo, y como casi toda entidad territorial, el acceso y el manejo de la memoria institucional es muy débil. Solamente se pudo recolectar con el apoyo de funcionarios y contratistas, la información sobre la gestión realizada por el municipio para los años 2013 hasta 2017.

La gestión del municipio se evidencia en la resolución 5142 del 26 de diciembre de 2018 en la cual se relaciona el siguiente recaudo:

**Tabla 26 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Leticia. Ver Grafica 8.**

Resolución N°5142 de 26 de Diciembre de 2018			
Año	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU	SOBRETASA BOMBERIL
2013	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 1.597.360
2014	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 3.194.720
2015	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ 6.389.440
2016	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ 12.778.880
2017	\$ 186.875.084	\$ 32.977.956	\$ 21.985.304
<b>Total</b>	<b>\$ 426.479.084</b>	<b>\$ 68.918.556</b>	<b>\$ 45.945.704</b>

Al comprar esta información con la suministrada por el Minhacienda, se observa coincidencia para todos los años, excepto para 2017, tanto para el ingreso IPU, como para la sobretasa ambiental dada por el IPU.

**Tabla 27 Comparativo de ingresos IPU 2013 – 2017, Municipio de Leticia vs Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Año/reporte	Municipio de Leticia		Ministerio de Hacienda y CP	
	IPU	Sobretasa amb.	IPU	Sobretasa amb.
2013	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040	\$ 15.973.600	\$ 2.396.040
2014	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080	\$ 31.947.200	\$ 4.792.080
2015	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160	\$ 63.894.400	\$ 9.584.160
2016	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320	\$ 127.788.800	\$ 19.168.320
2017	\$ 186.875.084	\$ 32.977.956	\$ 255.577.600	\$ 38.336.640

### 10.2.2 Municipio de Puerto Nariño

A partir de los reportes realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Municipio de Puerto Nariño se puede inferir la transferencia de recursos para los años 2000, 2001, 2005, 2006. Por su parte la Autoridad Ambiental reporta transferencias los años 2002, 2006 y 2014 mientras que la Alcaldía contaba con reportes para los años 2014 a 2017, lo que quiere decir que, si existió transferencia y por ende gestión de la entidad territorial, aunque no fue posible determinar la causa de la intermitencia en las trasferencias ya el manejo y acceso de la memoria institucional en la alcaldía es muy débil. No obstante, con el apoyo de funcionarios y contratistas de la alcaldía se pudo recuperar la información de la resolución 4770 del 22 de diciembre de 2015 con el siguiente recaudo:

**Tabla 28 Consolidación de los ingresos por IPU al Municipio de Puerto Nariño. Ver Grafica 9.**

Resolución N°4770 de 22 de Diciembre de 2015		
Año	INGRESOS IPU	SOBRETASA AMBIENTAL IPU
2014	\$ 20.545.194	\$ 4.411.112
2015	\$ 41.090.388	\$ 8.822.224
2016	\$ 62.360.241	\$ 10.629.587
2017	\$ 67.150.644	\$ 10.948.475
<b>Total</b>	<b>\$ 191.146.467</b>	<b>\$ 34.811.398</b>

Con la información acopiada en las fuentes mencionadas, se estableció coincidencias en los reportes generados por la Alcaldía de Puerto Nariño y Corpoamazonia solamente para el año 2014. Para los demás años no fue posible establecer un comparativo.

**Tabla 29 Comparación de ingresos reportados y recopilados con un periodo de años desde 2014 hasta 2017, dados por el Municipio de Puerto Nariño.**

Año/reporte	Municipio de Puerto Nariño		Ministerio de Hacienda y CP		Corpoamazonia	
	IPU	Sobretasa amb.	IPU	Sobretasa amb.	IPU	Sobretasa amb.
2014	\$ 99.942.420	\$ 10.835.066			\$ 99.942.420	\$ 10.835.066
2015						
2016						
2017						

Dado que la normatividad vigente establece que la gestión para la compensación del IPU por resguardos indígenas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponde al municipio en el cual se localiza el resguardo, la Gobernación de Amazonas no tiene herramientas legales para realizar dicha gestión por los resguardos localizados sobre las ANM.

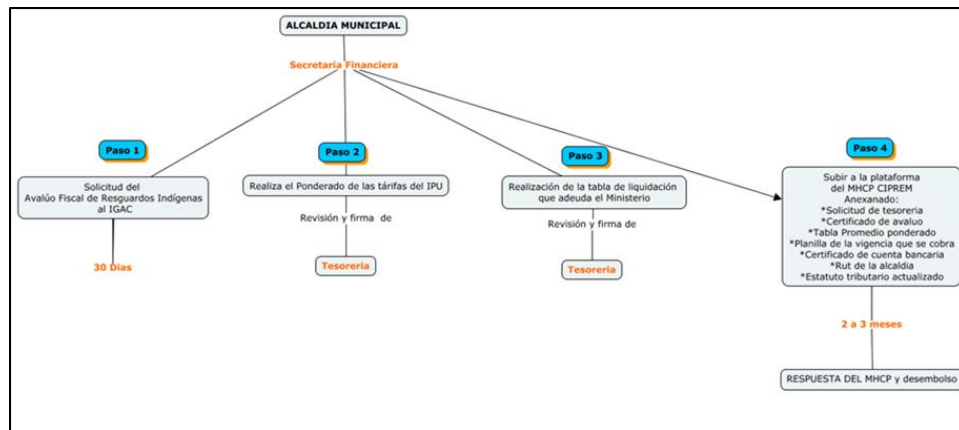
Con ello se hace evidente la necesidad de, bien, resolver la indefinición jurídica en la cual se encuentra el 95% del departamento bajo las figuras de “Corregimientos departamentales” para que hagan tránsito hacia entidades territoriales indígenas o hacia municipios, según lo defina la comunidad local, o bien, legislar para que los departamentos que cuentan con ANM puedan adelantar la gestión de transferencia del IPU ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una proyección de los recursos dejados de percibir por el departamento, aplicando un factor de incremento anual de 1,015 a partir de lo percibido en el 2007 (en ese año el

incremento fue de 1,016; en años anteriores se aplicaba un incremento de 1,014) por los resguardos de las ANM, arroja una cifra cercana a los 12.700 millones de pesos.

### 10.2.3 Flujograma para el acceso de los recursos IPU por parte de los Municipios.

Ilustración 5 Flujograma de Trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP



### 10.2.4 Documentos exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Municipios para la gestión del IPU de resguardos indígenas.

La Resolución N° 017 del 04 de marzo de 2010, estableció los requisitos para solicitar los recursos por compensación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Para ello es necesario tener en cuenta lo siguiente por el Municipio:

1. Certificación del Impuesto Predial Unificado dejando de recaudar en el año anterior o anteriores, correspondiente a los predios pertenecientes a los resguardos Indígenas del Municipio, expedida por el tesorero municipal, debidamente diligenciada para cada año, en el formato que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
2. Copia del Acuerdo o acto administrativo del municipio que fija para la tarifa del impuesto predial unificado y las sobretasas legales de la vigencia que se liquida.



- La copia de los actos administrativos que se envíen, básicamente deben contener: La portada, la parte pertinente que estipule las tarifas y la sección con las firmas correspondientes.
- Los eventos en los cuales la entidad territorial, por caso fortuito o fuerza mayor, no posea copia de acuerdo o acto administrativo, mediante el cual se fijan las tarifas, estas deberán ser certificadas por el respectivo alcalde municipal.

3. Certificado del avalúo de los predios omitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con el formato que determine la entidad.

A manera de ejemplo, se presenta la relación de documentos entregada por el municipio de Leticia al Ministerio de Hacienda y crédito Público para adelantar el trámite y recibir el pago por el IPU de los resguardos indígenas de su jurisdicción.

1. Solicitud Remisoria
2. Plantilla Certificación Impuesto Predial Unificado
3. Estatuto de Rentas Acuerdo o Acto Administrativo - Acuerdos 093 de 2005; 019 de 2016 y 021 de 2017
4. Certificación de Valor de Avalúos del IGAC
5. Certificación de Vigencia de la Cuenta Bancaria
6. Copia del RUT
7. Cuadro Resumen de la Tarifa de Promedio Ponderado
8. Certificación del Impuesto Predial Unificado dejado de recaudar (firmado por el tesorero municipal).
9. Resolución No. 25-00-188-2013. Mediante la cual el IGAC ordena la actualización catastral a los predios urbanos y rurales de Leticia.

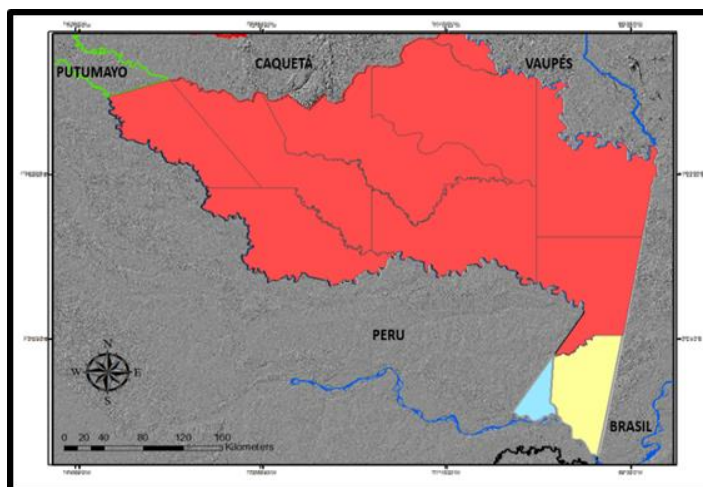
**Tabla 30 Línea base para proyección de resultados**

<b>Objetivo 4</b>	Señalar los vacíos normativos con relación al IPU de resguardos indígenas como los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos al Departamento del Amazonas y a la Autoridad Ambiental Regional.
<b>Meta 4</b>	Proponer a partir de los vacíos normativos identificados con relación a las compensaciones, los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos.
<b>Actividades</b>	4.1 Revisión de normogramas recopilados por entidades como CORPOAMAZONIA, Gobernación del Amazonas, INCODER, Congreso de la Republica, Asamblea Departamental, Concejos municipales, etc. (REVISIÓN DOCUMENTAL - RAES - Registro Analítico especializado)
	4.2 Revisión de normogramas recopilados por entidades como el IGAC. (REVISIÓN DOCUMENTAL - RAES - Registro Analítico especializado)
	4.3 Levantamientos de fichas técnicas de los actos administrativos analizados (REVISIÓN DOCUMENTAL - RAES - Registro Analítico especializado)
	4.4 Establecer un mecanismo y/o hoja de ruta con actores involucrados y responsables. (ENTREVISTAS Y GRUPOS DISCUSIÓN)
<b>Pregunta</b>	<i>¿Cuál fue la dinámica económica, jurídica y de gestión del ingreso por concepto de IPU de los resguardos indígenas, que recibieron las entidades territoriales del Departamento del Amazonas en el periodo 2000 - 2017?.</i>

### **10.3 Vacíos normativos con relación al IPU de resguardos indígenas como los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos al Departamento del Amazonas y a la Autoridad Ambiental Regional.**

A partir de la revisión normativa y procedimental, se resalta la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990 donde se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario. En su artículo 2 que trata sobre la administración y recaudo del Impuesto Predial Unificado -IPU, establece claramente que éste es un tributo de orden MUNICIPAL, lo que supone una desventaja para el departamento de Amazonas, debido a que el 95% de su territorio se encuentra bajo la figura de Corregimiento Departamental, y sólo el 5% se encuentra bajo la figura de Municipio (Leticia y Puerto Nariño). Ver Mapa 20

Mapa 20 Ordenamiento Territorial del Departamento de Amazonas vs el limbo jurídico



El color amarillo se representa el municipio de Leticia; en color azul se presenta el municipio de Puerto Nariño y el color rojo representa los “Corregimientos Departamentales” Los dos municipios suman un área aproximada de 7.746 km<sup>2</sup> (774.640 ha), y los Corregimientos Departamentales suman aproximadamente 101.261 km<sup>2</sup> (10.126.100 ha).

Desde la entrada en vigencia de la CPC de 1991 hace 28 años, los corregimientos departamentales entraron en un limbo jurídico ya que en su artículo 286, determina a los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas como la estructura de ordenamiento territorial y el principio de operación administrativa del Estado. Igualmente, el artículo 287 establece que estas entidades territoriales, gozaran de autonomía para la gestión de sus intereses como: Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponde, administrar los recursos, establecer los tributos y participar en las rentas nacionales.

Como resultado de este trabajo se pudo establecer que la administración departamental no ha realizado ninguna gestión para el recaudo del IPU, porque no tiene la competencia legal para ello. Igualmente se pudo establecer que el Municipio de Leticia, al parecer por desconocimiento de la norma, gestionó y recaudó entre el 2000 y el 2007, los recursos correspondientes a varios resguardos localizados en las ANM. Estos recursos que alcanzan la suma de 7.937.083.898 pesos corrientes, representan el 94% de lo captado entre el 2000

y el 2017, lo que da una idea de la significancia de los mismos. Es decir que en promedio el departamento ha dejado de percibir en promedio, cerca de 1.000 millones de pesos al año por no tener resuelta la figura jurídica de los corregimientos departamentales.

Como parte del análisis, fue necesario abordar con los grupos de discusión en los que participaron representantes a la Cámara, diputados, el Consejo Departamental de Planeación y funcionarios públicos, el interrogante de ¿cómo avanzar en un proyecto de Ley transitorio mientras se da solución al limbo de las áreas no municipalizadas? Como resultado de lo anterior se propuso:

Incluir en la Ley 44 de 1990 un párrafo o modificar el artículo 2, señalando que como caso especial y como medida transitoria para el caso de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se otorguen facultades a la Gobernación, como entidad de jerarquía mayor, para que adelante la gestión de aseguramiento de los recursos del IPU de los resguardos indígenas localizados en su territorio ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con la reglamentación que dicho Ministerio señale para tal fin.

Igualmente facultar a las entidades territoriales indígenas para que, junto con los municipios, puedan gestionar el IPU en sus territorios una vez creadas dichas entidades.

De igual forma facultar a la Gobernación para que adelante el cobro del IPU a los predios públicos y privados legalmente establecidos localizados en las ANM, como los registrados en Instrumentos Públicos a nombre del Ministerio de Defensa.

**Tabla 31 Predios del Ministerio de Defensa sobre ANM**

ANM	MATRÍCULA	COD. CATAST.	ÁREA	RESOL.	PREDIO
Tarapacá	400-7586	00-00-0001-0423-000	21 ha 1978 m <sup>2</sup>	2551 de 2007 - INCODER	Base Militar de frontera de Tarapacá – Ministerio de Defensa
La Pedrera	400-7084	00-00-0001-0403-000	86 ha 1690 m <sup>2</sup>	1354 de 2007 - INCODER	Base Militar de frontera de Pedrera – Ministerio de Defensa

Con base a la tabla anterior, se indagó sobre el valor cancelado por impuesto predial por parte del Batallón Carlos Bejarano en el municipio de Leticia, encontrando lo siguiente. Ver Tabla 32.

**Tabla 32 Relación de pago de IPU por parte de un inmueble del Ministerio de Defensa**

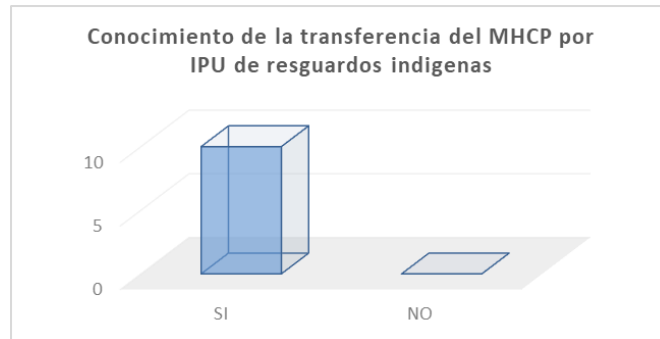
Predio	Dirección del predio	Destino	%Der	Avalúo del derecho	Avalúo total	Ncv	Tarifa	Impuesto
001-2-00-00-0373	Batallón Carlos Bejarano	Seguridad y defensa 100%	100.0000	\$5.299.772.000	\$5.299.772.000	0	10	\$66.247.139

Como se ilustra en la tabla 32, se puede registrar, que, para el periodo del año 2019, el Ministerio de Defensa, tuvo que cancelar el valor de \$66.247.139, valor que para el caso de las bases militares de la Pedrera y de Tarapacá, no se está cancelando por encontrarse localizadas sobre ANM, es decir, que no pertenecen a ningún municipio.

Una vez revisados y analizado los vacíos normativos con relación al IPU de resguardos indígenas, así como los mecanismos administrativos y jurídicos para el aseguramiento e ingreso de estos recursos, se adelantó el trabajo con los grupos de discusión. Ver ficha técnica. Ilustración 6.

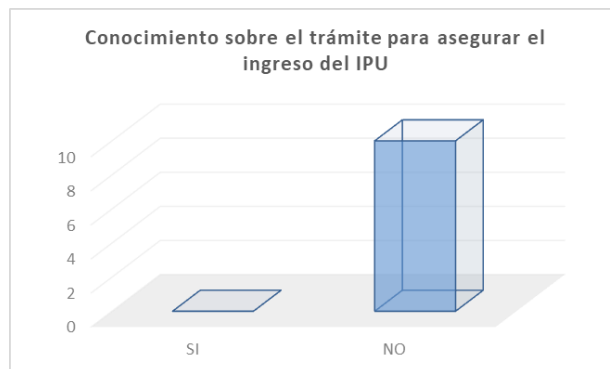


**Gráfico 17 Conocimiento de las transferencias del MHCP de los Ingresos del IPU**



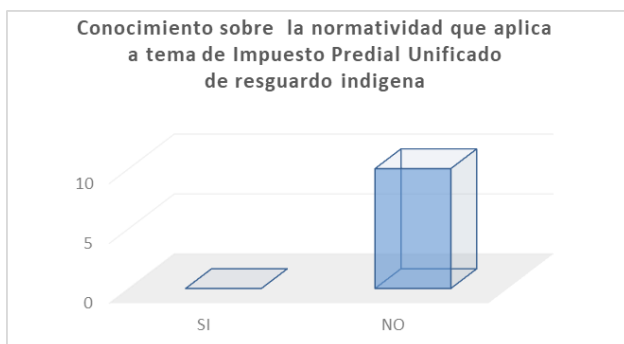
Análisis: El grupo de discusión señaló conocer sobre la transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, desconocen detalles del procedimiento y normatividad.

**Gráfico 18 Conocimiento sobre el trámite para asegurar el ingreso del IPU**



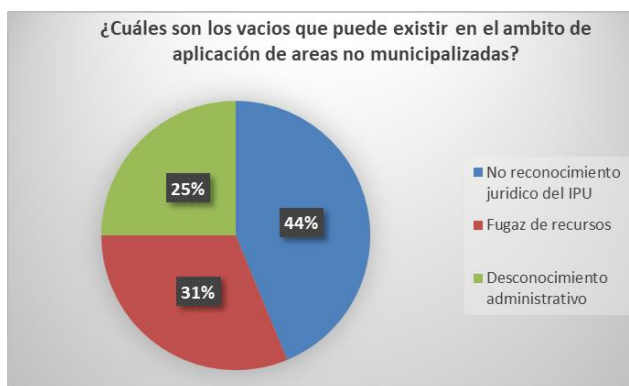
Análisis: El grupo de discusión señaló no conocer sobre el trámite; sin embargo, se abrió la discusión sobre la ampliación de las entidades para su gestión, como la Gobernación del Amazonas y la Corporación ambiental.

**Gráfico 19 Conocimiento sobre la normatividad que aplica a tema de Impuesto Predial Unificado de resguardos indígenas.**



Análisis: El grupo de discusión no conoce sobre la normatividad que cubre el IPU de resguardos indígenas, sin embargo, una vez ilustrado, se generó una discusión sobre la necesidad de gestionar la modificación normativa, a través de los representantes a la cámara.

**Gráfico 20 Vacíos en el ámbito de la aplicación de la normatividad para asegurar el IPU en las ANM.**



Análisis: Al contextualizar la normatividad, se identificaron tres líneas que generan vacíos al aplicar la norma sobre las ANM, en lo referente al aseguramiento del IPU de resguardos indígenas. Estas son el No reconocimiento jurídico de los corregimientos departamentales en el ordenamiento territorial colombiano; fugas de recursos; y desconocimiento administrativo.



## 11 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al Inicio de la investigación se contextualizó el Limbo territorial que tienen los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, generando un escenario crítico para la aplicación de muchas de las normas colombianas cuya aplicación está en cabeza de los municipios. En efecto se pudo evidenciar que el problema de las “Áreas No Municipalizadas (ANM)” o “Áreas sin una figura de ordenamiento territorial definida”, violan la Constitución de 1991, el Decreto 2774 de 1991, y el fallo – C-101 del 2001, entre otras, dejando sin la posibilidad a las comunidades que habitan estas áreas a: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y 4. Participar en las rentas nacionales.

En la línea de participación de las rentas nacionales se encuentra el IPU, tributo de orden local o municipal que grava la propiedad inmueble, el cual surge en el ordenamiento jurídico colombiano con la expedición de la Ley 48 de 1887 y evoluciona con el tiempo a través de varias normas hasta llegar a la Ley 223 de 1995. Sin embargo, en dicha evolución no se reconocen ni subsanan los vacíos jurídicos relacionados con los corregimientos departamentales, ocasionando una fuga de recursos que no pueden ser recaudados sobre estas áreas y que son importantes para su desarrollo.

En los análisis de los análisis de las transferencias del IPU realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Municipios de Leticia y Puerto Nariño, se pudo evidenciar el desconocimiento geográfico del departamento de Amazonas, tanto por parte de funcionarios de la alcaldía de Leticia, que incluyeron en el cobro resguardos localizados por fuera de su jurisdicción, como por parte de los funcionarios del Ministerios de Hacienda y Crédito Público que autorizaron las compensaciones por los mismos.

Sin embargo y como resultado de dicho procedimiento irregular, se pudo observar que la magnitud de recursos que se deja de percibir anualmente por los resguardos localizados en las ANM, ya que durante los años en los cuales se realizaron esos cobros y transferencias irregulares (2001 al 2007) el promedio de compensaciones anual superó los 1.124.000.000

de pesos corrientes, mientras que para los otros años el promedio fue de apenas 60.000.000 de pesos corrientes.

El análisis realizado también permitió evidenciar los grandes vacíos que existen en los municipios sobre el histórico de los recursos compensados por éste concepto, y las diferencias que existen en los reportes entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los municipios y la Corporación Autónoma.

En el ejercicio de las entrevistas a los funcionarios, un factor común fue que los mismos son relativamente nuevos en los cargos, teniendo en cuenta que son cargos de libre nombramiento y remoción, encontrando que no existe un funcionario de la planta global que realice la labor de gestión del IPU, generando con ello traumatismo, pérdida de memoria institucional y claramente baja gestión del recaudo del IPU.

Igualmente en las entrevistas, los funcionarios señalan conocer lo referente al IPU, pero no todos conocen la dinámica de ingresos, y no todos conocen el trámite para asegurar el recurso. En el grupo de discusión también señalaron conocer sobre el IPU, pero de la misma manera manifestaron no conocer el trámite de gestión para el recaudo ni la normatividad que la determina.

Con todo lo anterior y en el ámbito de las ANM, se identificó el no reconocimiento jurídico del IPU, fugas de recursos y claramente el desconocimiento administrativo.

Por otra parte, se identificó dos propiedades localizadas en las ANM de Tarapacá y la Pedrera que desde el año 2007 pertenecen al Ministerio de Defensa, que por estar localizadas en éstas áreas, no tributan por concepto de IPU afectando así los recursos para la gestión en el departamento.

La Ley 44 de 1990 establece que son los municipios quienes pueden gestionar la transferencia de los recursos del IPU, dejando por fuera a las Corporaciones ambientales, a las entidades territoriales indígenas y a los Departamentos. El departamento de Amazonas cuenta con un limbo territorial en el 95% de su territorio el cual está constituido bajo la

figura de Corregimientos departamentales, y estos a su vez, están ocupados en un alto porcentaje por resguardos indígenas

El IPU cuenta con una variable para su cálculo que es el avalúo catastral, éste obedece a la dinámica del mercado inmobiliario, en tal sentido al calcular el IPU de resguardos indígenas, esto obedece a un catastro fiscal que se genera de un ejercicio de ponderación y promedio, sin contar con todos los elementos que puede tener un territorio indígena, que por su condición inalienable, imprescriptible e inembargable. Por otra parte, al no poder estar en el mercado inmobiliario, en su valoración se deben considerar otras cualidades y potencialidades, tales como la oferta de bienes y servicios ambientales, que no son tenidos en cuenta en el mercado inmobiliario.

A pesar de la falta de continuidad en la gestión de los recursos, de la débil memoria institucional frente a la gestión de los mismos, de los vacíos en el conocimiento sobre el procedimiento y el trámite del cobro, se pudo evidenciar que por parte de los municipios de Leticia y Puerto Nariño se ha realizado alguna gestión para que se hagan las transferencias por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, es necesario que los municipios se fortalezcan sobre el tema y que aúnen esfuerzos con la autoridad ambiental y la gobernación, para gestionar ajustes a la norma que permitan resolver el vacío jurídico de los corregimientos departamentales, promover el ajuste en el cálculo de los avalúos cuando se trata de territorios colectivos como los resguardos indígenas, facultar a la gobernación para gestionar los recursos, etc.

El hecho que la norma determine que sólo los municipios tienen la facultad de gestionar los recursos del IPU ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, compromete seriamente el aseguramiento e ingreso de estos recursos al departamento, por lo tanto es importante avanzar en soluciones legislativas, transitorias y definitivas, para modificar la Ley 44 de 1990 y facilitar la creación de las entidades territoriales indígenas y municipios sobre las áreas que actualmente funcionan como corregimientos departamentales en el país.

Indudablemente los beneficiarios serán las comunidades asentadas en estos territorios, las administraciones territoriales y las autoridades ambientales, pues contarán con recursos

adicionales para el desarrollo de sus proyectos, enfocados a mitigar o atender necesidades y problemáticas de su área de influencia.

Con éste trabajo se busca gestionar e incidir en los gobiernos locales y sus representantes a nivel nacional para que:

- Se legisle en la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, la transformación definitiva de los “Corregimientos departamentales” existentes en el país, a alguna de las figuras de Ordenamiento Territorial existentes en el marco jurídico colombiano, según corresponda, (Municipio, Entidad Territorial Indígena, Corregimiento municipal, etc.).
- Se garantice el normal ingreso de los recursos que por concepto de IPU de resguardos indígenas les corresponda a las instituciones del orden regional, departamental y municipal, enmarcado en los procedimientos definidos para ello.
- Se empodere a las Entidades Territoriales del departamento de Amazonas en las cuales existan resguardos indígenas, del conocimiento y los procedimientos establecidos para gestionar y acceder a los recursos del IPU de resguardos indígenas.
- Se disponga de recursos económicos que permitan la ejecución de los proyectos de la comunidad para la solución de sus necesidades, y de instituciones regionales, departamentales y municipales, para gestionar y apalancar dichas iniciativas.

El Impacto esperado es atraer la mirada hacia el departamento de Amazonas, que cuenta con una biodiversidad representativa para el país y para la cuenca amazónica, de extenso territorio e interculturalidad, pero marginada de algunos procesos de desarrollo social y ambiental por la visión sesgada del centro, al reconocer como municipios solamente los territorios de Leticia y Puerto Nariño, manteniendo unas condiciones de inequidad y desigualdad con las poblaciones y comunidades asentadas en las Áreas No Municipalizados del Departamento, problemática que comparte con los departamentos de Guainía y Vaupés.

## 12 CONCLUSIONES

- Conociendo el Vacío Jurídico que tiene el Departamento del Amazonas en las “Áreas No Municipalizadas (ANM)” o “Áreas sin una figura de ordenamiento territorial definida”, que violan la Constitución de (1991), el Decreto 2774 de 1991, el fallo C 101 del 2001, es necesario avanzar en la implementación del Decreto 632 del 2018, en el cual se dictan normas fiscales y demás, necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en las ANM de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Es importante difundir y socializar las posibilidades de esta norma con las administraciones municipales, departamentales y con la autoridad ambiental para agilizar su implementación.
- Al identificar en las entrevistas a funcionarios relativamente nuevos realizando la gestión del IPU, con baja experiencia, desconocimiento en los antecedentes y en los normativo, se hace importante capacitar al personal sobre este tema y asignar esta tarea a funcionarios de la planta global, de tal manera que se tenga la gestión oportuna y se mantenga la memoria institucional sobre la dinámica de gestión e ingreso del recurso del IPU.
- Es necesario que la Gobernación del Amazonas, plantee ante los representantes a la Cámara del Amazonas, y estos ante sus colegas representantes de los departamentos de Guainía y Vaupés, la revisión de la Ley 44 de 1990 para modificar el artículo 2, y agregar un párrafo transitorio donde se señale que, para aquellos territorios que cuentan con corregimientos departamentales, de manera transitoria y mientras se resuelve el vacío jurídico de los mismos, la Gobernación estará facultada para gestionar los recursos correspondientes al IPU de resguardos indígenas y otros predios públicos o privados que puedan existir sobre ellos.
- Se hace necesario adelantar una mesa técnica para la revisión del avalúo con el IGAC, específicamente para los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que actualmente se parte de un catastro fiscal que se basa en un promedio del avalúo de propiedades en el mercado inmobiliario, dejando a un lado otros componentes importantes a tener en cuenta, como la oferta ambiental y los servicios ambientales de estos territorios indígenas, que por su condición no entran a un mercado inmobiliario como tal.

### **13 RECOMENDACIONES**

- Desarrollar una mesa técnica con los gobernadores y los representantes de la Cámara de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para el análisis y discusión del tema de investigación y sus resultados, así como convocar a las Comisiones de Ordenamiento Territorial de la Cámara y del Senado y poder debatirla.
- Indagar y estudiar la posibilidad de que los recursos no girados sean retroactivos y pueden asegurarse.

## 14 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Lina M. Hurtado Gómez, Camilo guío Rodríguez (2007), Ordenamiento Territorial En Los Corregimientos Departamentales, áreas sustraídas del régimen de gobierno local del departamento del amazonas - Colombia bases para la discusión, Universidad Nacional de Colombia Sede amazonia.

Decreto Ley 2274 de 1991, Diario Oficial No 40.078, del 4 de octubre de 1991.

Ley 223 de 1995, artículo 184.- Capítulo VI, página 8

Luiz Carlos Bresser-Pereira Profesor Emérito de la Fundación Getúlio Vargas y editor de Brazilian Journal of Political Economy. La nueva teoría desarrollista: Una síntesis Vol. 14. Núm. 40.Enero - Abril 2017 páginas 3-144.

Massiris Cabeza Ángel. (1991). Ordenación Del Territorio En América Latina Departamento de Geografía Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

Massiris Cabeza Ángel - Ortiz Ana Patricia -. (1993). Bases para el Ordenamiento Territorial, Subdirección de Geografía. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Bogotá D.C- Colombia.

Plan de Desarrollo del Departamento del Amazonas – Colombia, 2016-2019 “Gestión y Ejecución para el Bienestar, la Conservación Ambiental y la Paz” Pág. 24- 26.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE Información Estadística - Colombia. Proyecciones de Población Municipales por Área.

Kinnear y Taylor, (1993). Metodología Capítulo III, pasos para realizar el proceso de investigación.

Enrique Benjamín Franklin, (1998). Organización de empresas, análisis, diseño y estructura.

Universidad Nacional de Colombia Sede Amazonia/Instituto Amazónico de investigaciones Imani. 2012. Espacios urbanos y sociedades transfronterizas en la Amazonia Zárate, Carlos G. - Compilador/a o Editor/a; Zárate, Carlos G. - Autor/a; Goulard, Jean-Pierre - Autor/a; López Garcés, Claudia Leonor - Autor/a; Picón, Jorge E. - Autor/a; Kramersch, Olivier Thomas - Autor/a; Steiman, Rebeca - Autor/a; Almeida, Alfredo Wagner Berno de - Autor/a; Peña, Juan Carlos - Autor/a; Aponte Motta, Jorge M. - Autor/a; Lucena, Célia Toledo - Autor/a; Victorino R., Nicolas A

Mauricio Valencia Sepúlveda (2005), La Configuración Territorial Del Departamento De Amazonas.

Carlos A. Celis-Gobernador del Amazonas. (2012), Plan de Desarrollo Departamental Amazonas 2012-2015 “Por un buen vivir, somos pueblos somos más”.

Constitución Política Colombiana, 1991, página 88

Dr. Alejandro Martínez Caballero. (2001), ponente de la Sentencia C-141/01, Sala Plena Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991.

Sentencia C-100/13 (Bogotá DC, febrero 27 de 2013) Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, página 7.

Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: “Estado comunitario, desarrollo para todos”

Convenios y ordenanza 004 del 2011 Departamento del Amazonas colombiano frente a las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas- AATI´s.

Plan De Acción Regional En Biodiversidad Del Sur De La Amazonía Colombiana, 2007 – 2027

Plan de Desarrollo Departamento del Amazonas, 2012-2015, página 190.



Plan de Acción Regional de Biodiversidad del Sur de la Amazonia Colombiana-  
PARBSAC- Diagnostico - 4.5 Valoración económica de los servicios de la  
biodiversidad.

Plan de Acción Regional de Biodiversidad del Sur de la Amazonia Colombiana-  
PARBSAC- Diagnostico - 4.5 Valoración económica de los servicios de la  
biodiversidad. Página 364- 367.

Plan de Acción Regional de Biodiversidad del Sur de la Amazonia Colombiana-  
PARBSAC- Diagnostico – Diversidad Biológica del Sur de la Amazonia  
Colombiana. Página 1 – 184.

Plan de Acción Regional de Biodiversidad del Sur de la Amazonia Colombiana-  
PARBSAC- Diagnostico – Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural,  
pagina 401- 460.

Sistema de Servicio de Información Ambiental Georreferenciada – SSIAG. De  
CORPOAMAZONIA.

## 15 ANEXO

### 15.1 Anexo 1. Reportes realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Año 2000

AÑO 2000				
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	PREDIAL	TARIFA	SOBRETASA
AMAZONAS				\$ 68.776.013
LETICIA - AMAZONAS	\$ 3.930.057.616	\$ 62.880.924		\$ 5.894.934
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL				
COMUNIDAD ANDOKE DEL PAREJE	\$ 489.465	\$ 7.831		\$ 735
COMUNIDAD COCAIMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 8.470.920	\$ 135.535		\$ 12.707
COMUNIDAD MIRITI PARANA	\$ 29.261.685	\$ 468.187		\$ 43.893
COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 548.595	\$ 8.778		\$ 823
COMUNIDAD DE MOCAGUA	\$ 69.533	\$ 1.113		\$ 104
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 59.130	\$ 946		\$ 89
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 41.610	\$ 666		\$ 63
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 75.555	\$ 1.209		\$ 114
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 208.050	\$ 3.329		\$ 313
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 267.180	\$ 4.275		\$ 401
COMUNIDAD WITOTO ESTRECHO	\$ 116.070	\$ 1.857		\$ 175
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA	\$ 59.130	\$ 946		\$ 89
COMUNIDAD WITOTO	\$ 3.433.920	\$ 54.943		\$ 5.151
COMUNIDAD YUKUNA CUBEO DE CURARE	\$ 2.498.790	\$ 39.981		\$ 3.748
COMUNIDAD COCAIMA ISLA DE RONDA	\$ 3.871.552.080	\$ 61.944.833		\$ 5.807.328
RESGUARDO INDIGENA APAPORIS COM TAN YC YAIGOE	\$ 951.000	\$ 15.216		\$ 1.427
COMUNIDAD INDIGENA DE LA PLAYA	\$ 1.020.000	\$ 16.320		\$ 1.530
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 1.008.795	\$ 16.141		\$ 1.513
COMUNIDAD TIKUNA WUITOTO	\$ 4.809.548	\$ 76.953		\$ 7.214
RESGUARDO INDIGENA SAN JUAN DE LOS PARENTES	\$ 105.120	\$ 1.682		\$ 719
RESGUARDO INDIGENA TIKUNA PUERTO TRIUNFO	\$ 479.440	\$ 7.671		\$ 6.798
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>	<b>\$ 4.532.000</b>	<b>\$ 72.512</b>		
PUERTO NARIÑO	0	0		
RIOS COTUHE Y PUTUMAYO	0	0		
<b>PUERTO SANTANDER - AMAZONAS</b>				
MIRITI-PARANA	0	0		
ADUCHE	0	0		
NUNUYA DE VILLAZUL	0	0		
YAIGOE RIO APAPORIS	0	0		
PREDIO PUTUMAYO	0	0		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.930.057.616</b>	<b>\$ 62.880.924</b>		<b>\$ 5.894.934</b>

Año 2001

AÑO 2001						
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	PREDIAL	TARIFA PREDIAL	SOBRETASA	TARIFA PREDIAL	TOTAL COMPENSACION
AMAZONAS						
LETICIA - AMAZONAS	\$ 74.767.075.000	\$ 1.046.497.048	\$ 0,014	\$ 156.974.558	\$ 0,002	\$ 1.203.471.606
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 56.636.000	\$ 668.200		\$ 100.230		
COMUNIDAD COCAIMA ISLA RONDA	\$ 1.136.000	\$ 6.816		\$ 1.022		
COMUNIDAD COCAIMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 11.914.000	\$ 93.498		\$ 14.025		
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAIMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 4.532.000	\$ 36.256		\$ 5.438		
COMUNIDAD INDIGENA COCAIMA DE LA PLAYA	\$ 504.000	\$ 3.024		\$ 454		
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 461.000	\$ 2.766		\$ 415		
COMUNIDAD ANDOKE DEL PAREJE	\$ 5.339.000.000	\$ 74.748.000		\$ 11.211.900		
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 2.647.504.000	\$ 37.065.056		\$ 5.559.758		
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 455.897.000	\$ 6.101.558		\$ 915.384		
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 588.676.000	\$ 8.241.464		\$ 1.336.100		
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 694.845.000	\$ 9.727.830		\$ 1.459.175		
COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 5.479.974.000	\$ 76.719.636		\$ 11.507.945		
PUERTO ZARALO Y DE LOS MONOS	\$ 1.556.056.000	\$ 21.784.784		\$ 3.267.718		
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 5.517.888.000	\$ 77.250.432		\$ 11.587.565		
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,						
MACUNA RI YAIGOE APAPORIS	\$ 47.794.050.000	\$ 669.135.100		\$ 100.368.765		
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.275.520.000	\$ 31.857.280		\$ 4.778.592		
COMUNIDAD WITOTO	\$ 1.040.850.000	\$ 14.571.900		\$ 2.185.785		
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA	\$ 573.534.000	\$ 8.029.476		\$ 1.204.421		
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 747.498.000	\$ 10.464.972		\$ 1.569.746		
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>						
PUERTO NARIÑO	\$ 5.312.092.000	\$ 84.993.472	\$ 0,016	\$ 12.749.021	\$ 0,002	\$ 97.742.493
RIOS COTUHE Y PUTUMAYO	\$ -					
<b>PUERTO SANTANDER - AMAZONAS</b>						
MIRITI-PARANA	0	0				
ADUCHE	0	0				
NUNUYA DE VILLAZUL	0	0				
YAIGOE RIO APAPORIS	0	0				
PREDIO PUTUMAYO	0	0				
	0	0				
	0	0				
	0	0				
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 80.079.167.000</b>	<b>\$ 1.131.490.520</b>		<b>\$ 169.723.579</b>		

Año 2002

**AÑO 2002**

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	TARIFA	SOBRETASA	SOBRETASA	TARIFA	TOTAL
	CATASTRAL	PREDIAL	PREDIAL	PREDIAL	SOBRETASA	SOBRETASA	SOBRETASA	SOBRETASA	COMPENSACION
	(1)	(2)	(3)=(1)*(2)	(4)	(5)=(4)*(1)	(6)	(7)=(5)+(6)	(8)	(9)=(7)+(8)
<b>AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0001</b>	<b>\$ 766.974.559</b>	<b>\$ 166.974.559</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 1.263.472.095</b>	
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0001</b>	<b>\$ 766.974.559</b>	<b>\$ 166.974.559</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 1.263.472.095</b>	
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 56.636.000		\$ 668.200	0,001	\$ 100.230			\$ 100.230	
COMUNIDAD COCAMA ISLA FLOIDA	\$ 1.136.000		\$ 6.816	0,001	\$ 1.022			\$ 1.022	
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 11.914.000		\$ 93.498	0,001	\$ 14.025			\$ 14.025	
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TR	\$ 4.532.000		\$ 36.256	0,001	\$ 5.438			\$ 5.438	
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 504.000		\$ 3.024	0,001	\$ 454			\$ 454	
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PAR	\$ 461.000		\$ 3.024	0,001	\$ 454			\$ 454	
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 5.339.000.000		\$ 74.746.000	0,0021	\$ 11.211.900			\$ 11.211.900	
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 2.647.504.000		\$ 37.065.056	0,0021	\$ 5.559.758			\$ 5.559.758	
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 435.897.000		\$ 6.102.558	0,0021	\$ 915.385			\$ 915.385	
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 588.676.000		\$ 8.241.454	0,002	\$ 1.236.220			\$ 1.236.220	
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 694.845.000		\$ 9.727.830	0,002	\$ 1.459.175			\$ 1.459.175	
COMUNIDAD DE PUERTO COROBOA	\$ 5.479.974.000		\$ 76.718.636	0,002	\$ 11.507.945			\$ 11.507.945	
PUERTO ZABALO Y DE LOS HOROS	\$ 1.556.056.000		\$ 21.784.784	0,002	\$ 3.267.718			\$ 3.267.718	
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 5.517.888.000		\$ 77.250.432	0,002	\$ 11.587.565			\$ 11.587.565	
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,									
MACUNA RI YAGUIE APAPORIS	\$ 47.794.650.000		\$ 669.125.100	0,002	\$ 100.368.765			\$ 100.368.765	
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.275.520.000		\$ 31.857.280	0,002	\$ 4.778.592			\$ 4.778.592	
COMUNIDAD VIOTOTO	\$ 1.040.850.000		\$ 14.571.900	0,002	\$ 2.185.785			\$ 2.185.785	
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOPHIA)	\$ 573.534.000		\$ 8.029.476	0,002	\$ 1.204.421			\$ 1.204.421	
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 747.498.000		\$ 10.464.972	0,002	\$ 1.563.746			\$ 1.563.746	
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>									
PUERTO NARIÑO	\$ -		\$ 2.082.994.076						
RIOS COTUIHE Y PUTUMAYO	\$ -								
<b>PUERTO SANTANDER- AMAZONAS</b>									
MIRITI-PARANA	0	0	0						
ADULCHE	0	0	0						
NUNUYA DE VILLAZUL	0	0	0						
YAGUIE RIO APAPORIS	0	0	0						
PREDIO PUTUMAYO	0	0	0						
	0	0	0						
	0	0	0						
	0	0	0						
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 166.974.559</b>			<b>\$ 1.263.472.095</b>	

Año 2003

**AÑO 2003**

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL	PREDIAL	PREDIAL	SOBRETASA	
	(1)	(2)	(3)=(1)*(2)	(4)	(5)=(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 56.636.000		\$ 668.200	0,001	\$ 100.230
COMUNIDAD COCAMA ISLA FLOIDA	\$ 1.136.000		\$ 6.816	0,001	\$ 1.022
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 11.914.000		\$ 93.498	0,001	\$ 14.025
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TR	\$ 4.532.000		\$ 36.256	0,001	\$ 5.438
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 504.000		\$ 3.024	0,001	\$ 454
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PAR	\$ 461.000		\$ 3.024	0,001	\$ 454
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 5.339.000.000		\$ 74.746.000	0,0021	\$ 11.211.900
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 2.647.504.000		\$ 37.065.056	0,0021	\$ 5.559.758
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 435.897.000		\$ 6.102.558	0,0021	\$ 915.385
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 588.676.000		\$ 8.241.454	0,002	\$ 1.236.220
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 694.845.000		\$ 9.727.830	0,002	\$ 1.459.175
COMUNIDAD DE PUERTO COROBOA	\$ 5.479.974.000		\$ 76.718.636	0,002	\$ 11.507.945
PUERTO ZABALO Y DE LOS HOROS	\$ 1.556.056.000		\$ 21.784.784	0,002	\$ 3.267.718
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 5.517.888.000		\$ 77.250.432	0,002	\$ 11.587.565
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,					
MACUNA RI YAGUIE APAPORIS	\$ 47.794.650.000		\$ 669.125.100	0,002	\$ 100.368.765
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.275.520.000		\$ 31.857.280	0,002	\$ 4.778.592
COMUNIDAD VIOTOTO	\$ 1.040.850.000		\$ 14.571.900	0,002	\$ 2.185.785
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOPHIA)	\$ 573.534.000		\$ 8.029.476	0,002	\$ 1.204.421
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 747.498.000		\$ 10.464.972	0,002	\$ 1.563.746
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>					
PUERTO NARIÑO	\$ -				
RIOS COTUIHE Y PUTUMAYO	\$ -				
<b>PUERTO SANTANDER- AMAZONAS</b>					
MIRITI-PARANA	0	0	0		
ADULCHE	0	0	0		
NUNUYA DE VILLAZUL	0	0	0		
YAGUIE RIO APAPORIS	0	0	0		
PREDIO PUTUMAYO	0	0	0		
	0	0	0		
	0	0	0		
	0	0	0		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.038</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>

Año 2004

**AÑO 2004**

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL	PREDIAL	PREDIAL	SOBRETASA	
	(1)	(2)	(3)=(1)*(2)	(4)	(5)=(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.048</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.048</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 56.636.000	0,012	\$ 668.200	0,002	\$ 100.230
COMUNIDAD COCAMA ISLA FLOIDA	\$ 1.136.000	0,006	\$ 6.816	0,001	\$ 1.022
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 11.914.000	0,008	\$ 93.498	0,001	\$ 14.025
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TR	\$ 4.532.000	0,008	\$ 36.256	0,001	\$ 5.438
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 504.000	0,006	\$ 3.024	0,001	\$ 454
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PAR	\$ 461.000	0,006	\$ 3.024	0,001	\$ 454
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 5.339.000.000	0,014	\$ 74.746.000	0,0021	\$ 11.211.900
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 2.647.504.000	0,014	\$ 37.065.056	0,0021	\$ 5.559.758
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 435.897.000	0,014	\$ 6.102.558	0,0021	\$ 915.385
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 588.676.000	0,014	\$ 8.241.454	0,002	\$ 1.236.220
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 694.845.000	0,014	\$ 9.727.830	0,002	\$ 1.459.175
COMUNIDAD DE PUERTO COROBOA	\$ 5.479.974.000	0,014	\$ 76.718.636	0,002	\$ 11.507.945
PUERTO ZABALO Y DE LOS HOROS	\$ 1.556.056.000	0,014	\$ 21.784.784	0,002	\$ 3.267.718
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 5.517.888.000	0,014	\$ 77.250.432	0,002	\$ 11.587.565
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,					
MACUNA RI YAGUIE APAPORIS	\$ 47.794.650.000	0,014	\$ 669.125.100	0,002	\$ 100.368.765
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.275.520.000	0,014	\$ 31.857.280	0,002	\$ 4.778.592
COMUNIDAD VIOTOTO	\$ 1.040.850.000	0,014	\$ 14.571.900	0,002	\$ 2.185.785
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOPHIA)	\$ 573.534.000	0,014	\$ 8.029.476	0,002	\$ 1.204.421
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 747.498.000	0,014	\$ 10.464.972	0,002	\$ 1.563.746
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>					
PUERTO NARIÑO	\$ -				
RIOS COTUIHE Y PUTUMAYO	\$ -				
<b>PUERTO SANTANDER- AMAZONAS</b>					
MIRITI-PARANA	0	0	0		
ADULCHE	0	0	0		
NUNUYA DE VILLAZUL	0	0	0		
YAGUIE RIO APAPORIS	0	0	0		
PREDIO PUTUMAYO	0	0	0		
	0	0	0		
	0	0	0		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 74.767.075.000</b>	<b>0,01400</b>	<b>\$ 1.046.437.048</b>	<b>0,0021</b>	<b>\$ 156.974.559</b>

Año 2005

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2005				
	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	(5)-(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>					
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 76.636.251.875</b>		<b>\$ 1.072.659.474</b>		<b>\$ 160.987.911</b>
COMUNIDAD TIKUNA	\$ 9.819.500		\$ 78.554		\$ 11.783
COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDONA	\$ 1.164.400		\$ 6.987		\$ 1.048
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 12.211.850		\$ 95.835		\$ 14.376
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 4.645.300		\$ 37.162		\$ 5.574
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 576.600		\$ 3.300		\$ 465
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARAJES	\$ 11.956.625		\$ 94.709		\$ 14.206
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 5.472.475.000		\$ 76.614.650		\$ 11.492.198
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 2.713.691.600		\$ 37.991.682		\$ 5.696.752
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 446.794.425		\$ 6.295.122		\$ 938.258
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 603.392.900		\$ 4.447.501		\$ 1.267.125
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 712.216.125		\$ 9.971.026		\$ 1.495.654
COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 5.616.973.350		\$ 78.637.627		\$ 11.795.644
PUERTO ZABALO Y DE LOS MONJES	\$ 1.594.957.400		\$ 226.328.404		\$ 3.349.411
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 5.655.835.200		\$ 79.816.693		\$ 11.877.254
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,					
MACUNA RI YAIGOJE APAPORIS	\$ 48.989.516.250		\$ 685.853.228		\$ 102.877.984
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.363.156.300		\$ 33.168.188		\$ 5.066.228
COMUNIDAD WITOTO	\$ 1.066.871.250		\$ 14.936.198		\$ 2.240.430
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 597.972.350		\$ 8.230.212		\$ 1.234.532
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 765.185.450		\$ 10.725.596		\$ 1.609.989
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>	<b>\$ 934.000</b>		<b>\$ 14.944</b>		<b>\$ 2.242</b>
PUERTO NARIÑO	\$ -		\$ -		\$ -
RIOS COTUPE Y PUTUMAYO	\$ -		\$ -		\$ -
TICUNA COCAMA Y YAGUA	\$ 934.000		\$ 14.944		\$ 2.242
<b>MIRITI-PARANA - AMAZONAS</b>					
MIRITI-PARANA	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
ADUCHE	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
YAIGOJE RIO APAPORIS	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
PREDIO PUTUMAYO	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1.072.674.418</b>		<b>\$ 160.990.153</b>

Año 2006

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2006				
	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	(5)-(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>					
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 77.272.499.000</b>		<b>\$ 1.236.359.984</b>		<b>\$ 115.908.752</b>
COMUNIDAD TIKUNA SAN SEBASTIAN	\$ 1179.000	\$ 0,01600	\$ 18.864	0,015	\$ 1.769
COMUNIDAD TIKUNA WITOTO Km 8 y Km 11	\$ 113.100.000	\$ 0,01600	\$ 1.809.600	0,015	\$ 183.690
COMUNIDAD TIKUNA NAZARETH	\$ 23.340.000	\$ 0,01600	\$ 437.440	0,015	\$ 41.010
COMUNIDAD INDIGENA WITOTO DE MONCHOCHA	\$ 2.212.820.000	\$ 0,01600	\$ 35.405.120	0,015	\$ 3.319.230
COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDONA					
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO					
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA					
INDIOA-PREDIO PUTUMAYO	\$ 33.131.915.000	\$ 0,01600	\$ 530.110.640	0,015	\$ 49.697.873
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 3.167.700.000	\$ 0,01600	\$ 50.683.200	0,015	\$ 4.751.560
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 287.700.000	\$ 0,01600	\$ 4.603.200	0,015	\$ 4.915.90
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.875.000	\$ 0,01600	\$ 606.000	0,015	\$ 86.813
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 51.150.000	\$ 0,01600	\$ 818.400	0,015	\$ 76.725
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 60.375.000	\$ 0,01600	\$ 966.000	0,015	\$ 90.563
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 397.000.000	\$ 0,01600	\$ 6.352.000	0,015	\$ 595.500
COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 4.670.970.000	\$ 0,01600	\$ 74.735.520	0,015	\$ 7.006.495
PUERTO ZABALO Y DE LOS MONJES	\$ 10.967.880.000	\$ 0,01600	\$ 175.486.080	0,015	\$ 16.451.820
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL					
TANIMUCA YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI,					
MACUNA RI YAIGOJE APAPORIS	\$ 10.203.200.000	\$ 0,01600	\$ 163.251.200	0,015	\$ 15.304.800
COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 186.245.000	\$ 0,01600	\$ 2.979.920	0,015	\$ 279.368
COMUNIDAD WITOTO					
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 62.325.000	\$ 0,01600	\$ 997.200	0,015	\$ 93.488
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 64.950.000	\$ 0,01600	\$ 1.039.200	0,015	\$ 97.425
COMUNIDAD TIKUNA SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 2.775.000	\$ 0,01600	\$ 44.400	0,015	\$ 5.683
RESGUARDO INDIGENA MIRITI PARANA	\$ 11.625.000.000	\$ 0,01600	\$ 186.000.000	0,015	\$ 17.437.500
<b>PUERTO NARIÑO - AMAZONAS</b>	<b>\$ 976.000</b>		<b>\$ 15.616</b>		<b>\$ 146.400</b>
PUERTO NARIÑO	\$ -		\$ -		\$ -
RIOS COTUPE Y PUTUMAYO	\$ -		\$ -		\$ -
TICUNA COCAMA Y YAGUA	\$ 976.000	\$ 0	\$ 15.616	0,015	\$ 146.400
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
	\$ 0	\$ 0	\$ 0		\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.236.375.600</b>		<b>\$ 115.059.152</b>

Año 2007

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2007				
	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	(5)-(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>					
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 80.885.707.000</b>		<b>\$ 1.294.171.312</b>		<b>\$ 121.328.565</b>
COMUNIDAD TICUNA SAN SEBASTIAN	\$ 1.200.000	\$ 0,01600	\$ 19.200	0,015	\$ 1.800
COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO Km 6 v Km 11	\$ 16.102.000	\$ 0,01600	\$ 1.841.632	0,015	\$ 172.653
COMUNIDAD TICUNA NAZARETH	\$ 27.824.000	\$ 0,01600	\$ 445.184	0,015	\$ 417.636
COMUNIDAD INDIGENA WITOTO DE MONDOCHOA	\$ 2.251.988.000	\$ 0,01600	\$ 36.031.808	0,015	\$ 3.377.582
COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 1.179.000	\$ 0,01600	\$ 18.864	0,015	\$ 1.769
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 14.359.000	\$ 0,01600	\$ 229.744	0,015	\$ 215,39
COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 16.582.000	\$ 0,01600	\$ 265.312	0,015	\$ 24.873
COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 4.832.000	\$ 0,01600	\$ 77.312	0,015	\$ 7.248
INDORA-PREDIO PUTUMAYO	\$ 33.718.350.000	\$ 0,01600	\$ 539.493.600	0,015	\$ 50.577.526
COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 531.000	\$ 0,01600	\$ 8.496	0,015	\$ 797
COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 3.223.788.000	\$ 0,01600	\$ 51.580.288	0,015	\$ 4.835.652
COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 292.752.000	\$ 0,01600	\$ 4.684.624	0,015	\$ 439.188
COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 38.545.000	\$ 0,01600	\$ 617.520	0,015	\$ 57.383
COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 52.056.000	\$ 0,01600	\$ 832.896	0,015	\$ 78.084
COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 61.443.000	\$ 0,01600	\$ 983.088	0,015	\$ 92.165
COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 404.027.000	\$ 0,01600	\$ 6.464.432	0,015	\$ 606.041
PUERTO ZABALO Y DE LOS MONIOS					
COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 11.162.012.000	\$ 0,01600	\$ 178.592.192	0,015	\$ 16.743.076
RI YUKUNA Y CUBEO (CURARE LOS INGLESES)	\$ 2.077.674.000	\$ 0,01600	\$ 33.242.784	0,015	\$ 3.116.511
COMUNIDAD TIKUNA DE ARAPA	\$ 183.542.000	\$ 0,01600	\$ 2.932.672	0,015	\$ 284.313
COMUNIDAD HUITOTO-LOS ESTRICHOS-LOS MONIOS	\$ 4.753.646.000	\$ 0,01600	\$ 76.058.336	0,015	\$ 7.130.483
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 63.428.000	\$ 0,01600	\$ 1.014.848	0,015	\$ 95.142
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 66.100.000	\$ 0,01600	\$ 1.057.600	0,015	\$ 98.160
COMUNIDAD TICUNA SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 3.841.000	\$ 0,01600	\$ 61.456	0,015	\$ 5.762
RESGUARDO INDIGENA MIRITI PARANA	\$ 11.830.783.000	\$ 0,01600	\$ 189.292.208	0,015	\$ 17.745.145
RI CAMARIYAGUA	\$ 130.326.000	\$ 0,01600	\$ 2.085.216.000	0,015	\$ 195.489
RI YAGUJE RIO APAPORIS Y OTROS	\$ 10.383.797.000	\$ 0,01600	\$ 166.140.752	0,015	\$ 15.575.696
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 0</b>	<b>\$ 1.294.171.312</b>		<b>\$ 121.328.565</b>

Año 2008

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2008				
	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
	CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	(5)-(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>					
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>	<b>\$ 690.332.000</b>		<b>\$ 11.045.312</b>		<b>\$ 1.035.500</b>
PUERTO NARIÑO					
RÍOS COTUIHE Y PUTUMAYO					
COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO KM6 Y KM 11	\$ 119.705.000	\$ 0,01600	\$ 1.915.296	0,015	\$ 179.959
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 14.384.000	\$ 0,01600	\$ 238.944	0,015	\$ 22.401
PUERTO TRIUNFO					
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 66.965.000	\$ 0,01600	\$ 1.055.440	0,015	\$ 98.948
COMUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	\$ 264.423.000	\$ 0,01600	\$ 4.230.768	0,015	\$ 396.635
ARAPA	\$ 191.124.000	\$ 0,01600	\$ 3.057.384	0,015	\$ 286.686
SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	\$ 5.243.000	\$ 0,01600	\$ 83.888	0,015	\$ 7.865
NAZARETH	\$ 28.937.000	\$ 0,01600	\$ 462.992	0,015	\$ 43.406
	0	0			
	0	0			
	0	0			
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 0</b>			

Año 2009

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AREA	AÑO 2009				SOBRETASA
		AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	
		CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	
<b>AMAZONAS</b>						
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>		<b>\$ 723.924.000</b>		<b>\$ 11.582.784</b>	<b>\$ 1.085.888</b>	
PUERTO NARIÑO						
RÍOS COTUIHE Y PUTUMAYO						
COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO KM6 Y KM 11	7540	\$ 125.891.000	\$ 0,01600	\$ 2.011.056	0,015	\$ 188.537
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	549	\$ 15.881.000	\$ 0,01600	\$ 250.896	0,015	\$ 23.522
PUERTO TRIUNFO						
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	4209	\$ 89.263.000	\$ 0,01600	\$ 1.108.208	0,015	\$ 103.895
COMUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	16750	\$ 277.644.000	\$ 0,01600	\$ 4.442.304	0,015	\$ 416.466
ARAPA	12308	\$ 199.756.000	\$ 0,01600	\$ 3.196.096	0,015	\$ 299.634
SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	248	\$ 5.508.000	\$ 0,01600	\$ 88.080	0,015	\$ 8.258
NAZARETH	1367	\$ 30.384.000	\$ 0,01600	\$ 486.144	0,015	\$ 45.576
		0	0			
		0	0			
		0	0			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 0</b>			

Año 2010

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AREA	AÑO 2010				SOBRETASA
		AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	
		CATASTRAL (1)	PREDIAL (2)	PREDIAL (3)-(1)*(2)	SOBRETASA (4)	
<b>AMAZONAS</b>						
<b>LETICIA - AMAZONAS</b>		<b>\$ 720.869.000</b>		<b>\$ 11.533.304</b>	<b>\$ 1.081.305</b>	
PUERTO NARIÑO						
RÍOS COTUIHE Y PUTUMAYO						
COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO KM6 Y KM 11	7540	\$ 125.891.000	\$ 0,01600	\$ 2.011.056	0,015	\$ 188.537
COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	549	\$ 15.881.000	\$ 0,01600	\$ 250.896	0,015	\$ 23.583
PUERTO TRIUNFO						
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	4209	\$ 70.163.000	\$ 0,01600	\$ 1.122.608	0,015	\$ 105.245
COMUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	16750	\$ 277.644.000	\$ 0,01600	\$ 4.442.304	0,015	\$ 416.466
ARAPA	12308	\$ 199.756.000	\$ 0,01600	\$ 3.196.096	0,015	\$ 299.634
SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	248	\$ 5.508.000	\$ 0,01600	\$ 88.080	0,015	\$ 8.258
NAZARETH	1367	\$ 30.384.000	\$ 0,01600	\$ 486.144	0,015	\$ 45.576
		0	0			
		0	0			
		0	0			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 0</b>			

Año 2011

AÑO 2011						
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AREA	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	TARIFA	SOBRETASA
		CATASTRAL	PREDIAL	PREDIAL	SOBRE TASA	
		(1)	(2)	(3)=(1)*(2)	(4)	(5)=(4)*(1)
<b>AMAZONAS</b>						
<b>LE TICIA - AMAZONAS</b>						
		\$ 683.069.000		\$ 10.929.104		\$ 1.024.605
PUERTO NAHINO						
RIOS COTURE Y PUTUMAYO						
COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM6 Y KM 11	540	\$ 125.891.000	\$ 0,0600	\$ 2.011.056	0,075	\$ Page 188.537
COMUNIDAD COCCAMA SAN JOSE DEL RIO	548	\$ 11.726.000	\$ 0,0600	\$ 187.676	0,075	\$ 17.569
PUERTO TRIUNFO						
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	4.209	\$ 70.163.000	\$ 0,0600	\$ 1.122.608	0,075	\$ 106.245
COMUNIDAD MOCAGUA MACEDONIA, EL VERGEL Y ZA	16750	\$ 239.844.000	\$ 0,0600	\$ 3.837.504	0,075	\$ 359.766
ARARA	12308	\$ 199.756.000	\$ 0,0600	\$ 3.196.096	0,075	\$ 299.634
SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	248	\$ 5.505.000	\$ 0,0600	\$ 88.080	0,075	\$ 8.258
NAZARETH	1367	\$ 30.394.000	\$ 0,0600	\$ 498.144	0,075	\$ 45.576
		0	0			
		0	0			
		0	0			
<b>TOTAL</b>			<b>\$</b>	<b>0</b>		

Año 2013

AÑO 2013					
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL
	CATASTRAL				
	(2)	(3)	4=2*(3)/1000	(5)	6=2*(5)/1000
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 1.890.000	\$ 10	\$ 18.900	1,5	\$ 2.775
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 10.228.000	\$ 10	\$ 102.280	1,5	\$ 15.342
COCCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 7.390.000	\$ 10	\$ 73.900	1,5	\$ 11.099
COCCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 5.870.000	\$ 10	\$ 58.700	1,5	\$ 8.801
COMIEYAFU	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 0
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS P	\$ 597.000	\$ 10	\$ 5.970	1,5	\$ 886
COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 1.234.000	\$ 10	\$ 12.340	1,5	\$ 1.851
MOCAGUA	\$ 1.631.000	\$ 10	\$ 16.310	1,5	\$ 2.447
VERGEL	\$ 433.540	\$ 10	\$ 4.335	1,5	\$ 650
MACEDONIA	\$ 585.500	\$ 10	\$ 5.855	1,5	\$ 878
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	1,5	\$ 0
TICUNA DE ARARA	\$ 74.410	\$ 10	\$ 744	1,5	\$ 111
TICUNA DE ARARA	\$ 2.057.490	\$ 10	\$ 20.575	1,5	\$ 3.086
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 43.210	\$ 10	\$ 432	1,5	\$ 64
TICUNA NAZARETH	\$ 312.960	\$ 10	\$ 3.130	1,5	\$ 469
TICUNA Y COCCAMA	\$ 74.820	\$ 10	\$ 748	1,5	\$ 112
TICUNA Y COCCAMA DE LA PLAYA	\$ 54.340	\$ 10	\$ 543	1,5	\$ 81
TICUNA Y YAGUA	\$ 8.636.270	\$ 10	\$ 86.363	1,5	\$ 12.954
TICUNA NAZARETH	\$ 58.000	\$ 10	\$ 580	1,5	\$ 87
TICUNA TICUNA	\$ 712.800	\$ 10	\$ 7.128	1,5	\$ 1.069
ZARAGOZA	\$ 74.346.000	\$ 10	\$ 743.460	1,5	\$ 111.519
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.597.360.000</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 15.973.600</b>		<b>\$ 2.396.040</b>

Año 2014

AÑO 2014					
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL
	CATASTRAL				
	(2)	(3)	4=2*(3)/1000	(5)	6=2*(5)/1000
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 3.700.000	\$ 10	\$ 37.000	1,5	\$ 5.550
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 20.456.000	\$ 10	\$ 204.560	1,5	\$ 30.684
COCCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 1.478.000	\$ 10	\$ 14.780	1,5	\$ 2.217
COCCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 1.174.000	\$ 10	\$ 11.740	1,5	\$ 1.761
COMIEYAFU	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 0
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS P	\$ 1.194.000	\$ 10	\$ 11.940	1,5	\$ 1.791
COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 2.589.940	\$ 10	\$ 25.899	1,5	\$ 3.884
MOCAGUA	\$ 1.382.360	\$ 10	\$ 13.824	1,5	\$ 2.074
VERGEL	\$ 867.080	\$ 10	\$ 8.671	1,5	\$ 1.301
MACEDONIA	\$ 1.171.000	\$ 10	\$ 11.710	1,5	\$ 1.756
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	1,5	\$ 0
TICUNA DE ARARA	\$ 148.820	\$ 10	\$ 1.488	1,5	\$ 223
TICUNA DE ARARA	\$ 4.114.380	\$ 10	\$ 41.144	1,5	\$ 6.172
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 86.420	\$ 10	\$ 864	1,5	\$ 129
TICUNA NAZARETH	\$ 625.520	\$ 10	\$ 6.255	1,5	\$ 938
TICUNA Y COCCAMA	\$ 493.640	\$ 10	\$ 4.936	1,5	\$ 740
TICUNA Y COCCAMA DE LA PLAYA	\$ 108.680	\$ 10	\$ 1.087	1,5	\$ 163
TICUNA Y YAGUA	\$ 17.272.540	\$ 10	\$ 172.725	1,5	\$ 25.909
TICUNA NAZARETH	\$ 116.000	\$ 10	\$ 1.160	1,5	\$ 174
TICUNA NAZARETH	\$ 154.760	\$ 10	\$ 1.548	1,5	\$ 232
TICUNA TICUNA	\$ 1.486.920	\$ 10	\$ 14.869	1,5	\$ 2.230
ZARAGOZA	\$ 148.632.000	\$ 10	\$ 1.486.320	1,5	\$ 222.938
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.194.720.000</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 31.947.200</b>		<b>\$ 4.792.080</b>

Año 2015

AÑO 2015					
MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AVALUO	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL
	CATASTRAL				
	(2)	(3)	4=2*(3)/1000	(5)	6=2*(5)/1000
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 7.400.000	\$ 10	\$ 74.000	1,5	\$ 11.100
COCCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 40.912.000	\$ 10	\$ 409.120	1,5	\$ 61.368
COCCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 2.956.000	\$ 10	\$ 29.560	1,5	\$ 4.434
COCCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 2.348.000	\$ 10	\$ 23.480	1,5	\$ 3.522
COMIEYAFU	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 0
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS P	\$ 2.388.000	\$ 10	\$ 23.880	1,5	\$ 3.582
COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 5.178.800	\$ 10	\$ 51.788	1,5	\$ 7.768
MOCAGUA	\$ 2.764.360	\$ 10	\$ 27.644	1,5	\$ 4.146
VERGEL	\$ 1.734.160	\$ 10	\$ 17.342	1,5	\$ 2.601
MACEDONIA	\$ 2.342.000	\$ 10	\$ 23.420	1,5	\$ 3.513
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	1,5	\$ 0
TICUNA DE ARARA	\$ 297.640	\$ 10	\$ 2.976	1,5	\$ 446
TICUNA DE ARARA	\$ 8.229.960	\$ 10	\$ 82.299	1,5	\$ 12.344
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 172.840	\$ 10	\$ 1.728	1,5	\$ 259
TICUNA NAZARETH	\$ 1.251.840	\$ 10	\$ 12.518	1,5	\$ 1.877
TICUNA Y COCCAMA	\$ 299.280	\$ 10	\$ 2.993	1,5	\$ 449
TICUNA Y COCCAMA DE LA PLAYA	\$ 217.360	\$ 10	\$ 2.174	1,5	\$ 326
TICUNA Y YAGUA	\$ 34.545.080	\$ 10	\$ 345.451	1,5	\$ 51.818
TICUNA NAZARETH	\$ 232.000	\$ 10	\$ 2.320	1,5	\$ 348
TICUNA TICUNA	\$ 3.085.200	\$ 10	\$ 30.852	1,5	\$ 462
ZARAGOZA	\$ 2.973.640	\$ 10	\$ 29.736	1,5	\$ 446
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.389.440.000</b>	<b>\$ 170</b>	<b>\$ 63.894.400</b>		<b>\$ 9.584.160</b>

Año 2016

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2016				
	AVALLUO CATASTRAL	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL
	(2)	(3)	4-2-3*1000	(5)	6-2-5*1000
COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0951-000	\$ 14.800.000	\$ 0	\$ 148.000	1,5	\$ 22.200
COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 81.824.000	\$ 0	\$ 818.240	1,5	\$ 122.736
COCAMA ISLA DE FONDA A	\$ 3.912.000	\$ 0	\$ 39.120	1,5	\$ 5.868
COCAMA ISLA DE FONDA B	\$ 4.696.000	\$ 0	\$ 46.960	1,5	\$ 7.044
COMAYAFU	\$ 0	\$ 0	\$ -	1,5	\$ 0
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	\$ 4.776.000	\$ 0	\$ 47.760	1,5	\$ 7.164
COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM 6 Y 7 II	\$ 10.976.000	\$ 0	\$ 109.760	1,5	\$ 164.640
MOCAGUA	\$ 5.528.200	\$ 0	\$ 55.282	1,5	\$ 82.923
VERGEL	\$ 3.468.200	\$ 0	\$ 34.682	1,5	\$ 52.023
MACEDONIA	\$ 4.684.000	\$ 0	\$ 46.840	1,5	\$ 70.260
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 0	\$ -	1,5	\$ 0
TICUNA DE ARARA	\$ 595.280.000	\$ 0	\$ 5.952.800	1,5	\$ 8.929.200
TICUNA DE ARARA	\$ 1.645.932.000	\$ 0	\$ 16.459.320	1,5	\$ 24.688.980
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 34.988.000	\$ 0	\$ 349.880	1,5	\$ 524.820
TICUNA NAZARETH	\$ 2.503.680.000	\$ 0	\$ 25.036.800	1,5	\$ 37.555.200
TICUNA Y COCAMA	\$ 595.996.000	\$ 0	\$ 5.959.960	1,5	\$ 8.939.784
TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 43.472.000	\$ 0	\$ 434.720	1,5	\$ 652.080
TICUNA Y YAGUA	\$ 6.909.016.000	\$ 0	\$ 69.090.160	1,5	\$ 103.635.240
TICUNA NAZARETH	\$ 46.400.000	\$ 0	\$ 464.000	1,5	\$ 696.000
TICUNA TICUNA	\$ 619.040.000	\$ 0	\$ 6.190.400	1,5	\$ 9285.600
ZARAGOZA	\$ 694.768.000	\$ 0	\$ 6.947.680	1,5	\$ 10.421.520
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.778.880.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 127.788.800</b>		<b>\$ 19.168.320</b>

Año 2017

MUNICIPIO RESGUARDO INDIGENAS	AÑO 2017				
	AVALLUO CATASTRAL	TARIFA IPU	COMPENSACION IPU	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACION SOBRETASA AMBIENTAL
	(2)	(3)	4-2-3*1000	(5)	6-2-5*1000
COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0951-000	\$ 23.600.000	\$ 0	\$ 236.000	1,5	\$ 354.000
COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 163.848.000	\$ 0	\$ 1.638.480	1,5	\$ 2.457.720
COCAMA ISLA DE FONDA A	\$ 11.824.000	\$ 0	\$ 118.240	1,5	\$ 17.736
COCAMA ISLA DE FONDA B	\$ 9.392.000	\$ 0	\$ 93.920	1,5	\$ 14.088
COMAYAFU	\$ 0	\$ 0	\$ -	1,5	\$ 0
COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	\$ 8.952.000	\$ 0	\$ 89.520	1,5	\$ 13.328
COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM 6 Y 7 II	\$ 20.715.200	\$ 0	\$ 207.152	1,5	\$ 310.728
MOCAGUA	\$ 11.057.440	\$ 0	\$ 110.574	1,5	\$ 166.866
VERGEL	\$ 6.936.640	\$ 0	\$ 69.366	1,5	\$ 104.046
MACEDONIA	\$ 9.368.000	\$ 0	\$ 93.680	1,5	\$ 140.520
SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 0	\$ 0	\$ -	1,5	\$ 0
TICUNA DE ARARA	\$ 1.901.960.000	\$ 0	\$ 19.019.600	1,5	\$ 28.529.400
TICUNA DE ARARA	\$ 3.291.984.000	\$ 0	\$ 32.919.840	1,5	\$ 49.379.760
TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 691.380.000	\$ 0	\$ 6.913.800	1,5	\$ 103.704
TICUNA NAZARETH	\$ 5.007.360.000	\$ 0	\$ 50.073.600	1,5	\$ 75.1104
TICUNA Y COCAMA	\$ 1.191.712.000	\$ 0	\$ 11.917.120	1,5	\$ 17.876.688
TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 82.944.000	\$ 0	\$ 829.440	1,5	\$ 1.243.166
TICUNA Y YAGUA	\$ 13.818.032.000	\$ 0	\$ 138.180.320	1,5	\$ 207.270.480
TICUNA NAZARETH	\$ 92.800.000	\$ 0	\$ 928.000	1,5	\$ 139.200
TICUNA TICUNA	\$ 1.238.080.000	\$ 0	\$ 12.380.800	1,5	\$ 18.571.200
ZARAGOZA	\$ 1.189.536.000	\$ 0	\$ 11.895.360	1,5	\$ 17.841.040
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.557.760.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 255.577.600</b>		<b>\$ 38.336.640</b>

## 15.2 Anexos 2. Detalle de ingresos por año y por entidad territorial y ANM.

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2000	COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ -
		COMUNIDAD ANDOKE DEL PAREJE	\$ 7.831
		COMUNIDAD MIRITI PARANA	\$ 468.187
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 8.778
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 4.275
		COMUNIDAD WITOTO ESTRECHO	\$ 1.857
		COMUNIDAD YUKUNA CUBEO DE CURARE	\$ 39.981
		RESGUARDO INDIGENA APAPORIS COM TAN YC YAIGOJE	\$ 15.216
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 546.125</b>
LETICIA	2000	COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 135.535
		COMUNIDAD DE MOCAGUA	\$ 1.113
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 946
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 666
		COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 1.209
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 3.329
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA	\$ 946
		COMUNIDAD WITOTO	\$ 54.943
		COMUNIDAD COCAMA ISLA DE RONDA	\$ 61.944.833
		COMUNIDAD INDIGENA DE LA PLAYA	\$ 16.320
		COMUNIDAD TIKUNA	\$ 16.141
		COMUNIDAD TIKUNA WUITOTO	\$ 76.953
		RESGUARDO INDIGENA SAN JUAN DE LOS PARENTES	\$ 1.682
		RESGUARDO INDIGENA TIKUNA PUERTO TRIUNFO	\$ 7.671
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 62.262.287</b>
PUERTO NARIÑO	2000	PUERTO NARIÑO	\$ 72.512
		RIOS COTUHE Y PUTUMAYO	
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 72.512</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 62.880.924</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2001	COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 74.746.000
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.065.056
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 76.719.636
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 21.784.784
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 77.250.432
		CUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA RI YAIGJE	\$ 669.125.100
		<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 956.691.008</b>
LETICIA	2001	COMUNIDAD TIKUNA	\$ 668.200
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 6.816
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 93.498
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 36.256
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 3.024
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 2.766
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 6.102.558
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 8.241.464
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 9.727.830
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 31.857.280
		COMUNIDAD WITOTO	\$ 14.571.900
COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA	\$ 8.029.476		
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 10.464.972		
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 89.806.040</b>
PUERTO NARIÑO	2001	PUERTO NARIÑO	\$ 84.993.472
		RIOS COTUHE Y PUTUMAYO	
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 84.993.472</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 1.131.490.520</b>



ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2002	COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 74.746.000
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.065.056
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 76.719.636
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 21.784.784
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 77.250.432
		BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA R	\$ 669.125.100
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 956.691.008</b>
LETICIA	2002	COMUNIDAD TIKUNA	\$ 668.200
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 6.816
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 93.498
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 36.256
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 3.024
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 2.766
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 6.102.558
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 8.241.454
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 9.727.830
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 31.857.280
		COMUNIDAD WIOTOTO	\$ 14.571.900
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 8.029.476
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 10.464.972		
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 89.806.030</b>
PUERTO NARIÑO	2002	0	\$ -
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ -</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 1.046.497.038</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2003	COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 74.746.000
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.065.056
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 76.719.636
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 21.784.784
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 77.250.432
		BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA RI YAIGUIE APA	\$ 669.125.100
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 956.691.008</b>
LETICIA	2003	COMUNIDAD TIKUNA	\$ 668.200
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 6.816
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 93.498
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 36.256
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 3.024
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 2.766
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 6.102.558
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 8.241.454
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 9.727.830
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 31.857.280
		COMUNIDAD WIOTOTO	\$ 14.571.900
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 8.029.476
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 10.464.972		
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 89.806.030</b>
PUERTO NARIÑO	2003	0	\$ -
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ -</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 1.046.497.038</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2004	COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 74.746.000
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.065.056
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 76.719.636
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 21.784.784
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 77.250.432
		JUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA RI Y AIG	\$ 669.125.100
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 956.691.008</b>
LETICIA	2004	COMUNIDAD TIKUNA	\$ 668.200
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 6.816
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 93.498
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 36.256
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 3.024
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 2.766
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 6.102.558
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 8.241.464
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 9.727.830
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 31.857.280
		COMUNIDAD WIOTOTO	\$ 14.571.900
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 8.029.476
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 10.464.972		
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 89.806.040</b>
PUERTO NARIÑO	2004	0	\$ -
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ -</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 1.046.497.048</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2005	COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 76.614.650
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 37.991.682
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 78.637.627
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 22.329.404
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 79.181.693
		JUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA RI Y AIG	\$ 685.853.228
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 980.608.284</b>
LETICIA	2005	COMUNIDAD TIKUNA	\$ 78.554
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 6.987
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 95.835
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 37.162
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 3.100
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 94.708
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 6.255.122
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 8.447.501
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 9.971.026
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 33.168.188
		COMUNIDAD WIOTOTO	\$ 14.936.198
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 8.230.213
COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 10.726.596		
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 92.051.190</b>
PUERTO NARIÑO	2005	TICUNA, COCAMA Y YAGUA	\$ 14.944
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>			<b>\$ 14.944</b>
<b>Total</b>			<b>\$ 1.072.674.418</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2006	COMUNIDAD INDIGENA WITOTO DE MONOCHOA	\$ 35.405.120
		INCORA-PREDIO PUTUMAYO	\$ 530.110.640
		COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 50.683.200
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 4.603.200
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 6.352.000
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ 74.735.520
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 175.486.080
		AYUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA RI YAIGOJE A	\$ 163.251.200
		RESGUARDO INDIGENA MIRITI PARANÁ	\$ 186.000.000
		<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 1.226.626.960</b>
LETICIA	2006	COMUNIDAD TICUNA SAN SEBASTIAN	\$ 18.864
		COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO Km 6 y Km 11	\$ 1.809.600
		COMUNIDAD TICUNA NAZARETH	\$ 437.440
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ -
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ -
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ -
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ -
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ -
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 606.000
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 818.400
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 966.000
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 2.979.920
		COMUNIDAD WITOTO	\$ -
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 997.200
		COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 1.039.200
		COMUNIDAD TICUNA SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 60.400
<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 9.733.024</b>		
PUERTO NARIÑO	2006	TICUNA, COCAMA Y YAGUA	\$ 15.616
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 15.616</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 1.236.375.600</b>	

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
ANM	2007	COMUNIDAD INDIGENA WITOTO DE MONOCHOA	\$ 36.031.808
		INCORA-PREDIO PUTUMAYO	\$ 539.493.600
		COMUNIDAD ANDOKE DEL PARAJE	\$ 51.580.288
		COMUNIDAD COMEYAFU	\$ 4.684.672
		COMUNIDAD DE PUERTO CORDOBA	\$ 6.464.432
		PUERTO ZABALO Y DE LOS MONOS	\$ -
		COMUNIDAD NUNUYA DE VILLAZUL	\$ 178.592.192
		R.I YUKUNA Y CUBEO (CURARE LOS INGLESES)	\$ 33.242.784
		RESGUARDO INDIGENA MIRITI PARANÁ	\$ 189.292.208
		R.I CAMARITAGUA	\$ 2.085.216
R.I YAIGOJE RIO APAPORIS Y OTROS	\$ 166.140.752		
<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 1.207.607.952</b>		
LETICIA	2007	COMUNIDAD TICUNA SAN SEBASTIAN	\$ 19.200
		COMUNIDAD TICUNA-HUITOTO Km 6 y Km 11	\$ 1.841.632
		COMUNIDAD TICUNA NAZARETH	\$ 445.184
		COMUNIDAD COCAMA ISLA RONDA	\$ 18.864
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 229.744
		COMUNIDAD TIKUNA Y COCAMA DE PUERTO TRIUNFO	\$ 265.312
		COMUNIDAD INDIGENA COCAMA DE LA PLAYA	\$ 77.312
		COMUNIDAD TIKUNA DE SAN JOSE DE LOS PARENTES	\$ 8.496
		COMUNIDAD EL VERGEL	\$ 616.720
		COMUNIDAD DE MACEDONIA	\$ 832.896
		COMUNIDAD MOCAGUA	\$ 983.088
		COMUNIDAD TIKUNA DE ARARA	\$ 3.032.672
		COMUNIDAD HUITOTO -LOS ESTRCHOS-LOS MONOS	\$ 76.058.336
		COMUNIDAD TIKUNA Y YAGUA (SANTA SOFIA)	\$ 1.014.848
		COMUNIDAD DE ZARAGOZA	\$ 1.057.600
		COMUNIDAD TICUNA SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 61.456
<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ 86.563.360</b>		
PUERTO NARIÑO	2007	0	\$ -
		0	\$ -
<b>Subtotal Total</b>	<b>\$ -</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 1.294.171.312</b>	

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2008	COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM6 Y KM 11	\$ 1.915.296
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 238.944
		PUERTO TRIUNFO	\$ -
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 1.055.440
		COMUNIDAD MOCAGUA, MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	\$ 4.230.768
		ARARA	\$ 3.057.984
		SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	\$ 83.888
		NAZARETH	\$ 462.992
<b>Total</b>		<b>\$ 11.045.312</b>	

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2009	COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM6 Y KM 11	\$ 2.011.056
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 250.896
		PUERTO TRIUNFO	\$ -
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 1.108.208
		COMUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	\$ 4.442.304
		ARARA	\$ 3.196.096
		SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	\$ 88.080
		NAZARETH	\$ 486.144
<b>Total</b>			<b>\$ 11.582.784</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2010	COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM6 Y KM 11	\$ 2.011.056
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 187.616
		PUERTO TRIUNFO	\$ -
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 1.122.608
		MUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	\$ 4.442.304
		ARARA	\$ 3.196.096
		SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	\$ 88.080
		NAZARETH	\$ 486.144
<b>Total</b>			<b>\$ 11.533.904</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2011	COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM6 Y KM 11	\$ 2.011.056
		COMUNIDAD COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 187.616
		PUERTO TRIUNFO	\$ -
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ 1.122.608
		COMUNIDAD MOCAGUA,MACEDONIA, EL VERGEL Y ZARAGOZA	\$ 3.837.504
		ARARA	\$ 3.196.096
		SAN ANTONIO DE LOS LAGOS Y SAN SEBASTIAN	\$ 88.080
		NAZARETH	\$ 486.144
<b>Total</b>			<b>\$ 10.929.104</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2013	COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 18.500
		COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 102.280
		COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 7.390
		COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 5.870
		UNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN D LOS PARE	\$ 5.970
		COMUNIDAD TICUNA -HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 1.294.700
		MOCAGUA	\$ 691.090
		VERGEL	\$ 433.540
		MACEDONIA	\$ 585.500
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ -
		TICUNA DE ARARA	\$ 74.410
		TICUNA DE ARARA	\$ 2.057.490
		TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 43.210
		TICUNA NAZARETH	\$ 312.960
		TICUNA Y COCAMA	\$ 74.820
		TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 54.340
		TICUNA Y YAGUA	\$ 8.636.270
		TICUNA NAZARETH	\$ 58.000
		YUCUNA TICUNA	\$ 773.800
		ZARAGOZA	\$ 743.460
<b>Total</b>			<b>\$ 15.973.600</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2014	COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 37.000
		COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 204.560
		COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 14.780
		COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 11.740
		COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN D LOS PARENTES	\$ 11.940
		COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 2.589.400
		MOCAGUA	\$ 1.382.180
		VERGEL	\$ 867.080
		MACEDONIA	\$ 1.171.000
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ -
		TICUNA DE ARARA	\$ 148.820
		TICUNA DE ARARA	\$ 4.114.980
		TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 86.420
		TICUNA NAZARETH	\$ 625.920
		TICUNA Y COCAMA	\$ 149.640
		TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 108.680
		TICUNA Y YAGUA	\$ 17.272.540
		TICUNA NAZARETH	\$ 116.000
YUCUNA TICUNA	\$ 1.547.600		
ZARAGOZA	\$ 1.486.920		
<b>Total</b>			<b>\$ 31.947.200</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2015	COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 74.000
		COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 409.120
		COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 29.560
		COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 23.480
		COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN D LOS PARENTES	\$ 23.880
		COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 5.178.800
		MOCAGUA	\$ 2.764.360
		VERGEL	\$ 1.734.160
		MACEDONIA	\$ 2.342.000
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ -
		TICUNA DE ARARA	\$ 297.640
		TICUNA DE ARARA	\$ 8.229.960
		TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 172.840
		TICUNA NAZARETH	\$ 1.251.840
		TICUNA Y COCAMA	\$ 299.280
		TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 217.360
		TICUNA Y YAGUA	\$ 34.545.080
		TICUNA NAZARETH	\$ 232.000
YUCUNA TICUNA	\$ 3.095.200		
ZARAGOZA	\$ 2.973.840		
<b>Total</b>			<b>\$ 63.894.400</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2016	COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 148.000
		COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 818.240
		COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 59.120
		COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 46.960
		COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN D LOS PARENTES	\$ 47.760
		COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 10.357.600
		MOCAGUA	\$ 5.528.720
		VERGEL	\$ 3.468.320
		MACEDONIA	\$ 4.684.000
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ -
		TICUNA DE ARARA	\$ 595.280
		TICUNA DE ARARA	\$ 16.459.920
		TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 345.680
		TICUNA NAZARETH	\$ 2.503.680
		TICUNA Y COCAMA	\$ 598.560
		TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 434.720
		TICUNA Y YAGUA	\$ 69.090.160
		TICUNA NAZARETH	\$ 464.000
YUCUNA TICUNA	\$ 6.190.400		
ZARAGOZA	\$ 5.947.680		
<b>Total</b>			<b>\$ 127.788.800</b>

ENTIDAD	AÑO	RESGUARDO	VALOR
LETICIA	2017	COCAMA SAN JOSE DEL RIO 00-00-001-0151-000	\$ 296.000
		COCAMA SAN JOSE DEL RIO	\$ 1.636.480
		COCAMA ISLA DE RONDA A	\$ 118.240
		COCAMA ISLA DE RONDA B	\$ 93.920
		COMUNIDAD INDIGENA TICUNA DE SAN JUAN D LOS PARENTES	\$ 95.520
		COMUNIDAD TICUNA - HUITOTO KM 6 Y 11	\$ 20.715.200
		MOCAGUA	\$ 11.057.440
		VERGEL	\$ 6.936.640
		MACEDONIA	\$ 9.368.000
		SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	\$ -
		TICUNA DE ARARA	\$ 1.190.560
		TICUNA DE ARARA	\$ 32.919.840
		TICUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	\$ 691.360
		TICUNA NAZARETH	\$ 5.007.360
		TICUNA Y COCAMA	\$ 1.197.120
		TICUNA Y COCAMA DE LA PLAYA	\$ 869.440
		TICUNA Y YAGUA	\$ 138.180.320
		TICUNA NAZARETH	\$ 928.000
YUCUNA TICUNA	\$ 12.380.800		
ZARAGOZA	\$ 11.895.360		
<b>Total</b>			<b>\$ 255.577.600</b>

### 15.3 Anexo 3. Reportes recopilados del Municipio de Leticia.

Año 2013

CIPIREM		MINISTERIO DE HACIENDA		GOBIERNO DE COLOMBIA							
CERTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
RESGUARDOS INDIGENAS											
EL TESORERO MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS			CERTIFICA QUE EL VALOR DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS LEGALES DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDIGENAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL LA LEY 60 DE 1993 ES:								
EN AÑOS	Tipo Resguardo	NOMBRE DEL RESGUARDO INDIGENA	VALOR FISCAL DEL AÑO 2013	VALOR CAPITAL	VALOR P.F.P.	CONTRIBUCION COL.P.F.	VALOR TOTAL ANUALIZADO	CONTRIBUCION SOBRE VALOR ANUALIZADO	VALOR TOTAL SOBRE VALOR ANUALIZADO	CONTRIBUCION SOBRE VALOR TOTAL ANUALIZADO	VALOR TOTAL ANUALIZADO
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JOSE DEL RIO	148.000	148.000	148.000	148.000	148.000	148.000	148.000	148.000	148.000
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JOSE DEL RIO	818.240	818.240	818.240	818.240	818.240	818.240	818.240	818.240	818.240
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JOSE DEL RIO	59.120	59.120	59.120	59.120	59.120	59.120	59.120	59.120	59.120
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JOSE DEL RIO	46.960	46.960	46.960	46.960	46.960	46.960	46.960	46.960	46.960
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JUAN D LOS PARENTES	47.760	47.760	47.760	47.760	47.760	47.760	47.760	47.760	47.760
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN JUAN D LOS PARENTES	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600	10.357.600
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE MOCAGUA	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720	5.528.720
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE VERGEL	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320	3.468.320
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE MACEDONIA	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000	4.684.000
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SANTA SOFIA Y EL PROGRESO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE ARARA	595.280	595.280	595.280	595.280	595.280	595.280	595.280	595.280	595.280
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE ARARA	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920	16.459.920
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	345.680	345.680	345.680	345.680	345.680	345.680	345.680	345.680	345.680
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE NAZARETH	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680	2.503.680
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE YUCUNA	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE YUCUNA	598.560	598.560	598.560	598.560	598.560	598.560	598.560	598.560	598.560
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE YUCUNA	434.720	434.720	434.720	434.720	434.720	434.720	434.720	434.720	434.720
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE YUCUNA	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160	69.090.160
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE NAZARETH	464.000	464.000	464.000	464.000	464.000	464.000	464.000	464.000	464.000
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE YUCUNA	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400	6.190.400
2013	RESGUARDO INDIGENA TICUNA	DE ZARAGOZA	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680	5.947.680
<b>TOTAL</b>			<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>	<b>127.788.800</b>

Año 2014

CIPREM		MINISTERIO DE HACIENDA		GOBIERNO DE COLOMBIA							
CERTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
RESGUARDOS INDÍGENAS											
EL TESORERO MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS			CERTIFICA QUE, EL VALOR DEJADO DE RESGUARDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRESALTA LEGALES DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE CONFORMAN DE LA SIGUIENTE MANERA:								
EL ARTICULO 164 DE LA LEY 232 DE 1988 ES:											
Es Anulado	Tipos Anulados	NOMBRE DEL RESGUARDO INDIGENA	MONEDA PREDIAL DEL PREDIO	ANEXO CATASTRAL	TAREA A LA P	COMPENSACION P.F.U.	TAREA COMPENSACION ANEXOS PREDIALES	COMPENSACION SOBRESALTA	TAREA CORRECCION SOBRESALTA	COMPENSACION OTROS SOBRESALTA	TOTAL COMPENSACION
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN JOSE DEL BHO	2014	407.700.000	10	4.213.588	1.5	671.191	1	60.706	5.085.485
		RESGUARDO INDIGENA DE MECACOA	2014	6.287.500.000	10	60.372.000	1.5	3.090.300	1	6.091.300	70.463.700
		RESGUARDO INDIGENA DEL MESOCOMA	2014	146.801.000	10	1.468.010	1.5	200.300	1	146.801	2.834.260
		RESGUARDO INDIGENA DE VEGUELO	2014	524.807.000	10	5.248.270	1.5	786.941	1	524.807	6.557.890
		RESGUARDO INDIGENA DE PANAMAZO	2014	15.000.000	10	150.000	1.5	22.000	1	15.000	187.000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	438.900.000	10	4.389.900	1.5	658.488	1	438.900	5.487.370
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	491.500.000	10	4.915.000	1.5	729.250	1	491.500	6.095.750
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	395.700.000	10	3.957.000	1.5	583.550	1	395.700	4.936.250
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	289.200.000	10	2.892.000	1.5	420.440	1	289.200	3.591.640
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	41.811.000	10	418.110	1.5	61.517	1	41.811	511.438
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	126.720.000	10	1.267.200	1.5	189.459	1	126.720	1.573.379
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	5.860.000	10	58.600	1.5	8.550	1	5.860	72.910
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	2.984.000	10	29.840	1.5	4.381	1	2.984	37.205
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	1.130.000	10	11.300	1.5	1.660	1	1.130	21.290
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	70.450.000	10	704.500	1.5	105.675	1	70.450	880.625
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	3.700.000	10	37.000	1.5	53.875	1	3.700	46,950
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	58.117.000	10	581.170	1.5	85.178	1	58.117	723.465
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2014	679.770.000	10	6.797.700	1.5	1.019.054	1	679.770	8.496.524
		TOTAL	2014	14.544.000.000	10	145.440.000	1.5	21.172.683	1	14.544.000	177.156.700


Año 2015

CIPREM		MINISTERIO DE HACIENDA		GOBIERNO DE COLOMBIA							
CERTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
RESGUARDOS INDÍGENAS											
EL TESORERO MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS			CERTIFICA QUE, EL VALOR DEJADO DE RESGUARDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRESALTA LEGALES DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE CONFORMAN DE LA SIGUIENTE MANERA:								
EL ARTICULO 164 DE LA LEY 232 DE 1988 ES:											
Es Anulado	Tipos Anulados	NOMBRE DEL RESGUARDO INDIGENA	MONEDA PREDIAL DEL PREDIO	ANEXO CATASTRAL	TAREA A LA P	COMPENSACION P.F.U.	TAREA COMPENSACION ANEXOS PREDIALES	COMPENSACION SOBRESALTA	TAREA CORRECCION SOBRESALTA	COMPENSACION OTROS SOBRESALTA	TOTAL COMPENSACION
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN JOSE DEL BHO	2015	41.980.000	10	419.800	1.5	62.961	1	41.980	524.741
		RESGUARDO INDIGENA DE MECACOA	2015	6.287.500.000	10	60.380.000	1.5	3.091.800	1	6.092.800	72.564.600
		RESGUARDO INDIGENA DEL MESOCOMA	2015	146.800.000	10	1.468.000	1.5	200.300	1	146,800	2.835.300
		RESGUARDO INDIGENA DE VEGUELO	2015	540.300.000	10	5.403.000	1.5	810.588	1	540.300	6.754.578
		RESGUARDO INDIGENA DE PANAMAZO	2015	15.000.000	10	150.000	1.5	22.000	1	15,000	197.000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	430.300.000	10	4.303.000	1.5	643.260	1	430.300	5.376.560
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	560.100.000	10	5.601.000	1.5	833.188	1	560.100	6.934.288
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	330.000.000	10	3.300.000	1.5	495.000	1	330.000	4.125.000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	380.340.000	10	3.803.400	1.5	560.510	1	380.340	4.744.210
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	154.410.000	10	1.544.100	1.5	228.615	1	154.410	1.927.115
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	130.000.000	10	1.300.000	1.5	195.000	1	130.000	1.625.000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	6.800.000	10	68.000	1.5	9.900	1	6.800	85.700
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	3.000.000	10	30.000	1.5	4.350	1	3.000	37.350
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	1.100.000	10	11.000	1.5	1.575	1	1.100	22.675
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	70.500.000	10	705.000	1.5	102.750	1	70.500	873.250
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	3.800.000	10	38.000	1.5	54.900	1	3.800	47,700
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	58.100.000	10	581.000	1.5	84.540	1	58.100	723,540
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2015	700.100.000	10	7.001.000	1.5	1.030.264	1	700.100	8.731.514
		TOTAL	2015	13.802.840.000	10	138.028.400	1.5	20.284.243	1	13.802.840	169.745.483

Año 2016

CIPREM		MINISTERIO DE HACIENDA		GOBIERNO DE COLOMBIA							
CERTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
RESGUARDOS INDÍGENAS											
EL TESORERO MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS			CERTIFICA QUE, EL VALOR DEJADO DE RESGUARDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRESALTA LEGALES DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE CONFORMAN DE LA SIGUIENTE MANERA:								
EL ARTICULO 164 DE LA LEY 232 DE 1988 ES:											
Es Anulado	Tipos Anulados	NOMBRE DEL RESGUARDO INDIGENA	MONEDA PREDIAL DEL PREDIO	ANEXO CATASTRAL	TAREA A LA P	COMPENSACION P.F.U.	TAREA COMPENSACION ANEXOS PREDIALES	COMPENSACION SOBRESALTA	TAREA CORRECCION SOBRESALTA	COMPENSACION OTROS SOBRESALTA	TOTAL COMPENSACION
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN JOSE DEL BHO	2016	43.240.000	10	432.400	1.5	64.874	1	43.240	541.514
		RESGUARDO INDIGENA DE MECACOA	2016	6.465.100.000	10	64.651.000	1.5	3.107.778	1	6.475.198	78.264.900
		RESGUARDO INDIGENA DEL MESOCOMA	2016	146.800.000	10	1.468.000	1.5	200.310	1	146.800	2.835,300
		RESGUARDO INDIGENA DE VEGUELO	2016	540.300.000	10	5.403.000	1.5	810.600	1	540.300	6.802.210
		RESGUARDO INDIGENA DE PANAMAZO	2016	15.000.000	10	150.000	1.5	22.000	1	15,000	197,000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	430.300.000	10	4.303.000	1.5	643.260	1	430.300	5.376,560
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	560.100.000	10	5.601.000	1.5	833.188	1	560.100	6.934,288
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	330.000.000	10	3.300.000	1.5	495.000	1	330.000	4.125,000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	380.340.000	10	3.803.400	1.5	560.510	1	380.340	4.744,210
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	154.410.000	10	1.544.100	1.5	228.615	1	154.410	1.927,115
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	130.000.000	10	1.300.000	1.5	195.000	1	130.000	1.625,000
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	6.800.000	10	68.000	1.5	9.900	1	6.800	85,700
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	3.000.000	10	30.000	1.5	4.350	1	3.000	37,350
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	1.100.000	10	11.000	1.5	1.575	1	1.100	22,675
		RESGUARDO INDIGENA YOCANA DE SAN ANTONIO DE LOS ANDES	2016	700.100.000	10	7.001.000	1.5	1.030.264	1	700.100	8.731,514
		TOTAL	2016	14.242.740.000	10	142.427.400	1.5	20.751.173	1	14.242.740	174.192.533

Año 2017



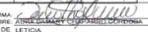
MINIACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

### CERTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RESGUARDOS INDÍGENAS

LETICIA-AMAZONAS CERTIFICA QUE EL VALOR DEJADO DE RECAUDAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS IGUALES DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY 223 DE 1995 ES:

Eva Adición	Tipo Adición	NOMBRE DEL RESGUARDO INDÍGENA	MUNICIPIO PREDIAL DEL ANILLO		TARIFA I.P.T.A.	COMPENSACIÓN I.P.U.	TARIFA SOBRETASA AMBIENTAL	COMPENSACIÓN SOBRETASA AMBIENTAL	TARIFA OTRAS SOBRETASAS		TOTAL COMPENSACION
			1	2					3	4	
N		RESGUARDO INDÍGENA COCAMA DE SAN JOSE DEL RIO	2017	44.580.000	10	445.450	10%	46.035	10%	44.580	156.070
N		RESGUARDO INDÍGENA DE MOCAGUA	2017	6.597.340.000	10	65.973.400	10%	9.896.010	10%	6.597.340	82.869.720
N		RESGUARDO INDÍGENA DEL MOJEL	2017	590.522.000	10	1.605.220	10%	240.783	10%	160.522	2.006.505
N		RESGUARDO INDÍGENA DE ZARAGOZA	2017	573.274.000	10	5.732.740	10%	859.911	10%	573.274	7.165.925
N		COMUNIDAD INDÍGENA YUCUNA DE AMARÁ	2017	16.281.000	10	163.910	10%	24.587	10%	16.281	204.888
N		COMUNIDAD INDÍGENA YUCUNA DE AMARÁ	2017	479.897.000	10	4.798.970	10%	719.546	10%	479.897	5.996.213
N		COMUNIDAD INDÍGENA YUCUNA DE AMARÁ	2017	832.708.000	10	8.327.080	10%	1.260.058	10%	832.708	10.419.846
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA DE LA SIERRA	2017	247.192.000	10	2.471.920	10%	370.789	10%	247.192	3.089.900
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA DE LA SIERRA	2017	315.028.000	10	3.150.280	10%	472.539	10%	315.028	3.937.847
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA Y YAGUA	2017	44.812.000	10	448.120	10%	67.202	10%	44.812	559.132
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA DE SAN ANTONIO DE LOS LAGOS	2017	6.187.000	10	61.870	10%	9.281	10%	6.187	77.338
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA BELA DE RONDA A	2017	3.280.000	10	32.800	10%	4.923	10%	3.280	41.003
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA BELA DE RONDA B	2017	1.858.000	10	18.580	10%	2.787	10%	1.858	23.235
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA DE SAN JOSE DEL RIO	2017	78.983.000	10	789.830	10%	118.475	10%	78.983	962.288
N		RESGUARDO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA	2017	454.728.000	10	4.547.280	10%	697.092	10%	454.728	5.699.100
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA Y COCAMA	2017	75.527.000	10	755.270	10%	113.291	10%	75.527	944.088
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA Y COCAMA	2017	242.800.000	10	2.428.000	10%	358.214	10%	242.800	3.089.113
N		RESGUARDO INDÍGENA YUCUNA YUCUNA	2017	11.534.480.000	10	115.344.800	10%	17.305.681	10%	11.534.480	143.054.961
N		<b>TOTAL</b>				<b>219.851.050</b>		<b>32.877.959</b>		<b>219.851.050</b>	<b>374.814.960</b>

FIRMA: 

NOMBRE: DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

TESORERO MUNICIPAL DE LETICIA

FECHA: 31/08/2019

TELÉFONO: 6957377

EMAIL: [registro@licitia.amazonas.gov.co](mailto:registro@licitia.amazonas.gov.co)

**NOTAS**

1. Compensación al año fiscal del cual se solicita la compensación.
2. Compensación en valor a compensar por concepto del I.P.U.
3. Pagar por adelantado de la cotización ambiental de registro cuando el Municipio haya optado por la institución en el índice segundo del ART. 184 de la Ley 223 de 1995.
4. Valor a compensar de la cotización ambiental.
5. Valor a compensar de la cotización predial.
6. Valor a compensar de otras sobretasas ambientales legalmente establecidas en la ordenanza.
7. Método a compensar de otras sobretasas.
8. Valor total a compensar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL  
Cra. 6 No. 80-38 Bogotá, COLOMBIA TEL: 300 1700 Ext 3123